



---

**Universidad de Valladolid**

ESCUELA DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL  
TRABAJO DE SORIA

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO FIN DE GRADO

**UNA APROXIMACIÓN AL FRAUDE FISCAL.  
EL CASO DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE  
LAS PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA**

Presentado por César Morena Maqueda

Tutelado por: Sonia Esteban Laleona

Soria, Septiembre de 2013





# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
---------------------------	----------

## Capítulo I

### **LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y EL FRAUDE FISCAL**

1.1. Los ingresos tributarios .....	7
1.2. El Fraude Fiscal .....	11
1.2.1. La lucha contra el fraude fiscal.....	18
1.2.2. Nueva Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal .....	22
1.2.3. El fraude fiscal en Europa .....	27

## Capítulo II

### **LOS FACTORES DEL FRAUDE FISCAL**

2.1. Factores Objetivos.....	34
2.1.1. La renta y la riqueza.....	34
2.1.2. El tipo impositivo.....	39
2.1.3. Sanciones.....	44
2.2. Factores Subjetivos .....	46
2.2.1. Probabilidades y estrategias de inspección .....	47
2.2.1.1. La estrategia de Landsberger y Meilijson .....	48
2.2.1.2. La estrategia Reinganum y Wilde .....	49
2.2.2. Sistema impositivo.....	51
2.2.2.1. La simplicidad .....	51
2.2.2.2. La equidad del sistema.....	52
2.2.3. Retorno del impuesto .....	52
2.2.4. Otros .....	55

## Capítulo III

### **APROXIMACIÓN AL FRAUDE FISCAL: ANÁLISIS EMPÍRICO**

3.1. Definición y exposición del experimento.....	61
3.1.1. Criterio para atribuir las rentas .....	62

3.2. Resultados.....	64
3.2.1. Primera parte, perspectiva externa.....	65
3.2.2. Segunda parte, perspectiva individualizada .....	67
3.2.2.1. Primera declaración .....	67
3.2.2.2. Cambio impositivo.....	69
3.2.2.3. Sanciones.....	70
3.2.2.4. Cárcel .....	71
3.2.2.5. Ciclo económico .....	72
3.2.2.6. Inspección .....	73
3.2.2.7. Autovía.....	74
3.2.2.8. Malversación .....	74
3.2.2.9. Fraude .....	75
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo I FORMULARIO DE LA ENCUESTA.....	91
Anexo II TABLAS DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE VARIANZA.....	95

# ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.1. Ingresos del Estado y de las CCAA .....	8
Gráfico 1.2. Composición ingresos por impuestos 2012 .....	9
Gráfico 1.3. Ingresos del Estado por impuestos .....	10
Gráfico 1.4. Procedencia del fraude según el GESTHA .....	13
Gráfico 1.5. Número de delitos fiscales vivos.....	15
Gráfico 1.6. Delitos fiscales denunciados .....	16
Gráfico 1.7. Opiniones evolución del fraude fiscal .....	17
Gráfico 1.8. Evolución de las opiniones sobre el fraude fiscal .....	17
Gráfico 1.9. Deuda por tributos .....	24
Gráfico 1.10. Deuda por años.....	25
Gráfico 1.11. Proporción deuda finalizada.....	26
Gráfico 2.1. Número de declaraciones por tramos .....	36
Gráfico 2.2. Proporción de rendimientos por número de declaraciones .....	37
Gráfico 2.3. Rendimientos de Actividades Económicas .....	38
Gráfico 2.4. Tipo impositivo para diferentes bases imponibles .....	40
Gráfico 2.5. Tipo impositivo final .....	41
Gráfico 2.6. Efecto del mínimo .....	43
Gráfico 2.7. Cruce de los tipos de los impuestos.....	44
Gráfico 2.13. Satisfacción con servicios públicos .....	54
Gráfico 2.14. Pago de impuestos por servicios públicos .....	54
Gráfico 2.15. Servicios que justifican el pago de impuestos.....	55
Gráfico 3.1. Media de las afirmaciones de la encuesta.....	65
Gráfico 3.2. Afirmación 1 .....	68
Gráfico 3.3. Afirmación 2 .....	69
Gráfico 3.4. Afirmación 3 .....	70
Gráfico 3.5. Afirmación 4 .....	71

Gráfico 3.6. Afirmación 8 .....	72
Gráfico 3.7. Afirmación 7 .....	73
Gráfico 3.8. Afirmación 5 .....	74
Gráfico 3.9. Afirmación 9 .....	75

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1.1. Propuestas GESTHA contra los recortes .....	14
Tabla 1.2. Enfoques de las medidas anti-fraude .....	20
Tabla 1.3. Top ten de la evasión mundial .....	27
Tabla 2.1. Tramos IP.....	35
Tabla 2.2. Tramos IRPF.....	39
Tabla 2.3. Efecto mínimos comparación.....	42
Tabla 3.1. Distribución declaraciones en España .....	62
Tabla 3.2. Distribución declaraciones por tramos del IRPF.....	63
Tabla 3.3. Resumen composición de la muestra .....	64
Tabla 3.4. Composición muestra por edades y sexo.....	66

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1.1. Tipos de impuestos.....	10
Figura 1.2. Formas de fraude fiscal .....	12
Figura 1.3. Fases de los PIF .....	19
Figura 1.4. Fraude fiscal en la zona euro .....	28
Figura 1.5. Paraísos fiscales en la zona euro .....	29
Figura 2.1. Función por tramos del IRPF.....	40
Figura 2.2. Función por tramos del IRPF con mínimos.....	42
Figura 2.3. La estrategia de Landsberger y Meilijson .....	49
Figura 2.4. La estrategia Reinganum y Wilde .....	49
Figura 2.5. Propuesta para estrategia Reinganum y Wilde .....	50
Figura 3.1. Criterio de división de tramos.....	63.

# **INTRODUCCIÓN**



El fraude fiscal ha supuesto en las dos últimas décadas un problema en alza para la economía española. La ocultación de rentas por parte de los contribuyentes se ha intensificado, si cabe aun más, como consecuencia de la crisis financiera internacional iniciada en 2007. Este declive de la renta de las principales economías industrializadas ha arrastrado a las instituciones públicas. En este sentido, una de las causas de la crisis del Sector Público español es el desmesurado incremento del Gasto Público en las dos últimas décadas, junto con la reducción de los ingresos tributarios. Uno de los motivos por el que los ingresos tributarios se han visto reducidos ha sido como consecuencia de la ocultación de rentas por parte de los contribuyentes, amén de la reducción del Producto Interior Bruto como resultado de la desaceleración económica.

Esta ocultación de rentas origina que una serie de partidas de ingresos y gastos se escapen del control de la Hacienda Pública. Estos movimientos de capitales ocultos constituyen lo que denominamos “economía sumergida”.

Sin embargo, hay distintos tipos de evasión de rentas. No tiene la misma relevancia el fraude cometido por un trabajador autónomo o un pequeño empresario que el originado por los grandes entramados financieros.

Dadas las características del problema no existen datos absolutos sobre la magnitud de éste, aun así algunos estudios cifran la economía sumergida española en un 23,3% del Producto Interior Bruto. Casi un cuarto de la economía española estaría fuera del alcance del fisco. Este problema conlleva que el Estado deje de ingresar alrededor de 90.000 millones de euros. En este sentido, tan solo el 20% lo cometen los trabajadores autónomos y pequeños empresarios. El 70% lo generan las grandes fortunas y empresas, debido a esto se convierte en una tarea fundamental perseguir con más intensidad al defraudador.

Durante los últimos años, muchos han sido los escándalos públicos que se han destapado en lo referente a la ocultación de rentas al Tesoro Público. El extesorero del Partido Popular, Luis Bárcenas, la estrella del Barça Leo Messi, incluso el yerno del Rey, Iñaki Urdangarín, se han visto involucrados en escándalos por fraude fiscal. Fuera de España el caso de la “lista Falciani” también ha reabierto el debate sobre la lucha contra el fraude fiscal y los paraísos fiscales en la Comunidad Europea.

Desde esta perspectiva, el objetivo de este estudio consiste en estimar de forma aproximada la propensión a la evasión fiscal que manifiesta un contribuyente medio. Nuestro análisis se centra en el impuesto por excelencia que grava la renta de los contribuyentes. Esto es, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La metodología que se ha empleado ha sido la elaboración de una encuesta y el análisis de varianza ANOVA de los resultados que se derivan de la misma.

Bajo este contexto, el siguiente estudio se ha estructurado de la siguiente manera:

El capítulo 1 está dedicado a mostrar, por un lado, los distintos tipos de impuestos que existen en España y cuáles son los más importantes respecto a los ingresos del Estado. Asimismo, también contempla de forma general los tipos de fraude más comunes e importantes y la magnitud del problema y como se lucha contra él.

El capítulo 2 distingue los factores que pueden influir sobre la decisión de defraudar en un individuo común. Los factores objetivos los compondrán el nivel de renta, el tipo impositivo y las sanciones al fraude. Los factores subjetivos los compondrán hechos que el individuo tendrá que valorar, como por ejemplo una posible inspección de Hacienda.

El capítulo 3 recoge como se ha planteado el estudio y a continuación los resultados de la tabulación de datos en el programa estadístico SPSS.

A continuación se exponen las principales conclusiones que se derivan del estudio.

Este estudio no se hubiera podido finalizar de no ser por la ayuda y el apoyo recibido por multitud de compañeros y profesores a los cuales agradezco y dedico este trabajo. En especial:

A mi tutora de Trabajo de Fin de Grado, Dra. D<sup>a</sup> Sonia Esteban Laleona, quien tanto me ayudó y animó para sacar adelante este trabajo.

A la Directora de la Escuela de Ciencias Empresariales y del Trabajo, Dra. D<sup>a</sup> Blanca García Gómez, quien me asesoró en el análisis de los datos.

## **Capítulo I**

# **LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y EL FRAUDE FISCAL**



## 1.1. Los ingresos tributarios

Grosso modo, el fraude fiscal consiste en la violación de la norma tributaria. Conviene recordar que son los tributos, los tipos de tributos que hay y para que sirven.

Los tributos están definidos en la Ley General Tributaria<sup>1</sup> en el artículo 2.1 “*Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos*”. También menciona que pueden servir como instrumentos de política económica y que debe atender a los principios y fines de la constitución. Esta Ley distingue tres tipos de tributos:

- Tasas, (LGT, Art. 2.2.a); “*son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario*”. El ejemplo de tasa más extendido es el pago de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV). O la expedición de DNI
- Contribuciones especiales, (LGT, Art. 2.2.b); “*son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos*”. Un ejemplo de contribuciones especiales pueden ser las cuotas que pudiera exigir un ayuntamiento a unos vecinos, propietarios de inmuebles, al hacer mejoras de una calle, que pueden traducirse en un incremento de valor de los inmuebles.
- Impuestos, (LGT, Art. 2.2.c); “*son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente*”. Impuesto de Actividades Económicas<sup>2</sup>, Impuesto sobre Sociedades<sup>3</sup>, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>4</sup>, Impuesto sobre el Valor Añadido<sup>5</sup>, Impuesto sobre el Patrimonio<sup>6</sup>, etcétera.

Nos centramos en el último tipo de tributo, los impuestos. Éstos son los tributos más importantes, y donde se produce el grueso del fraude fiscal. Son los más relevantes porque representan la partida más importante de ingresos para el Estado. Las tasas y las contribuciones especiales ni siquiera alcanzan el 1% del total de los ingresos por tributos.

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante LGT.

<sup>2</sup> De aquí en adelante IAE.

<sup>3</sup> De aquí en adelante IS

<sup>4</sup> De aquí en adelante IRPF.

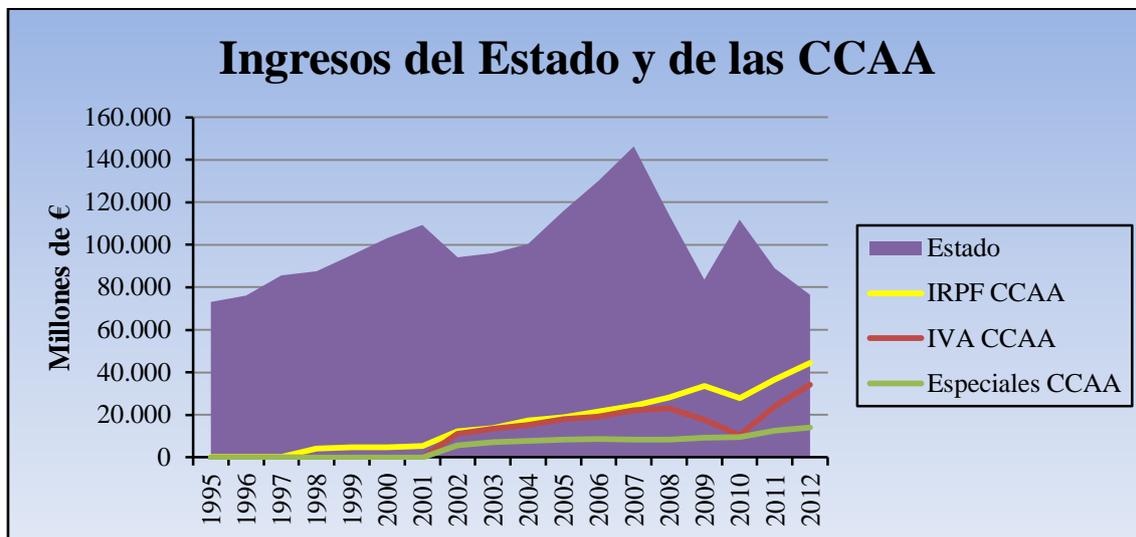
<sup>5</sup> De aquí en adelante IVA.

<sup>6</sup> De aquí en adelante IP.

En los impuestos, como se pone de manifiesto en su definición, es muy importante el concepto de riqueza como capacidad económica o de pago del contribuyente. La riqueza es un concepto amplio, ya que puede darse de distintas formas; es decir, la forma de la riqueza de un individuo puede ser muy distinta a la de otro. Por ejemplo, un individuo que tenga una renta muy baja, pero que tenga un patrimonio en inmuebles muy alto, y viceversa. Los impuestos no solo gravan la riqueza en sí, sino también su manifestación. Por ejemplo, dos personas que tengan el mismo nivel de renta, en un ámbito temporal homogéneo pueden haber soportado distintas cantidades de IVA. En conclusión, este impuesto está tratando de gravar el uso o manifestación de esa riqueza. En el caso concreto del IVA lo hace en función del consumo. En este punto es importante no caer en tópicos que nos podrían hacer pensar que individuos más ricos consumen más, porque puede ser falso.

El montante global de la recaudación por impuestos, por parte del Estado, se ha visto minorada por la participación de las Comunidades Autónomas<sup>7</sup>. Esta participación nace de la descentralización de alguna de las potestades de los impuestos en favor de las CCAA. Esto es, el Estado ha cedido parcialmente la gestión de ciertos impuestos a las CCAA. Con esto se logra una mayor efectividad en la gestión de tributos. Esto no ocurre con todos los impuestos. Por ejemplo, el IS se sigue gestionando desde el Gobierno central. Esta gestión por parte de las CCAA se recoge en la Ley Orgánica de Financiación de Las Comunidades Autónomas (LOFCA). El ingreso tributario de las CCAA es muy importante y significativo en relación al cómputo global del ingreso tributario, como se muestra en el gráfico 1.1.

**Gráfico 1.1. Ingresos del Estado y de las CCAA**



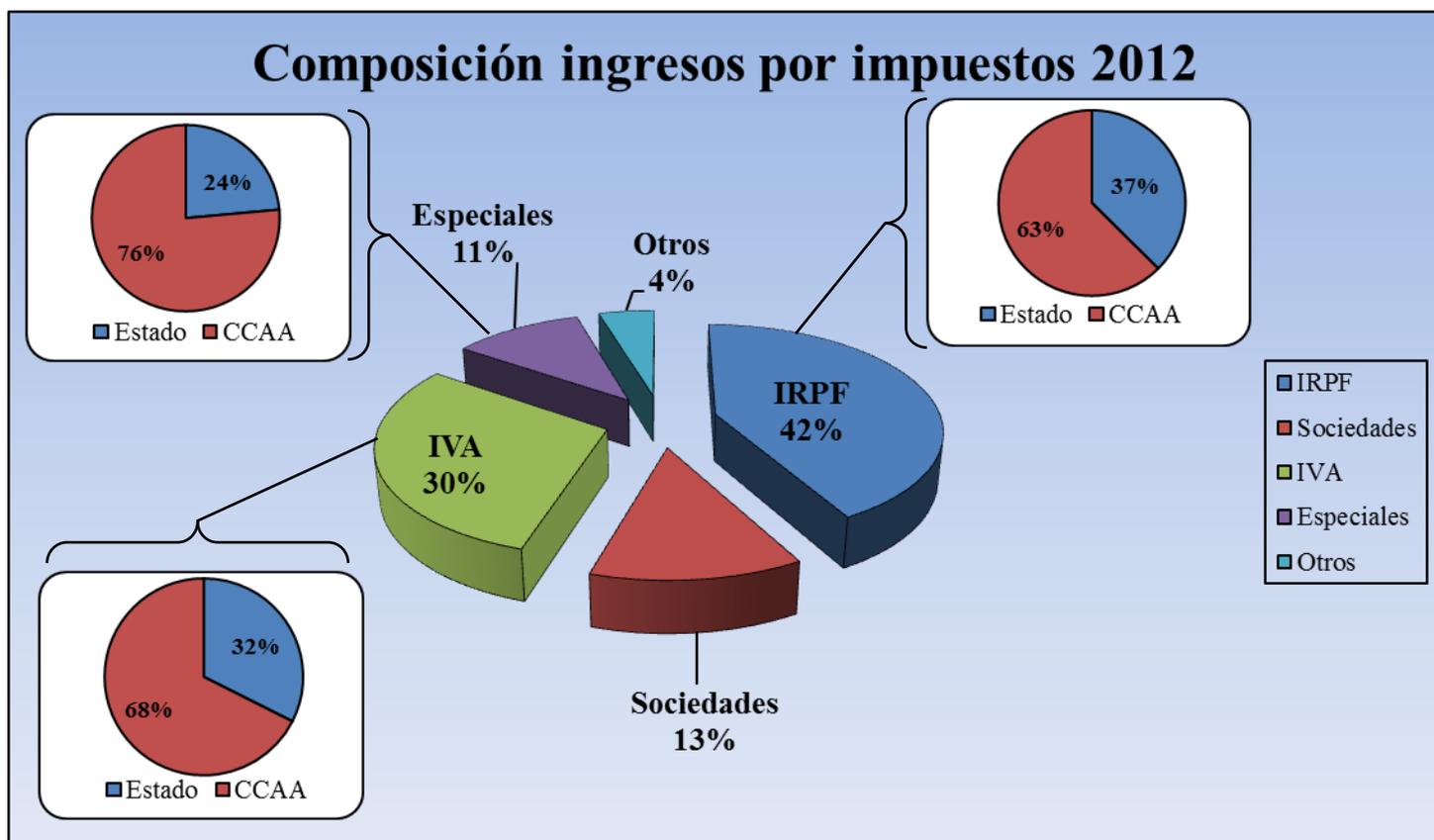
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.

El traslado de responsabilidades tributarias a favor de las CCAA se ha realizado de forma progresiva. En cuanto a los impuestos, comienza a regularse esta descentralización en 1983, configurando un marco de referencia para todas las CCAA, para que posteriormente se procediera a la cesión progresiva de tributos. Pero hasta 1996 no se produjeron cambios sustanciales. En este año se amplía la cesión del IRPF y, por tanto, las competencias normativas relativas a éste. Posteriormente en 2001, se

<sup>7</sup> De aquí en adelante CCAA

vuelve e dar un paso importante en la cesión de tributos en favor de las CCAA, y se amplía esta corresponsabilidad fiscal al IVA y a algunos especiales como electricidad, transporte e hidrocarburos. Por tanto, la participación de las CCAA en materia fiscal no ha sido regular. En este sentido, estas cesiones han supuesto saltos graduales en sus ingresos. En consecuencia cada vez ha sido mayor la participación de las CCAA en los ingresos del Estado. En el ejercicio 2012 la distribución de los ingresos tributarios viene recogida en el gráfico 1.2.

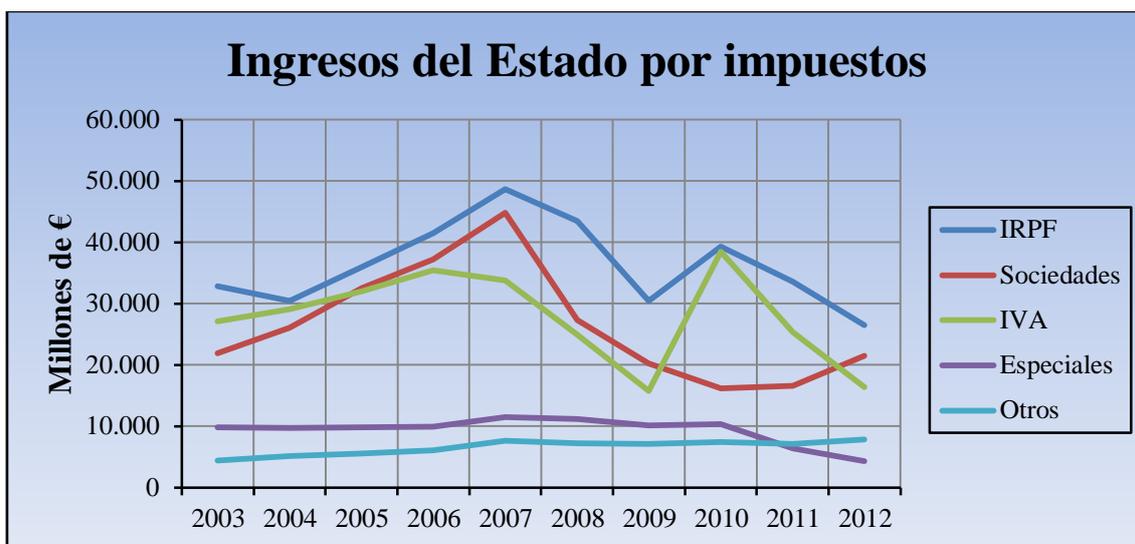
**Gráfico 1.2. Composición ingresos por impuestos 2012**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.

Los impuestos más importantes y que mayor cantidad aportan a las arcas públicas del Estado son el IRPF, el IS y el IVA. La evolución de la recaudación de estos impuestos para el Estado, una vez descontados la participación de las CCAA y las devoluciones, se recoge en el gráfico 1.3.

**Gráfico 1.3. Ingresos del Estado por impuestos**

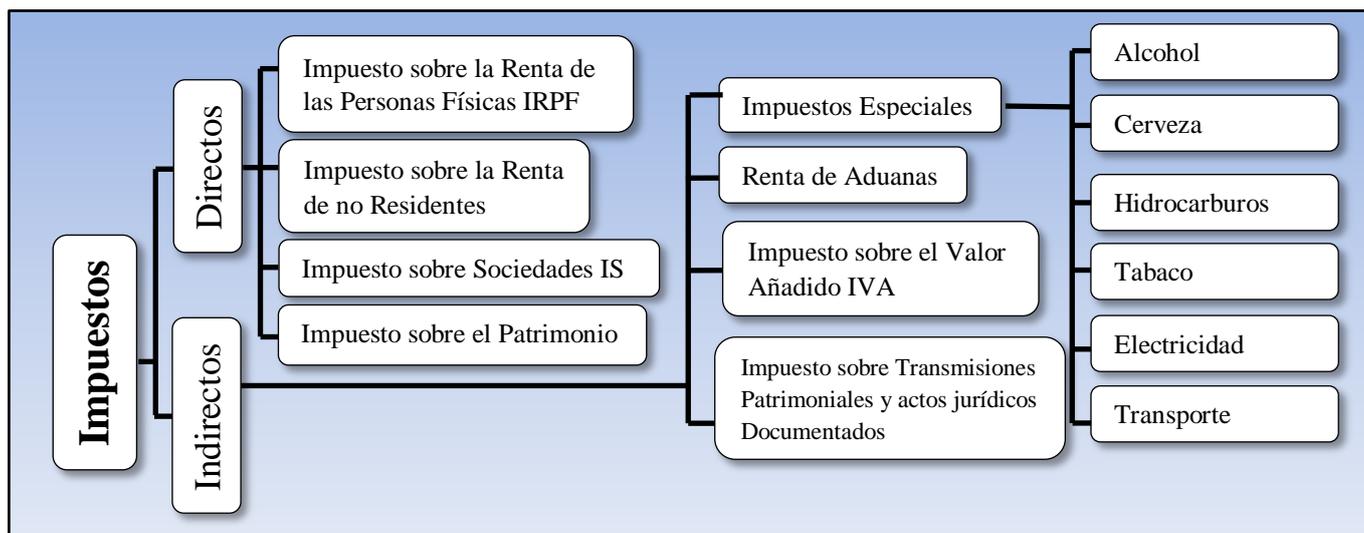


Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.

Como se puede apreciar en el gráfico 1.3 se produce en brusco descenso de estos ingresos tributarios durante 2008 y 2009 por el estallido de la crisis. El aumento que experimenta la recaudación por IVA se debe al incremento del tipo impositivo del 16% al 18% en 2010. Estos ingresos disminuyen hasta 2012, año en que se vuelve a subir el tipo del 18% al 21%.

Por otro lado, la clasificación más extendida de los impuestos atiende a impuestos directos *versus* impuestos indirectos. Los primeros se denominan así porque tratan de gravar de forma directa la riqueza o capacidad económica en forma de renta o patrimonio. Los segundos, sin embargo, gravan la utilización de esa riqueza; por ejemplo mediante el consumo. Actualmente en España los impuestos clasificados en directos e indirectos se recogen en la figura 1.1.

**Figura 1.1. Tipos de impuestos**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.

## 1.2. El Fraude Fiscal

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es fraude “*la acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete*” o “*Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros*”. Como características principales podemos extraer que es defraudador quien incumple sus obligaciones, violando las normas tributarias, actuando contra la Hacienda Pública y, por tanto, contra el conjunto de los ciudadanos.

El delito fiscal, en sentido estricto, está acotado en el Título XIV, del Código Penal denominado “De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social”. En este precepto se tipifican los delitos contra estas instituciones y los recoge entre los artículos 305 a 310. En concreto una definición de fraude fiscal nos la da el artículo 305.1; “*El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas [...] obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales*”.

Entre estos artículos se exponen los delitos fiscales y sus posibles consecuencias o castigos. Las últimas reformas, en materia de fraude fiscal, tratan de reforzar la norma, ampliando la actuación a la Unión Europea. Así, se puede combatir mejor los casos de las tramas organizadas que actúan en diferentes países miembros simultáneamente.

De otro lado, la LGT regula las infracciones tributarias, tipificándolas como acciones fraudulentas pero de menor grado

Para el presente estudio, se tratará el fraude como infracción o delito fiscal<sup>8</sup>, delimitándolo al no pago de tributos. La razón estriba en el hecho de que el concepto de fraude fiscal es, en sí mismo, muy amplio. Aun así, se explicarán las diferencias entre estos dos conceptos más adelante en el apartado dedicado a las sanciones.

El observatorio del delito fiscal<sup>9</sup> diferencia el hecho, que es en sí el delito fiscal, como consecuencia de un comportamiento o conducta defraudadora. Por tanto, la acción es el fraude y la consecuencia de este el delito, aunque como expone el Código Penal, el delito fiscal también se produce por omisión. Así, “*la elusión del pago de impuestos se produce tanto declarando mal de manera consciente, como no declarando, siempre que concurra el elemento culpabilístico (ánimo defraudatorio)*”. (Observatorio del Delito Fiscal, 2006:12)

Atendiendo a la doctrina hacendística más ortodoxa podemos considerar dos modalidades de fraude fiscal; la que se constituye de la elusión de las obligaciones y la que trata de beneficiarse de la norma indebidamente. La primera consiste en no pagar impuestos en general. Si bien es cierto que existen una amplia variedad de impuestos,

---

<sup>8</sup> Los delitos son generalmente los que supongan una omisión del impuesto, devolución tributaria, blanqueo de capitales, etcétera de más de 120.000 € como norma general, aunque puede ser de menos si se califican las acciones que se han llevado a cabo para cometer el fraude, de una determinada manera.

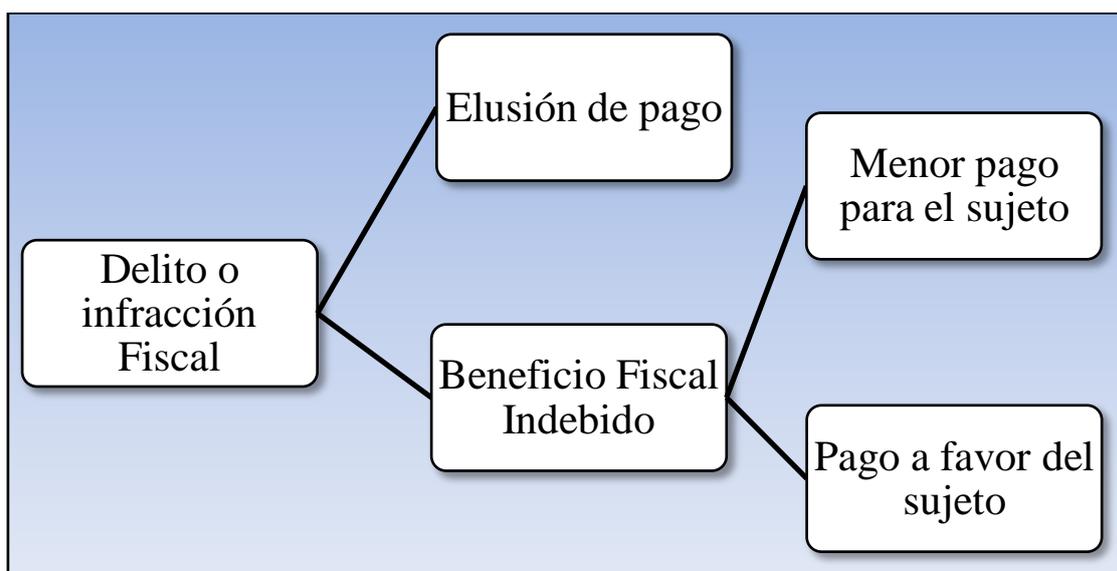
<sup>9</sup> El observatorio del delito fiscal son unos informes creados en virtud del convenio de 2005 entre la AEAT y la Secretaría del Estado de justicia, en materia de prevención y lucha contra el fraude.

en la práctica la mayoría de las actuaciones jurídicas por esta modalidad de delito fiscal se concentra en el IRPF, el IS y el IVA. La segunda modalidad consistiría en beneficiarse del sistema fiscal cuando legalmente no se pudiera. Por ejemplo la empresa que se beneficiara de incentivos fiscales, como una amortización acelerada o una devolución de IVA cuando en realidad no puede.

Dentro de la segunda modalidad podríamos contemplar dos tipos (figura 1.2.):

- 1- En el que el beneficio fiscal indebidamente obtenido consiste en el menor pago de una cuota. Como lo serían reducciones, bonificaciones, deducciones, etcétera a los que se acoge, por ejemplo, una empresa sin cumplir las condiciones. Es el ejemplo anterior de la amortización acelerada.
- 2- En el que el beneficio fiscal indebidamente obtenido consiste en el pago de algún tipo de capital público en favor del sujeto. Por ejemplo la obtención de una subvención de alguna manera irregular, o el anterior ejemplo de una devolución de IVA.

**Figura 1.2. Formas de fraude fiscal**



Fuente: elaboración propia según la LGT.

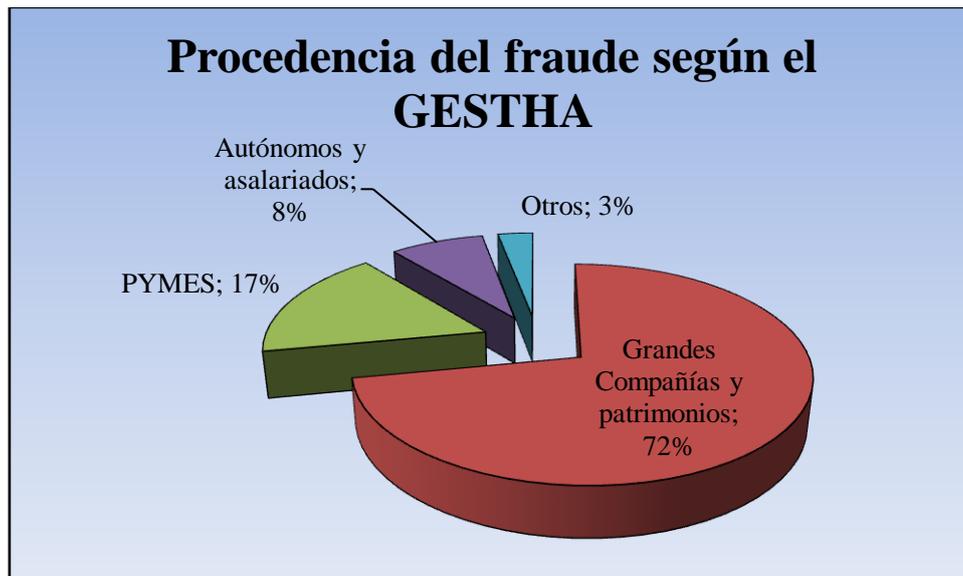
En cuanto al fraude fiscal en España, es conocido por todos que es un problema relevante. La mayoría de los estudios<sup>10</sup> cuantifican el fraude fiscal en España entre el 20 y el 25% del Producto Interior Bruto. Esto supondría que hasta un cuarto de toda la economía española estaría oculta y sería fraudulenta.

Del mismo modo, en estas investigaciones se estima la composición de este fraude respecto de quien lo comete. Según el GESTHA<sup>11</sup>, la composición del fraude fiscal respecto a quien lo comete viene reflejada en el gráfico 1.4.

<sup>10</sup> Entre los que destacan, Peláez (2009) y Cos 2012

<sup>11</sup> GESTHA, Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda. Sindicato más representativo y de carácter mayoritario, fundado en 1998. Nace al amparo de las distintas Asociaciones Profesionales,

**Gráfico 1.4. Procedencia del fraude según el GESTHA**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de GESTHA.

Aunque estas estimaciones provengan de datos reales, estas proporciones continúan siendo una aproximación sometida a la imposibilidad de demostrar de forma exacta su veracidad.

A modo de ejemplo, el Producto Interior Bruto de España se cifra alrededor del billón de euros. De este modo, si suponemos que un cuarto de la economía está sumergida y, que se estima una presión fiscal media del 36%, la cifra de ingresos finales que no se producen en favor de la Administración es de alrededor de 90.000 millones de euros cada año. Para hacernos una idea la atención a la dependencia tan solo está dotada en 1.108 millones de euros, partida en la cual se prevé que se apliquen recortes. Los recortes en educación y sanidad fueron de 3.000 y 7.000 millones de euros, respectivamente durante 2012. La dotación a la I+D que sufrió un recorte del 34% ha pasado a ser 5.633 millones de euros, es decir lo que deja de ingresar el Estado por la economía sumergida es más de 12 veces lo que se invierte en programas de I+D.

La gran mayoría de los recortes que se están realizando en España (sin contar los rescates a la banca) no serían necesarios, o dicho de otra manera, estarían cubiertos si la administración cobrara estas cuotas que se pierden por la “economía irregular”.

En el sentido de mejorar la situación económica del país, y no solamente ciñéndose al ámbito fiscal el GESTHA propuso en un comunicado de 2012 las alternativas que se recogen en la tabla 1.1.

---

con las cuales se complementa y persigue la mejor defensa de los intereses de sus asociados, así como la de todo el personal al servicio de la administración.

**Tabla 1.1. Propuestas GESTHA contra los recortes**

<b>Medidas</b>	<b>Recaudación anual adicional</b>
Nuevo tipo del 35% en el IS para beneficios a partir del millón de €	13.943 millones de €
Reducción de la economía sumergida 10 puntos	38.577 millones de €
Impuesto sobre la riqueza	3.399 millones de €
Prohibición de las operaciones en corto contra la deuda pública	1.400 millones de €
Restricciones al sistema de módulos, SICAV, tipo de la renta del ahorro y ganancias patrimoniales especulativas	1.490 millones de €
Impuesto a las transacciones financieras	5.000 millones de €
<b>TOTAL</b>	<b>63.809 millones de €</b>

Fuente: GESTHA 2012

Como se puede comprobar la medida que más recaudación adicional consigue es la de reducción de la economía sumergida.

El fraude fiscal y la economía sumergida son conceptos que están ligados, ya que toda actividad o comportamientos identificado como sumergido o irregular conlleva implícito la vulneración de alguna norma tributaria, laboral, sanitaria, etcétera. Es decir, fraude contra alguno de los tipos de administración.

Para esta parte del trabajo teórica se analizará el fraude desde una perspectiva amplia, pero para el posterior estudio práctico se ha centrado en el fraude sobre el IRPF. De todos modos, es un estudio del comportamiento, para el cual, como se explica de forma detallada más adelante, se han reducido muchas variables intentando que no perdieran representatividad sobre el impuesto. Dado esto, la parte práctica es fácilmente adaptable a otros impuestos que recayeran sobre otras personas. Esto es, variando los datos del supuesto inicial y construyendo una muestra representativa podríamos estudiar el comportamiento de otra parte de la realidad tributaria.

Si teóricamente se va a tratar el fraude desde una perspectiva amplia, el análisis de la economía sumergida como consecuencia del fraude fiscal es importante. Hay que matizar la importancia del fraude fiscal como elemento originador de este hecho y determinante de sus efectos y magnitud.

En realidad hay muchos estudios sobre la materia<sup>12</sup> pero todos coinciden en que es imposible obtener una cifra exacta que represente el problema. Todos los estudios tratan de estimar y aproximar cifras sobre el conjunto de la economía, y sin embargo, en la realidad estas cifras serán muy dispares según de que subconjunto estemos analizando.

Por ejemplo, bajo el supuesto de que pudiéramos conocer de primera mano y de forma exacta la cantidad de fraude que existe sobre los diferentes tipos de impuestos, lo más probable es que existieran diferencias significativas en el fraude cometido en el IRPF, IS e IVA, y además en diferentes cuantías.

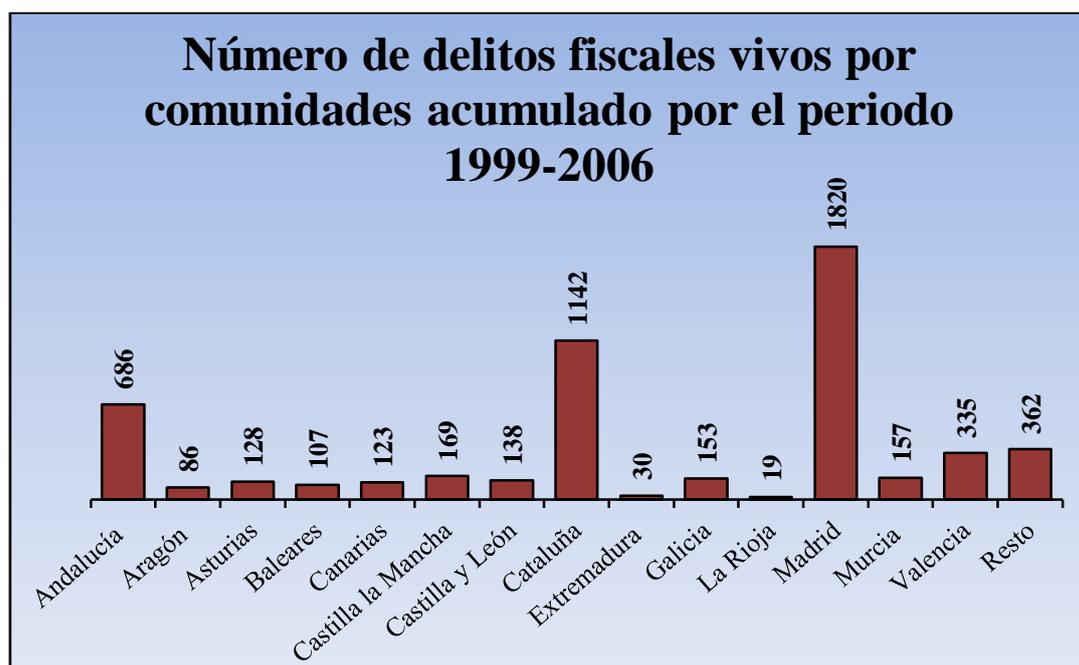
<sup>12</sup> Entre los que destacan, Alarcón (2007) Gómez (2004) Fernández (2009)

Es imposible determinar esta magnitud porque el problema radica precisamente en la ocultación, el dinero en la sombra, en operaciones inexistentes, u operaciones existentes pero ocultas. Es decir, el problema es en sí la no existencia de huellas sobre esta economía. Aun así los casos más llamativos de fraude fiscal afloran o se destapan por documentos extraoficiales como apuntes en cuadernos, archivos de ordenador, correos electrónicos que implican una serie de acciones que implican una economía, contabilidad, o simplemente cobros y pagos no registrados, es decir actitudes fraudulentas.

Sí que existen datos oficiales sobre los delitos de características fraudulentas. Los datos provienen de los procedimientos que efectivamente han conseguido llevar a cabo las instituciones jurisprudentes en materia fiscal. Por tanto, se podría atisbar una tendencia del fraude mediante ellos, aunque de todas formas estos datos estarán incompletos. Esto es, habrá procesos que no concluyan en condena, algunos en los que no se consiga probar el fraude aunque exista y, por supuesto los casos no denunciados. El problema es incluso mayor si contamos con lo que la Ley distingue como infracción, la cual no llega a la consideración de delito.

Gracias a los datos oficiales, se puede obtener la siguiente gráfica de delitos vivos, es decir, en proceso judicial, y por CCAA.

**Gráfico 1.5. Número de delitos fiscales vivos**



Fuente: Observatorio del Delito Fiscal 2006, AEAT.

Podemos ver que en tanto en Cataluña como en Madrid el número de delitos es mucho mayor. La explicación más evidente es que en estas Comunidades hay mucha mayor concentración de actividades económicas y personas dedicadas a ellas.

Para completar esta información, se ha procedido a buscar algo de información sobre el fraude fiscal que pudiera existir en los diferentes tipos de impuestos. En este sentido, podemos observar, en el informe del observatorio del delito fiscal, el número de

delitos denunciados en este periodo de tiempo (1999-2006) por tipo de impuesto. Estos datos están reflejados en el gráfico 1.6.

**Gráfico 1.6. Delitos fiscales denunciados**



Fuente: Observatorio del Delito Fiscal 2006, AEAT.

Como se puede apreciar, el mayor número de delitos denunciados de carácter fraudulento se dan en el IVA, seguido por el IS y por el IRPF respectivamente. Este hecho nos lleva a inferir la proporción de fraude fiscal para cada impuesto pero, por las peculiaridades anteriormente citadas, sería erróneo. Es posible que el efecto de las “tramas del IVA” tenga un efecto representativo sobre estos datos finales. Las tramas son organizaciones que establecen redes que generalmente actúan en diferentes países miembros de la UE. Aunque hay diferentes modalidades de forma global podemos establecer como característica general la falsificación de operaciones para conseguir una serie de beneficios. Las tramas pueden ser muy dañinas para la economía de un país, y pueden tener un efecto muy representativo sobre el fraude fiscal que se comete y, por tanto, sobre la economía sumergida<sup>13</sup>.

Si nos remontamos a investigaciones más antiguas, el CIS en el año 2011 elaboró un estudio sobre opinión pública y política fiscal, revelando que los ciudadanos creen que la Administración no realiza el esfuerzo suficiente para combatir el problema. Además el 87% de las personas consideraban que hay bastante o mucho fraude fiscal.

Como tendremos ocasión de apreciar en el capítulo tercero, sí se pueden obtener datos reales sobre la opinión de las personas mediante encuestas. Este es el caso del informe elaborado por el Instituto de Estudios Fiscales<sup>14</sup> llamado “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2011” en el que se muestran una serie de datos relativos a las opiniones de los españoles.

---

<sup>13</sup> Hay que recordar que los datos utilizados para estos gráficos proceden de delitos, faltaría de contabilizar las infracciones y el fraude que efectivamente no se conoce.

<sup>14</sup> El Instituto de Estudios Fiscales es un organismo autónomo que nace en el año 2000, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En este sentido sí conseguimos datos reales pero cambiando la objetividad de un dato absoluto (sentencias por delitos) a la subjetividad de la opinión. Así por ejemplo para 2011 podemos saber lo que las personas piensan en relación a la evolución del fraude fiscal, como se expone en el Gráfico 1.6.

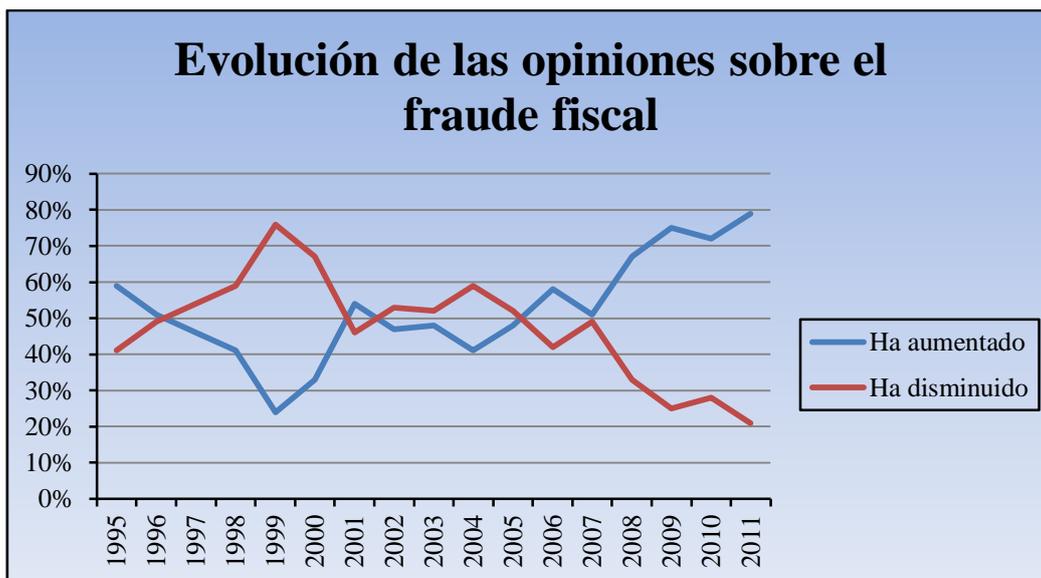
**Gráfico 1.7. Opiniones evolución del fraude fiscal**



Fuente: Instituto de Estudios Fiscales, Informe; “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2011”.

Además, este estudio nos muestra la evolución de la percepción social de la evolución del fraude desde el año 1995. De este modo, nos podemos hacer una primera idea de como piensa la gente al respecto de este problema.

**Gráfico 1.8. Evolución de las opiniones sobre el fraude fiscal**



Fuente: Instituto de Estudios Fiscales, Informe; “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2011”.

Parece evidente que a partir de la crisis que estalla entre 2007 y 2008 se acentúa la opinión de que el fraude fiscal aumenta. Esto nos ha llevado a incluir en el estudio empírico la variable crisis. En el sentido, debería existir más o menos fraude fiscal ante estas situaciones. Sin embargo, en 1999 la gran mayoría de las personas opinaba que el fraude fiscal había disminuido. Así pues se tratará de dar respuesta a la pregunta ¿influyen los ciclos de la economía en el fraude fiscal? Y si influyen ¿en que sentido?

Según el gráfico 1.8 entendemos que ante una situación de crisis las personas opinan que el fraude aumenta. Si embargo ¿podría darse ante un momento recesivo de la economía comportamientos más solidarios, fiscalmente hablando, de los que defraudan de forma habitual?

Como tendremos ocasión de apreciar en los siguientes capítulos esta variable del ciclo económico se ha introducido entre los factores subjetivos que pueden influir sobre el fraude fiscal. Según Emilio de Diego (2010) *“En España nunca hemos perdonado el hecho de meterse dinero al bolsillo, y además si esto coincide con una época de crisis generalizada, despierta sentimientos profundamente hostiles”*.

### **1.2.1. La lucha contra el fraude fiscal**

Como se ha puesto de manifiesto, el problema del fraude es relevante. Tratar de combatirlo para reducir el problema será siempre uno de los objetivos latentes comunes a los diferentes tipos de gobierno. Es decir, independientemente del partido político que gobierne en España el problema va a seguir existiendo. La diferencia radicará en los tipos de medios que usen para tratar de mitigarlo.

De este modo en esta sección nos centraremos en exponer que tipos de medidas se pueden llevar a cabo contra el problema para más adelante mostrar la reforma que el gobierno ha aprobado.

La lucha contra el fraude fiscal puede comenzar antes de que éste se produzca. Esto es, se trata de evitar conductas evasoras antes de que se produzcan. Los planes que se establecen para anticiparse a las conductas de los evasores, se denominan Planes Integrales para la Prevención y Corrección del Fraude Fiscal<sup>15</sup>. Los PIF, con carácter general, conllevan la redefinición de las anteriores políticas actualizándolas con nuevos esfuerzos para lograr el objetivo común de reducir el problema.

Siempre que cada gobierno aprueba una serie de medidas para reducir el fraude fiscal muchos individuos las cuestionan por su falta de planificación. Es decir, por improvisadas. Un PIF, precisamente, trata de conseguir lo contrario. Esto es, dotar a las medidas llevadas a cabo de una identidad final, para que de forma conjunta tengan una coherencia y un resultado importante contra el problema.

Como ya se ha expuesto hay multitud de tipos de fraude. La distinta naturaleza de estos hace necesario que la Administración decida sobre las actuaciones que se han de llevar a cabo y las que no. Surge una limitación esencial a la hora de controlar, prevenir y castigar este tipo de comportamientos. Esta limitación son los recursos de la Administración en las actuaciones respecto del problema. Se podría hacer un símil del principio de la economía; “recursos limitados para necesidades ilimitadas”. Por tanto,

---

<sup>15</sup> De aquí en adelante PIF.

podemos extraer la relación de que las políticas en materia fiscal deberían estar encaminadas a la utilización más efectiva de los recursos de la Administración para evitar, o en cierto sentido mitigar el fraude fiscal.

Por lo general, los países como España, con una Administración tributaria y aduanera avanzada, planifican la lucha contra el fraude, aunque entre países pueden existir diferencias en el alcance, enfoque y firmeza de esta planificación. Los “PIF” constituyen una herramienta que puede ser decisiva para la prevención y control del fraude.

Los PIF son planificaciones de carácter estratégico, con las fases y etapas<sup>16</sup> que se recogen en la figura 1.3.

**Figura 1.3. Fases de los PIF**



Fuente: “Los Planes Integrales para la prevención y corrección del Fraude fiscal”

La denominación de “Integral” es porque estos planes tratan de combatir el fraude fiscal en todas sus manifestaciones. Al ser un plan estratégico estará, por definición, acotado temporalmente en el largo plazo. Dentro de estos planes existirán sub-estrategias destinadas a cuestiones más concretas. Estas sub-estrategias serán las que personalicen los PIF para un determinado territorio. Es decir, si un país decide

<sup>16</sup> Todas estas fases y etapas son desarrolladas en “Los Planes Integrales para la prevención y corrección del Fraude fiscal”.

adoptar un PIF podrá desarrollar dentro de éste, actuaciones para adaptarlo al fraude que más representativo sea en ese lugar. Por tanto, estos planes se pueden adaptar a las características de una región o país en concreto.

Además, los PIF pueden convivir con otro tipo de medidas y herramientas de lucha contra el fraude. En algunos tipos de fraude, como los derivados de actividades ilegales, es fundamental la colaboración entre distintas organizaciones gubernamentales, como lo son en este caso el Cuerpo Nacional de Policía y la Administración Tributaria. Esta colaboración puede ser de hecho una manera eficaz de perseguir las tramas, u organizaciones fraudulentas.

En el nombre expandido de los PIF existen dos conceptos que hay que explorar; “Prevención” y “Corrección”. Prevención hace referencia aun momento anterior al nacimiento del fraude fiscal y, por tanto, desarrolla medidas para evitar que surja. Corrección, sin embargo, hace referencia a un momento posterior al fraude fiscal, y desarrollará medidas represivas sobre este fenómeno. Un PIF debería contener ambos tipos de medidas. Sin embargo serán predominantes unas u otras dependiendo del país.

Por ejemplo en un país en el que el fraude fiscal sea ínfimo. Esto es, se cifre en un 5% del PIB. Esto es, estaría muy cerca del fraude fiscal estructural<sup>17</sup>. No tendría sentido elaborar un PIF con la mayor parte de las medidas de carácter corrector, ya que esos niveles no van a bajar más. Por lo tanto, debería priorizar medidas preventivas que disuadan la conducta evasora.

Aunque en la realidad los PIF contemplan ambas medidas, no lo hacen en la misma proporción. Dependiendo de la proporción de medidas de cada tipo se podrá decir que un PIF está enfocado de una u otra manera. En la tabla 1.2 se exponen las características de estos dos tipos de enfoques o medidas.

**Tabla 1.2. Enfoques de las medidas anti-fraude**

<b>Enfoque preventivo</b>	<b>Enfoque represivo (corrector)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe surgir antes de que se produzca el fraude.</li> <li>• Para bajos niveles de fraude.</li> <li>• Mejor soporte; más amigable, más moderno, mejor presentación política.</li> <li>• Logra sus objetivos en el largo plazo.</li> <li>• Sistema de medición de resultados más difícil “fraude no cometido”.</li> <li>• Derechos y garantías ciudadanas y la internacionalización, ponen de manifiesto su necesidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe surgir cuando la conducta fraudulenta está muy extendida.</li> <li>• Para altos niveles de fraude.</li> <li>• Peor soporte; tiene que ser duro, el daño ya está hecho, hay que castigar.</li> <li>• Logra sus resultados en el corto plazo.</li> <li>• Sistema de medición de resultados más fácil “fraudes descubiertos”.</li> <li>• Derechos y garantías ciudadanas junto con la internacionalización perjudican sus resultados</li> </ul>

Fuente; elaboración propia a partir de datos de “Los Planes Integrales para la prevención y corrección del Fraude fiscal”.

<sup>17</sup> Recordemos que es el fraude que va a persistir en niveles muy bajos ante cualquier situación.

A la hora de realizar un plan contra el fraude fiscal hay que tener en cuenta la percepción del problema de la sociedad, ya que puede dar indicaciones de sobre que variables debería incidir más, por la repercusión del problema en dicha sociedad. Además, también deberá desarrollar un modelo de lucha que adapte sus estrategias, métodos y procedimientos a la realidad económica y a las nuevas modalidades de fraude, como lo pueden ser las tramas o el fraude cometido mediante las nuevas tecnologías.

En este sentido, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria<sup>18</sup> elaboró un Plan de Prevención del Fraude fiscal. Es un documento muy extenso que pone de manifiesto el problema y que, aunque se denomine “de prevención”, también contempla medidas de control.

Este Plan comienza exponiendo las principales líneas de actuación sobre las que se debería proceder. A continuación, desarrolla los tipos de fraude más importantes sobre los que propone medidas. Esto es, las tramas organizadas, el fraude en el sector inmobiliario, el fraude en el comercio exterior, la ingeniería fiscal, actividades profesionales y PYMES. A partir de aquí, este Plan propone una serie de medidas con el objetivo de completar las medidas preventivas, reducir el fraude en la recaudación, y así apoyar el Plan. Entre las medidas es de destacar la cooperación entre los distintos tipos de organismos que intervienen en la regulación del problema.

Como hemos visto, el objetivo último de estos planes consiste en elaborar una serie de medidas que de forma conjunta influyan para reducir el fraude. Algunas medidas no necesitarán de un cambio en la normativa. Por ejemplo, una reducción de la complejidad en las declaraciones y autoliquidación de impuestos sería una medida que únicamente implica cambiar una serie de modelos burocráticos para propiciar el mejor cumplimiento. Sin embargo, algunas otras llevarán implícito por su naturaleza la modificación de alguna norma o Ley. En estas últimas se considera lucha contra el fraude fiscal el cambio de la normativa. Por ejemplo, establecer castigos más duros a los defraudadores (medida represiva) implica cambiar el texto del Código Penal o de la LGT.

En el trabajo de Prieto Jano (1995:194) se expone que en esta lucha, la reforma de la Ley y la modificación de sus textos debería tener como aspectos esenciales;

- *“Posibilitar una mejor comprensión de la normativa tributaria mediante una más clara y sencilla redacción de las disposiciones en materia tributaria, cuyo fin último es proporcionar una mayor seguridad jurídica al ciudadano.*
- *Como consecuencia inmediata de lo anteriormente expuesto, se propugna una mejora de las relaciones entre Administración tributaria y contribuyentes.*
- *Reforzar en la política normativa los aspectos preventivos de la lucha contra el fraude. En este sentido, es preciso coordinar las medidas de carácter disuasorio, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso, fomentando la presentación extemporánea de declaraciones que hayan superado el plazo voluntario de presentación.*

---

<sup>18</sup> De aquí en adelante AEAT.

- *Coordinar las normas tributarias para luchar contra el fraude de carácter general con las medidas más concretas que se incluyan en los distintos impuestos.*
- *Adaptación de la normativa tributaria al nuevo entorno económico y social, con el fin de dotar al sistema tributario de una mayor eficiencia y eficacia”.*

De hecho el trabajo de esta autora ofrece unas conclusiones que, en su mayor medida, siguen siendo perfectamente aplicables a la realidad actual. Lo que nos hace preguntarnos si hemos avanzado algo. En concreto llega a la conclusión de que futuras reformas sobre la norma tributaria deberían tratar de lograr los siguientes objetivos.

- ❖ Mejorar la posibilidad de las declaraciones extemporáneas, ampliando sus plazos y reduciendo los intereses por el concepto. En este sentido, la normativa no ha cambiado mucho. Es decir, no es uno de los puntos sobre los que se basan las actuales reformas.
- ❖ Incentivar la declaración voluntaria, reduciendo las sanciones, y aplicando una progresión en la magnitud de la infracción. Una vez clasificado el delito, condenar de forma más dura los más perniciosos o graves. Aquí sí que se han logrado avances, por un lado se califican las infracciones como leves, graves o muy graves ya partir de cierta cuantía o características de la infracción se considera delito, castigado efectivamente con mayores penas. Sin embargo, se dividen las competencias entre varios órganos, lo cual puede generar ineficiencias.
- ❖ Dotar de mayor estabilidad al sistema tributario y restarle complejidad para su mejor interpretación. Actualmente la AEAT ha logrado muchos avances en este campo. Aunque la normativa no se haya simplificado mucho ahora tenemos más información y de forma más accesible.

### **1.2.2. Nueva Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal**

Al objeto de prevenir y disuadir a los contribuyentes de la evasión del pago de impuestos, el Gobierno aprobó en Noviembre de 2012 la nueva ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal. La reforma entró en vigor el 30 de Noviembre de 2012. Esta Ley se creó al hilo de la regulación de la amnistía fiscal para. La condonación parcial de las deudas tributarias pretendía regularizar rentas ocultas para que emergieran ingresos procedentes de la economía sumergida e incorporándolas a la economía regular.

En lo que respecta a la medida polémica de la limitación de los pagos en efectivo unas notas características son: no afecta a operaciones entre particulares o entre particulares y entidades financieras. Para nacionales está limitado a 2.500 €, para extranjeros en 15.000 €. Si se producen dichas operaciones, o por cuantías superiores, éstas tendrán la consideración de infracción. Serán sujetos infractores tanto el pagador como el receptor del pago. Sin embargo se indulta a cualquiera de las partes que delate a

la otra antes de haber transcurrido 3 meses tras la operación<sup>19</sup>. La sanción que se establece para estas acciones es del 25% del pago efectuado de esta manera irregular.

Para esta medida también se incluyen cheques y en general cualquier medio de pago que no deje constancia clara del origen y destino de los capitales en movimiento. Además se obliga a mantener 5 años los documentos que verifiquen esos movimientos.

Algunos critican esta medida argumentando que la mayoría de los pagos en efectivo se realizan en negro y, por tanto, no dejan constancia de operación alguna. Por tanto, la prueba de la infracción se dificulta. Además los pagos que se realizaban en negro en negocios de forma tradicional se seguirán haciendo así. Es decir, los de todas las actividades que no emiten ni llevan contabilidad. Aunque algunos opinan que sí tendrá efectos disuasorios, la gran mayoría de los analistas coinciden en que no logrará los resultados esperados.

Otra de las medidas que contempla la reforma es la norma de obligación de declarar capital o bienes que tengan las personas en el extranjero. Además, contempla sanciones fijas de 10.000 € y de 5.000 € por dato omitido. Es decir, que se descubra o que no haya sido comunicado por el declarante. Este tipo de delito fiscal no prescribe. Esta es la nota característica que regula la norma, ya que tanto si es capital como bienes, siguen existiendo en el tiempo. Algunos estudiosos de derecho tributario han expresado que tener ciertos bienes en el extranjero debería estar gravado en el impuesto sobre patrimonio. La nueva regulación entiende que un bien oculto en el extranjero se ha producido por adquisición mediante una serie de rentas y, por tanto, estas deberían estar gravadas en el IRPF. La infracción por no haber ingresado las cuotas de esta supuesta renta está calificada como muy grave y tiene sanciones de hasta el 150%. Es un supuesto muy general que no tiene por qué ser cierto.

En lo que atañe a patrimonios extranjeros, la reforma está concebida para autocompletarse con la amnistía fiscal. En este sentido, se castigan más las ocultaciones en el extranjero para así, estrechar el cerco a este tipo de fraude. De este modo, la regulación se completa con la amnistía fiscal de forma teórica. Por lo tanto, al estar más castigado el delito, los defraudadores deberían preferir someterse a la regularización, y pagar una multa mucho más reducida de la que debiera ser.

La amnistía aprobada en 2012, consistía en la condonación de una deuda tributaria a cambio de una única multa del 10%. Se esperaba que supusiera una oportunidad de regularizar su situación a los defraudadores. Y, a su vez, una forma rápida de financiarse el Estado. El Gobierno, con esta medida, esperaba recaudar, a lo largo de 2013, 250 millones de euros. En 2012 se recaudó 1.200 millones de euros, menos de la mitad prevista. Por eso, las previsiones para 2013 son mucho más reservadas y prudentes. Según José María Mollinedo, secretario general de GESTHA, en una entrevista en Radio 5, históricamente han existido más amnistías de este tipo, 4 fiscales y 2 laborales, y ninguna de ellas cumplió las expectativas gubernamentales. Esto es debido en gran parte a que solo se acogían a ellas las personas que veían de forma inminente una inspección de Hacienda.

---

<sup>19</sup> Puede parecer que este es un concepto novedoso en la LGT, sin embargo ya existía, pero de forma no relevante, ni generalizada como posibilidad en algunos tipos de infracciones.

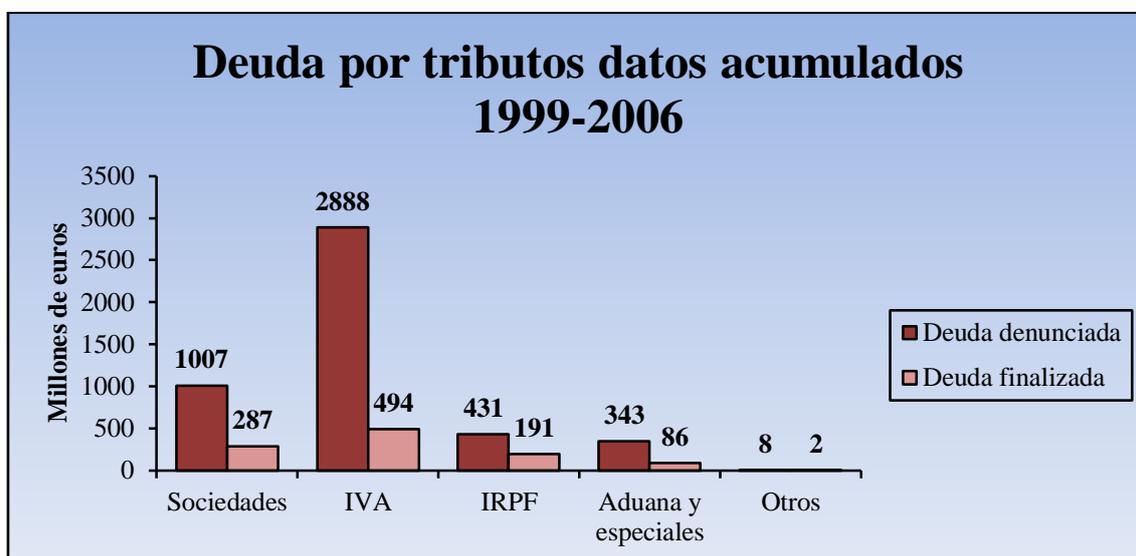
Por su parte, Carlos Cruzado, presidente de GESTHA, manifiesta que es cierto que estas amnistías nunca han cumplido sus expectativas. La razón estriba en el hecho de que quien tenga su patrimonio en una red o entramado societario, a buen recaudo, ni siquiera estará dispuesto a pagar ese 10% para regularizar su situación.

La polémica sobre estas amnistías radica en el hecho de que a estos supuestos defraudadores se les está condonando parte de su deuda tributaria a cambio de pagar unas cantidades insignificantes en comparación con lo que tendrían que haber tributado. Muchos argumentan que en nuestra constitución se manifiesta la igualdad tributaria de los españoles. Este es el principal argumento de los detractores de la amnistía fiscal. Según esta explicación, estas medidas están al límite de lo anticonstitucional, debido a que supone una situación obvia de diferente trato fiscal.

Al margen de estas polémicas medidas, la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal también ha introducido medidas para agilizar, y garantizar, el cobro de la deuda tributaria. Hay que matizar que la deuda de los infractores con la Hacienda Pública representa un elevado porcentaje de sus ingresos. Existe un elevado remanente de deudas a cobrar por parte de la Administración. Esto hace necesario una norma para liquidar, de alguna manera esta deuda que está sobredimensionando la Agencia Tributaria. Mucha de esta deuda está paralizada y vive de forma permanente en gabinetes de abogados encargados de que el procedimiento no se lleve a cabo, o sea lo más lento posible.

A continuación, en el gráfico 1.9, podemos apreciar como está repartida esta deuda entre los distintos impuestos.

**Gráfico 1.9. Deuda por tributos**

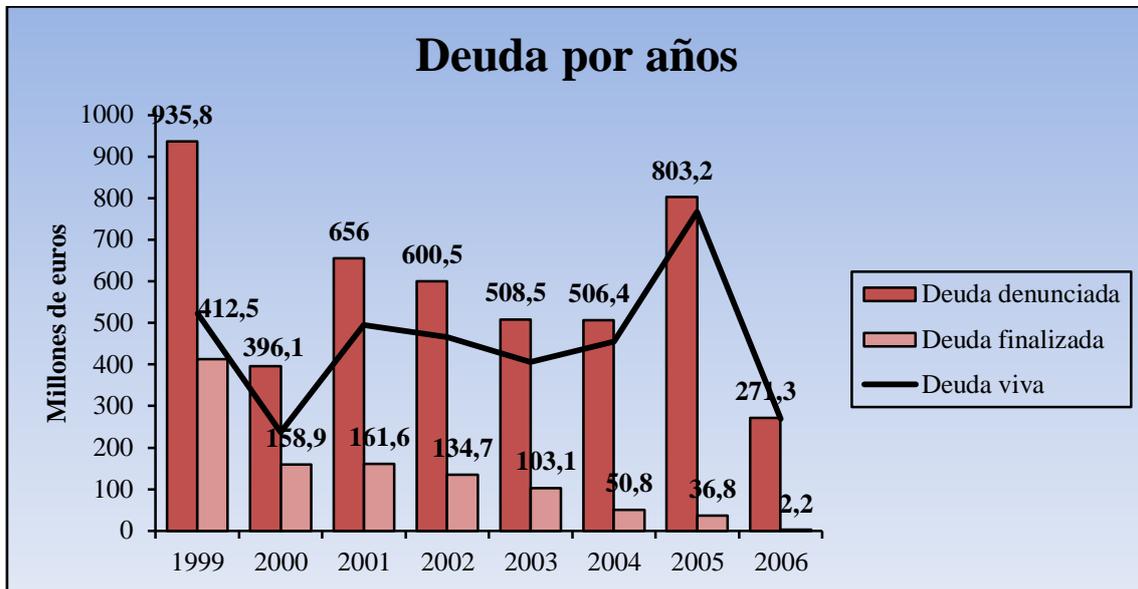


Fuente: Observatorio del Delito Fiscal 2006, AEAT.

Las mayores denuncias por delitos fiscales se dan en el IVA. Sin embargo, la finalización de estos delitos está muy por debajo de los denunciados. Esto nos lleva a preguntarnos ¿sería correcto dedicar más recursos a la investigación de las infracciones cometidas en el IVA? En este sentido, ¿una rápida gestión de las infracciones por IVA podría evitar que muchas de estas se terminaran convirtiendo en delito, y agilizando el

cobro? De este modo, se podría mejorar la situación patrimonial de los órganos recaudatorios.

**Gráfico 1.10. Deuda por años**

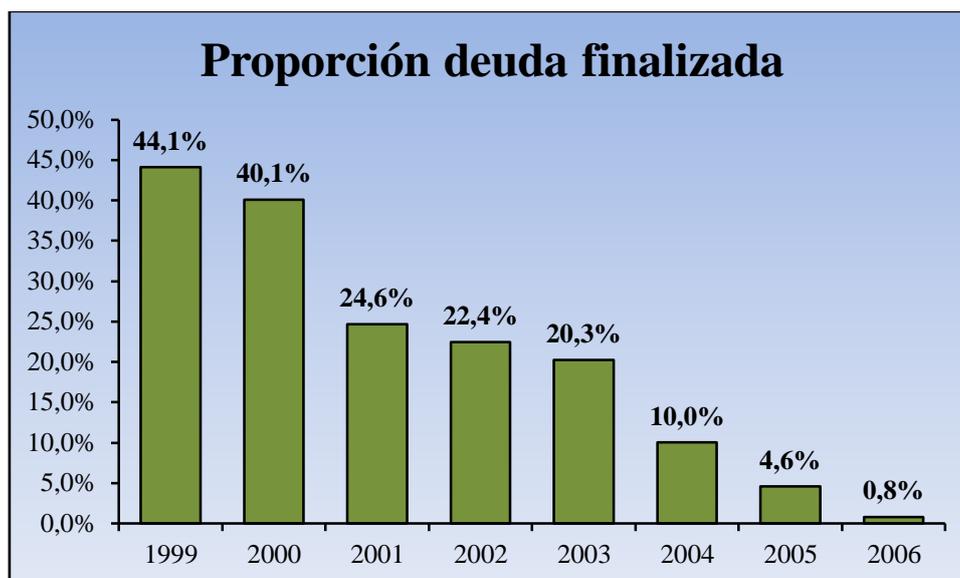


Fuente: Observatorio del Delito Fiscal<sup>20</sup> 2006, AEAT.

Como se puede observar en el gráfico 1.10, para todos los años considerados, la deuda denunciada es mayor que el de la deuda finalizada. La estructura de la deuda denunciada, a lo largo de los años 1999-2006, no es constante pero las magnitudes de deuda finalizada sí muestran una tendencia a la baja. Es decir, disminuyen todos los años. Esto ha derivado en la situación actual que, de forma resumida, consiste en una gran cantidad de delitos por fraude pendientes en relación a la finalización de estos. Esta idea se recoge en el gráfico 1.11, dónde se muestra el delito fiscal como cociente entre la deuda finalizada y la que realmente se finalizó cada año.

<sup>20</sup> Este informe está compuesto por datos de hasta Octubre de 2006, por tanto no se produce una caída de las variables para este último año, sino que no se cuenta con los datos completos del periodo.

**Gráfico 1.11. Proporción deuda finalizada**



Fuente: Observatorio del Delito Fiscal 2006, AEAT.

Durante los años 2001 a 2003 parece existir un cierto equilibrio pero de nuevo en los siguientes años cae la deuda que finaliza con respecto a la que se denuncia. Por tanto, estos factores han sido los que han determinado la actual situación de la deuda tributaria.

Respecto a la actual reforma, también podemos analizar el incremento de algunas sanciones, como lo puede ser las de resistencia y obstrucción a la inspección y que estará multada entre 1.000 y 100.000 € para aquellos que no desarrollen actividad económica y entre 3.000 y 600.000 € para los que sí. En ambos casos se puede ver reducida la sanción en el 50% si el contribuyente rectifica su actitud. También se introduce una sanción por declarar en papel a aquellos que estén obligados a hacerlo de forma telemática por valor de 1.500 €. Este endurecimiento de las sanciones ha sido muy criticado por responder a objetivos puramente recaudatorios. El último caso de los 1.500 €, por presentar declaración en diferente formato, algunos la exponen y califican como un “atropello”.

La última de las medidas que se analizarán será la de la exclusión del régimen de estimación objetiva a los empresarios que facturen al menos el 50% de sus operaciones con particulares, teniendo unos rendimientos íntegros el año anterior de más de 50.000 € de todas las actividades contempladas en este tipo de cálculo de rendimientos afectadas por la retención del 1%. Esto es, carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección, industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería, instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola, transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

Las críticas a esta medida provienen, en gran medida, de los 800.000 empresarios que tributan en éste régimen. Exponen que, según muchos estudios, tan sólo el 20% del fraude proviene de este sector y, que por tanto, estas medidas son injustas. Se tacha a la Ley de abusiva y discriminatoria, y que supondrá la

insostenibilidad de pequeños negocios, por mayores cargas y obligaciones administrativas.

Bajo este contexto, la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado ha realizado una serie de críticas a la nueva norma. En primera instancia, indica que sí se están dando los pasos adecuados en la lucha contra el fraude fiscal. Sin embargo, replican que se han dejado huecos. La iniciativa de limitar los cobros y pagos podría no ser suficiente, habiendo dejado huecos a las prácticas fraudulentas tradicionales. El informe concluye indicando que dudan de la efectividad de la medida. Sin embargo, esta Organización apunta que se han llevado a cabo buenas medidas en lo que se refiere al IVA, sobretodo en el control de su tributación. Como ya se ha mostrado, el IVA es el impuesto en donde más delitos se denuncian. Los Inspectores de Hacienda coinciden en que es debido a que éste es un impuesto con muchas vías abiertas que permiten el fraude fiscal.

Por último los expertos piden que se desarrolle una estrategia de carácter global. Que adopte la estructura de un PIF, siendo necesaria además su correlación y cooperación con el Código Penal para lograr una eficaz lucha contra los delitos económicos. No hay que dejar de lado la característica preventiva de las nuevas normas y así, desarrollar no solo normas represivas.

### 1.2.3. El fraude fiscal en Europa

El fraude fiscal no es un problema inherente, únicamente, de la economía española según The Tax Justice Network, el top de los 10 países con más fraude fiscal en términos absolutos, son los que se reflejan en la tabla 1.3.

**Tabla 1.3. Top ten de la evasión mundial**

Top ten de la evasión		En Millones de €	
País	Población (en Millones)	PIB	Estimación de impuestos no cobrados
EEUU	312,5	14.582.400	259.899
Brasil	190,7	2.087.890	215.802
Italia	60,7	2.051.412	183.916
Rusia	142,9	1.479.819	171.468
Alemania	81,7	3.309.559	166.792
Francia	65,8	2.560.002	132.865
Japón	127,7	5.497.813	132.775
China	1339	5.878.629	103.532
Reino Unido	62,3	2.246.079	84.141
España	46,1	1.407.405	82.659

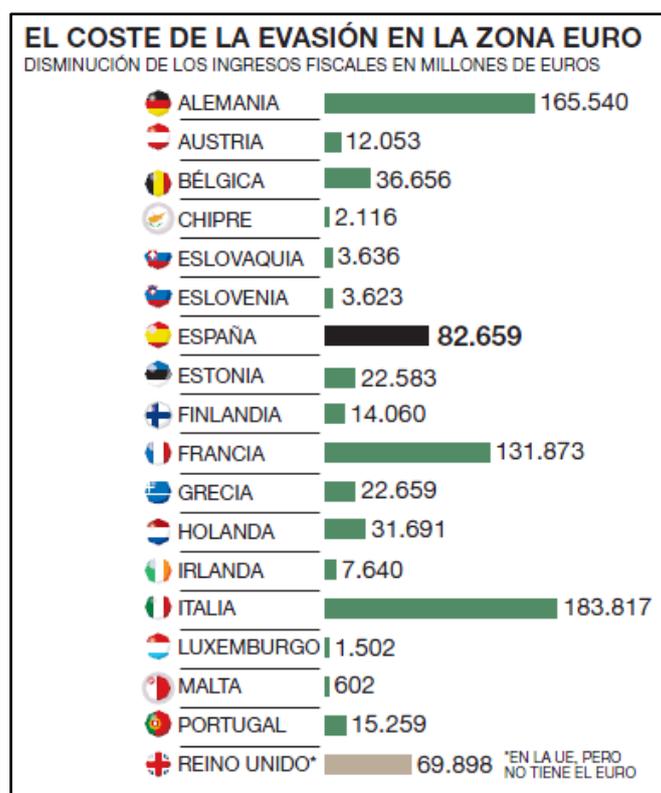
Fuente: The Tax Justice Network "The Cost of Tax Abuse".

Sin embargo, si nos fijamos en el volumen del país para este top 10, en realidad hay algún país como china, que no tendrían problemas de fraude fiscal, si lo relacionamos con su población. Sin embargo hay países que con una población baja y un PIB en la media, registran cantidades muy grandes en la estimación de fraude fiscal.

Para el caso de España, los resultados de otros estudios que se han expuesto anteriormente concluían que los ingresos que se perdían por fraude eran 70.000 millones de euros, vemos que en éste se estima algo más. Pero, esta cifra es tan relativa, que incluso el presidente de la Asociación de Subinspectores de Tributos José Robles afirmó que serían 100.000 millones de euros.

Grosso modo podemos generalizar que España es décima, en términos absolutos, en la cantidad que se estima que se deja de ingresar por fraude. Estas cifras tienen un carácter muy dispar entre diferentes países de la Unión Europea, como se muestra en la figura 1.4.

**Figura 1.4. Fraude fiscal en la zona euro**



Fuente; The Tax Justice Network “The Cost of Tax Abuse”.

Si ponemos estas cifras en relación al PIB, España es la cuarta potencia en fraude fiscal. De nuestros vecinos en la Unión Europea, tan solo Italia nos supera. La magnitud de este problema para España es obvia, tanto a nivel europeo, como a nivel mundial.

En materia de fraude fiscal, toma una relevante importancia la lucha contra los paraísos fiscales. Estos son territorios de baja tributación que atraen a grandes patrimonios, debido a que tributan menos. Es decir, provocan una salida de capitales del país de procedencia empobreciéndolo.

Según la ONG Intermon-Oxfam la tercera parte de la riqueza del planeta se concentra en paraísos fiscales. Acumulando un capital de 24 billones de euros, otros estudios lo estiman incluso en la mitad.

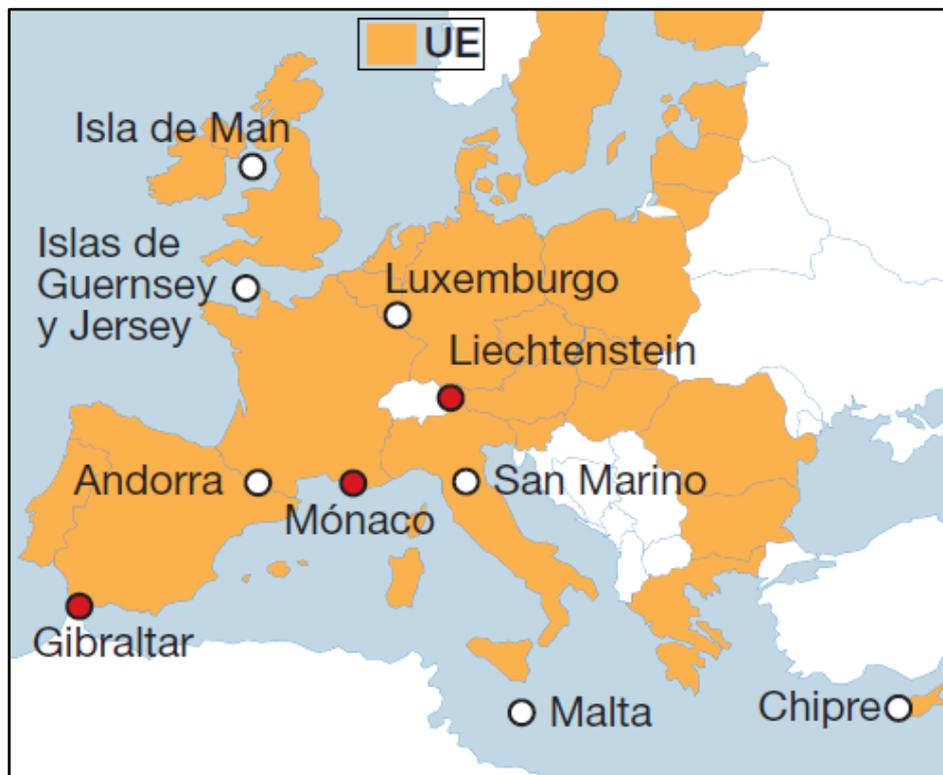
En España 8 de cada 10 empresas del IBEX 35 poseían una sociedad domiciliada en algún paraíso fiscal. El banco Santander tiene 33, Repsol 13, gas natural 8, etcétera. El fiscal anticorrupción expresó “*los paraísos fiscales están en el Paseo de la Castellana. Desde ella, los grandes bancos españoles ofrecen a sus clientes de rentas más altas y los cauces y medios para enviar su dinero a lugares que no saben de impuestos*”.

En este sentido, la Unión Europea define los paraísos fiscales como “*los países que no cumplen las normas mínimas de buena gobernanza en el ámbito fiscal*”. Por lo tanto son los países que ni aprueban, ni aplican normas o medidas de carácter administrativo enfocadas a la transparencia de la información.

La Unión Europea considera los paraísos fiscales como un gran problema, ya que, por muchos de estos casos, se deja de ingresar una cuota importante debido a esos patrimonios ocultos. Existen una serie de listas que catalogan los territorios calificados como paraísos fiscales.

Generalmente, y de forma popular, cuando las personas escuchan hablar de paraísos fiscales o primero que se les pasa por la cabeza es Suiza<sup>21</sup>. Sin embargo, dentro de Europa existen muchos más casos de territorios de baja tributación. Éstos están recogidos en la figura 1.5.

**Figura 1.5. Paraísos fiscales en la zona euro**



Fuente; The Tax Justice Network “The Cost of Tax Abuse”.

<sup>21</sup> Sobretudo en es estos momentos, en los que están aflorando una serie de patrimonios enormes, de personas con altos cargos políticos, me refiero al caso Bárcenas, o al exministro francés de Hacienda Jerome Cahuzac, aunque también empresarios como Lázaro Báez.

Los puntos rojos del anterior mapa coinciden con los territorios que no han firmado convenios para la cooperación con España. En España se elaboró una lista, de lugares de baja tributación por primera vez en 1991. Sin embargo en el 2006 se modificó, para desclasificar como paraíso fiscal a los territorios que firmaran acuerdos para evitar la doble imposición y la cooperación en información, aunque mantuvieran sus tipos.

La Unión Europea tiene su propio sistema de clasificación sobre estos lugares y, algunos otros del resto del mundo. Los cataloga también en una lista, desde Abril de 2009, aunque luego cada país elabora sus propias listas. En la de la Unión Europea, se clasifican estos territorios en tres categorías, o sublistas:

- Lista negra: pertenecerán a esta categoría, los países que no ofrezcan ningún tipo de información, generando un sistema completamente opaco en asuntos fiscales. Actualmente no existe ningún Estado en esta categoría.
- Lista gris: son los países que tienen consideración de paraísos fiscales para la Unión Europea y que, aun acordando tomar medidas de transparencia en sus sistemas, no se ha avanzado mucho en la práctica. Actualmente están englobados en esta categoría unos 30 territorios.
- Lista blanca: son países que tenían consideración de paraísos fiscales pero que, tras adoptar una serie de medidas, ya no se les considera como tal.

Además de ser un sistema de clasificación también se podría entender como una evolución en la cooperación, de cualquier país con la Unión Europea en materia fiscal. Así, mientras estos tipos de territorios van acercando posturas a la Unión Europea, ésta los clasificará en una u otra lista.

En relación al conjunto de los países de la Unión Europea, un escándalo por fraude fiscal que ha afectado a muchos países ha sido el caso de la “lista Falciani”. Falciani es un informático que fue contratado por un banco suizo, el HSBC. Este sujeto dejó de prestar sus servicios para esta entidad a finales del 2008. Sin embargo, consiguió extraer un CD con información sobre una serie de cuentas relacionadas con la evasión tributaria. Él mismo alegó, ante la audiencia nacional, que la información que sustrajo llenaría un tren de mercancías si se imprimiera.

Muchos países, como Estados Unidos, ya se han encargado de denunciar las prácticas del banco donde éste trabajaba. Mientras tanto, Suiza continúa pidiendo la extradición a este país, del informático. Se prevé, que una vez allí, será juzgado por desvelar datos relativos a informaciones bancarias, hecho calificado como delito muy grave en Suiza.

## **Capítulo II**

# **LOS FACTORES DEL FRAUDE FISCAL**



Para analizar el fraude fiscal como un hecho extendido y generalizado, primero tendremos que atender a las circunstancias que lo originan. Desde un punto de vista más individualizado, podemos entender el fraude fiscal como una decisión personal. La cual, la toma un sujeto obligado a tributar, en la que, para su decisión final influirán muchos factores.

Arnáiz et al. (2006) clasifica los factores que causan el fraude fiscal en; factores de predisposición, factores de oportunidad y factores de decisión.

Los factores de predisposición que expone son difícilmente cuantificables y muy subjetivos. De éstos el más objetivo es la “Desutilidad personal de los pagos”, que relaciona el impuesto total con la capacidad económica del sujeto. El resto de factores de este grupo son más relativos y, tienen que ver más con el entorno, como la complejidad de las normas tributarias o la percepción de retorno del impuesto.

En los factores de oportunidad, Arnáiz et al. (2006) cita la transparencia del sistema como una oportunidad a la acción evasora.

En cuanto a los factores de decisión, los autores consideran que son los que más importancia juegan en la decisión del individuo. Tienen que ver con como evalúa, el sujeto, la utilidad del fraude y sus riesgos.

En nuestro estudio, clasificaremos los factores de forma genérica entre objetivos y subjetivos, en función de si se pueden o no cuantificar mediante criterios sólidos.

Un factor objetivo sería la situación económica personal de un individuo. Bajo este factor, dejar de pagar impuestos es una decisión cuantitativa, ya que el sujeto que tiene una serie de costes personales irreducibles y, ante unos ingresos limitados, decide por diferencia dejar de declarar una parte de su renta, o la totalidad de la misma. Por tanto, un factor objetivo será, aquella variable expresada como magnitud, que conocemos y podemos medir, y que influirá sobre la decisión.

Un factor subjetivo sería, por ejemplo, la capacidad del propio individuo para defraudar. Una serie de conocimientos en materia jurídico-administrativa, que permitan a una persona esquivar ciertos costes. No podemos cuantificar esta habilidad, aunque pueda ser un factor determinante para que el individuo llegue a una decisión en relación al tema que nos interesa. Por tanto, un factor subjetivo será aquella variable que conocemos pero no podemos medir, debido a que es muy difícil de cuantificar por su naturaleza, y que influirá sobre la decisión.

Para identificar estos factores que, posteriormente serán las variables del estudio, se catalogarán en función del papel que juegan en la decisión del individuo. Así, por ejemplo, la probabilidad de inspección puede ser un factor altamente objetivo pero, al evaluarlo en función de la decisión del individuo, adquiere un aspecto más subjetivo, como lo sería la propensión al riesgo. Es decir, que la respuesta de dos individuos, ante un mismo criterio probabilístico, puede ser muy diferente en función de su propensión al riesgo.

Los factores que pueden influir sobre la decisión de un individuo para evitar un impuesto pueden ser innumerables y de características diferentes. Se trata entonces, de buscar los factores que más puedan explicar esta actitud. Con este fin, tomaremos la

consideración de que, el individuo que toma la decisión de evitar un impuesto lo hace de forma racional, valorando una serie de posibilidades y resultados posibles. En consecuencia, estamos eliminando del estudio el fraude que se comete de forma irracional. Con esta forma de proceder conseguiremos depurar el proceso de decisión de un individuo.

Una vez excluido este factor irracional que distorsionaría el estudio, podemos acotar el análisis a la decisión del individuo que, de forma racional, decide evitar un impuesto que le supone un coste. (Melo Caraza, 2008:3); *“el individuo, como ente racional que pretende la maximización de su utilidad, así como las empresas la maximización de sus beneficios, asumen como una opción real incumplir las obligaciones tributarias a su cargo”*.

En este estudio se realizará el supuesto práctico sobre el IRPF, debido a su amplitud e importancia. De todas formas y, bajo el sesgo de racionalidad de la decisión, el estudio se podría extender a otros impuestos como el de Sociedades. En conclusión, como se pretende evaluar la decisión individual, se realizará el trabajo sobre el IRPF, utilizando datos y partiendo de los principios de este impuesto.

## **2.1. Factores Objetivos**

Entendemos por factores objetivos a aquellas variables que pueden influir sobre el fraude fiscal, que podemos medir y cuantificar. Estas serán el nivel de renta, el tipo impositivo y las sanciones o multas económicas. Si se fuera a realizar un estudio desde la perspectiva de la Hacienda pública, procedería incluir en esta categoría las probabilidades de hechos altamente relacionados con el fenómeno a estudiar, como lo puede ser, la probabilidad de inspección y sanción. Al respecto de este trabajo, se ha pretendido estudiar el fraude fiscal como decisión del individuo. Por tanto, estas variables probabilísticas tienen un carácter más subjetivo. Este carácter subjetivo radica en que, el individuo no es conocedor de los recursos que se emplean para la inspección o sanción, como tampoco lo es de la amplitud posible de las actuaciones de la Hacienda pública o la jurisprudencia correspondiente.

Por tanto, desde la perspectiva del individuo, interesaría conocer la “probabilidad de inspección y sanción”. Desde la perspectiva de la Agencia Tributaria, interesa conocer las inspecciones que destapan fraude y, la cantidad de este fraude que es efectivamente sancionado.

### **2.1.1. La renta y la riqueza**

Aunque el fraude fiscal pueda provenir de otras fuentes, para el actual trabajo, lo analizaremos sobre la renta que pueda percibir un individuo. Otros tipos de fraude fiscal pueden ser, por ejemplo, en el IP; el cual, trata de gravar la riqueza, en los bienes de las personas. Este impuesto no ha estado exento de polémica durante los últimos años en España.

Aunque exista un fraude en el IP no quiere decir que, obligatoriamente, haya existido también fraude en el de la renta. Podría darse el caso de la persona que adquiere un bien, o una serie de bienes, de forma irregular mediante una renta no declarada. En

ocasiones, este patrimonio ha podido surgir por ejemplo de una herencia, o de premios de loterías, etcétera.

El límite de valoración de patrimonio, a partir del cuál una persona está obligada a declarar es muy relativo. Entre 1994 y 2008 la renta se sitúa en torno a 100.000 €. Sin embargo, entre 2012 y 2013 este límite se eleva hasta 700.000 €, un incremento más que significativo.

Además, el impuesto sobre el patrimonio no puede exceder del 60% de la base imponible del IRPF. Esta norma beneficia a personas con grandes patrimonios pero, sin rentas.

El tipo de gravamen del patrimonio es mucho menor que el de la renta y, la amplitud de los tramos mucho mayores. Éstos se pueden apreciar en la tabla 2.1.

**Tabla 2.1. Tramos IP**

Desde €	Hasta €	Tipo aplicable
0	167.129	0,2%
167.129	334.253	0,30%
334.253	668.500	0,50%
668.500	1.337.000	0,90%
1.337.000	2.673.999	1,30%
2.673.999	5.347.998	1,70%
5.347.998	10.695.996	2,10%
10.695.996	En adelante	2,50%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.

Se podría dar el caso de que una persona, mediante la ocultación de una renta, adquiriera un patrimonio lo suficientemente amplio como para tener que ser declarado. Si no lo declarara, el bien estaría cometiendo fraude sobre dos impuestos distintos. El mismo delito pero, sobre dos obligaciones distintas. Este es el caso del trabajador autónomo, que al no declarar parte de su renta, tampoco declarará la parte correspondiente de IVA repercutido.

Si nos centramos en el IRPF, éste distingue diferentes tipos de rentas:

- Los rendimientos del trabajo.
- Los rendimientos de capital inmobiliario.
- Los rendimientos de capital mobiliario.
- Los rendimientos de actividades económicas.
- Las imputaciones de renta.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Estas rentas formarán la Base Imponible General<sup>22</sup> y del Ahorro<sup>23</sup>. Esta última trata de gravar, la parte de la renta, que se genera por el ahorro. El ejemplo más típico

<sup>22</sup> De aquí en adelante BIG. Trata de gravar una serie de rendimientos como renta derivada de, una serie de actividades económicas, trabajos, arrendamientos, etcétera. Sometida a unos tramos y tipos diferentes que la BIA.

de renta del ahorro serían los intereses que, se devengan de una imposición de capitales. A continuación en el gráfico 2.1 se puede observar el número de declaraciones en función de su cuantía y, diferenciando estas dos bases.

**Gráfico 2.1. Número de declaraciones por tramos**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT 2010.

En este estudio, nos centraremos sobretudo en los rendimientos de actividades económicas, por ser la categoría, donde se incluyen los trabajadores autónomos y los pequeños empresarios. Sin embargo, a continuación se mostrarán los rendimientos que más importancia tienen sobre el IRPF. Es decir, los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

<sup>23</sup> De aquí en adelante BIA. Trata de gravar una serie de rendimientos como renta derivada del hecho del ahorro en sus diferentes manifestaciones y posibilidades. Sometida a unos tramos y tipos diferentes a la BIG.

**Gráfico 2.2. Proporción de rendimientos por número de declaraciones**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT 2010.

Los rendimientos del trabajo se refieren a, las rentas generadas por la prestación de un trabajo por cuenta ajena. Una persona puede tener que declarar, rendimientos del trabajo y actividades económicas a la vez. Sería el supuesto del autónomo o empresario que, a parte de su negocio, preste sus servicios en condición de empleado para otra empresa o institución. Es decir, estos rendimientos no son excluyentes.

Incluso existirán más rendimientos dentro de la BIG como los de capital inmobiliario. Para el actual estudio se englobará en el concepto de renta, la suma de todos estos rendimientos. Es decir, la renta supuesta será el conjunto de rendimientos, ya sea de capital, del trabajo, de actividades económicas, etcétera que obtiene una persona, independientemente de la naturaleza de la misma. Además, no se contemplará las posibles reducciones que, pudieran afectar de forma particular, a cada uno de los rendimientos que, componen estas Bases Imponibles, con el fin de generalizar el caso.

En el experimento diseñado para el presente estudio, con el fin de simplificar el supuesto para obtener respuestas significativas y no aleatorias por la complejidad, se ha decidido simplificar al máximo el concepto de renta. En este sentido a los sujetos, objeto del estudio, se les proporcionará una hipotética renta irregular y no controlada, aunque esta pudiera provenir, como hemos visto antes, de diferentes tipos de rendimientos. Así, podremos atisbar la honradez fiscal del encuestado en función de variables muy reducidas; renta, tipo impositivo y sanción.

Conviene matizar que de los rendimientos que compondrán la renta algunos tienen escasa capacidad de fraude. Por ejemplo, el caso de un sujeto asalariado cualquiera y, por tanto, trabajador por cuenta ajena con un salario fijo. Esta persona si únicamente percibe esta retribución, en su declaración tan solo existirán rendimientos del trabajo sujetos a retención.

Por otro lado, los rendimientos de actividades económicas, tienen una naturaleza más irregular. Debido a que, un sujeto que desarrolle una actividad económica, no

tendrá la misma renta todos los meses, ni todos los años. Para determinar las rentas que se producen de las actividades económicas o rendimientos de actividades económicas, el IRPF distingue dos métodos de estimación. La estimación directa y la estimación objetiva, estos dos criterios son excluyentes, o se utiliza uno u otro.

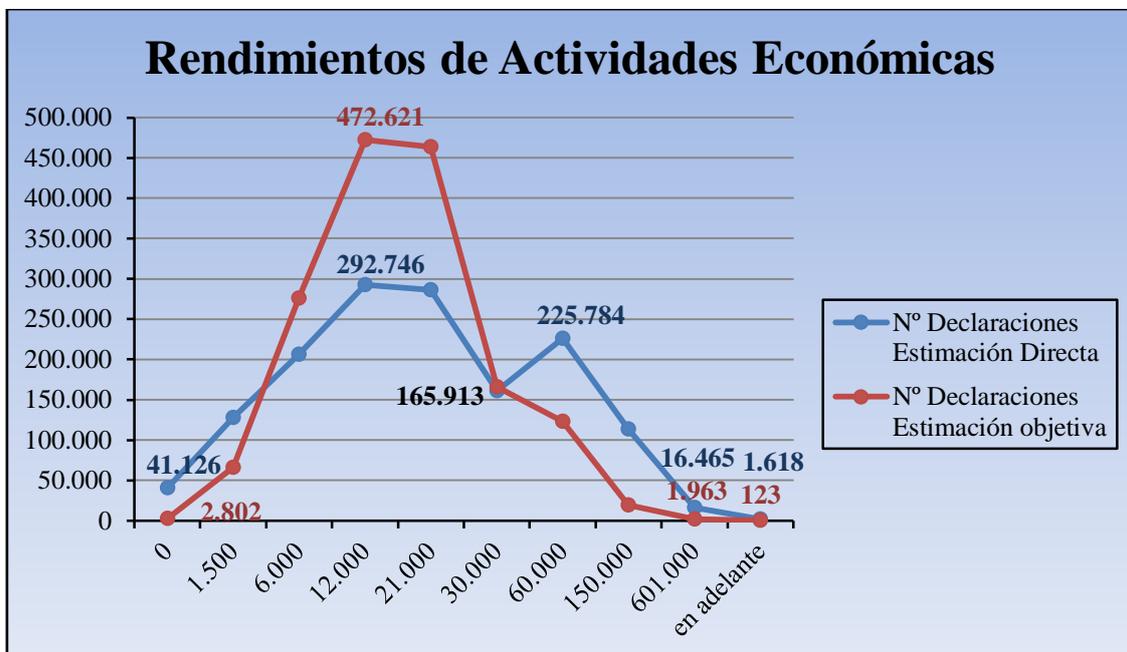
Una persona física que realice varias actividades, deberá decidir con cuál de éstas modalidades de estimación, determinara los rendimientos que se generen de todas sus actividades. Es decir, si existen varias actividades todas deben estar calculadas bajo el mismo criterio.

Estimación directa; trata de determinar el resultado de una actividad, en función de los ingresos y gastos. Es directa precisamente por ello, se calcula de forma directa. Las ventajas de este método es que, si en un determinado ejercicio, una actividad no genera suficientes rentas para cubrir costes, no se pagarán impuestos. Por el contrario, si genera más rentas de las que se esperaba inicialmente, si se pagarán impuestos sobre ese exceso.

Estimación objetiva; trata de determinar el resultado de una actividad en función de una serie de elementos constantes. Como pueden ser el número de empleados, los metros de una barra (en bares), dimensión de un local, horas trabajadas, etcétera.

En el gráfico 2.3 se puede apreciar el número de declaraciones, que incluyen rendimientos de actividades económicas y sus cuantías. Diferenciadas por los dos tipos de cálculo de estos rendimientos.

**Gráfico 2.3. Rendimientos de Actividades Económicas**



Fuente; elaboración propia a partir de datos de la AEAT 2010.

El número máximo de declaraciones en régimen de estimación directa se sitúa en los tramos de 12.000 € y 21.000 € declarados. Al igual que en estimación Objetiva, aunque en esta modalidad la diferencia es más abrupta. El número de declaraciones para ambas modalidades es muy homogéneo, situándose entorno a las 165.000 declaraciones,

en el tramo de los 30.000 € declarados. Pero para el tramo de 60.000 €, hay un repunte de la modalidad objetiva, que llega a las 225.000 declaraciones. A continuación van descendiendo ambas modalidades, de forma similar pero, la objetiva siempre por encima.

### 2.1.2. El tipo impositivo

Como se ha podido comprobar, el IRPF distingue, diferentes porcentajes impositivos para las diferentes posibles bases imponibles. Además, este porcentaje está repartido entre el Estado y la Comunidad Autónoma del declarante. Esto quiere decir, que una parte de los impuestos, que se van a pagar de forma efectiva, serán recaudados directamente por el Estado. La otra parte por las CCAA, que complementan el tipo impositivo. Las comunidades, al tener potestad sobre esta parte del impuesto, serán también capaces de decidir sobre reducciones, minoraciones, deducciones, incentivos, etcétera. Las cuales afectarán a esta cuota, para ayudar a determinados colectivos o actividades en concreto.

Para nuestro modelo, ignoraremos la parte estatal y autonómica del impuesto, ya que, lo que verdaderamente nos interesa medir, es lo que el individuo está obligado a pagar, ya sea al Estado o a su correspondiente CCAA. Lo que importa, es el montante final del impuesto.

El IRPF es un impuesto progresivo. Con esto, lo que se pretende, es que mayores rentas paguen mayor cantidad de impuestos. Para ello, distingue diferentes tramos impositivos, los cuales se exponen en la tabla 2.2.

**Tabla 2.2. Tramos IRPF**

De	Hasta	tipo
0	17707,2	24,75%
17707,2	33007,2	30,00%
33007,2	53407,2	40,00%
53407,2	120000,2	47,00%
120000,2	175000,2	49,00%
175000,2	300000,2	51,00%
300000,2	Resto	52,00%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT 2013.

Estos tipos impositivos están definidos para la BIG. Pero no toda la renta estará sometida a este tipo. Por ejemplo, si tuviéramos una base imponible final de 25.000 €, los primeros 17.707 € estarían sometidos al 24'75% de tipo de gravamen, y los 7.293 € restantes lo estarían al 30%.

Mientras que la representación gráfica de la tarifa del IRPF para la BIG atiende a una función constante exponencial, matemáticamente responde a una función definida por tramos, como se muestra en la figura 2.1.

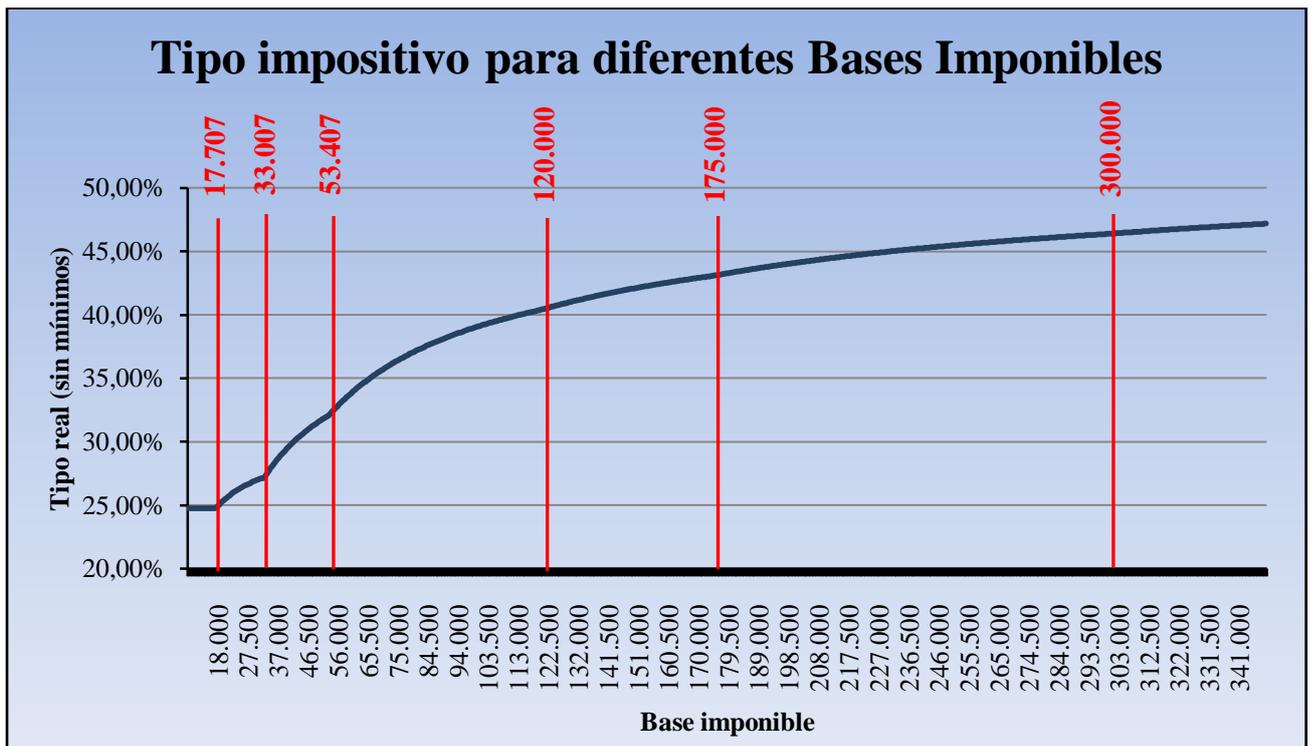
**Figura 2.1. Función por tramos del IRPF**

Impuesto =	{	$= 0,2475 \cdot BI$	$\rightarrow Si \rightarrow 0 < BI < 17.707$
		$= 4.382,48 + (0,3 \cdot (BI - 17.707))$	$\rightarrow Si \rightarrow 17.707 < BI < 33.007$
		$= 8.972,47 + (0,4 \cdot (BI - 33.007))$	$\rightarrow Si \rightarrow 33.007 < BI < 53.407$
		$= 17.132,45 + (0,47 \cdot (BI - 53.407))$	$\rightarrow Si \rightarrow 53.407 < BI < 120.000$
		$= 48.431,15 + (0,49 \cdot (BI - 120.000))$	$\rightarrow Si \rightarrow 120.000 < BI < 175.000$
		$= 75.381,14 + (0,51 \cdot (BI - 175.000))$	$\rightarrow Si \rightarrow 175.000 < BI < 300.000$
		$= 139.131,14 + (0,52 \cdot (BI - 300.000))$	$\rightarrow Si \rightarrow 300.000 < BI$

Fuente: elaboración propia en función de los datos del IRPF 2013.

En el gráfico 2.4 se puede apreciar la evolución del tipo impositivo final, línea azul del gráfico. Este gráfico sería el resultado de aplicar la anterior escala a diferentes bases imponibles.

**Gráfico 2.4. Tipo impositivo para diferentes bases imponibles**



Fuente: elaboración propia en función de los datos del IRPF 2013.

La línea azul (gráfico 2.4) es la evolución del tipo impositivo según los tramos del IRPF para una base imponible de distintas magnitudes. Podemos apreciar a primera vista que los tramos iniciales son más cortos que los posteriores. En estos primeros tramos, el tipo impositivo crece más rápido que en los finales. Será siempre creciente hasta el 52%, que es el tipo máximo fijado para bases imponibles de más de 300.000 €. Aunque, matemáticamente es una función definida a tramos, en realidad, se parece a una de tipo exponencial. De esto podemos obtener la interpretación de que, un incremento de la base imponible, en los niveles más bajos, está más gravado que ese mismo incremento pero en los niveles más altos.

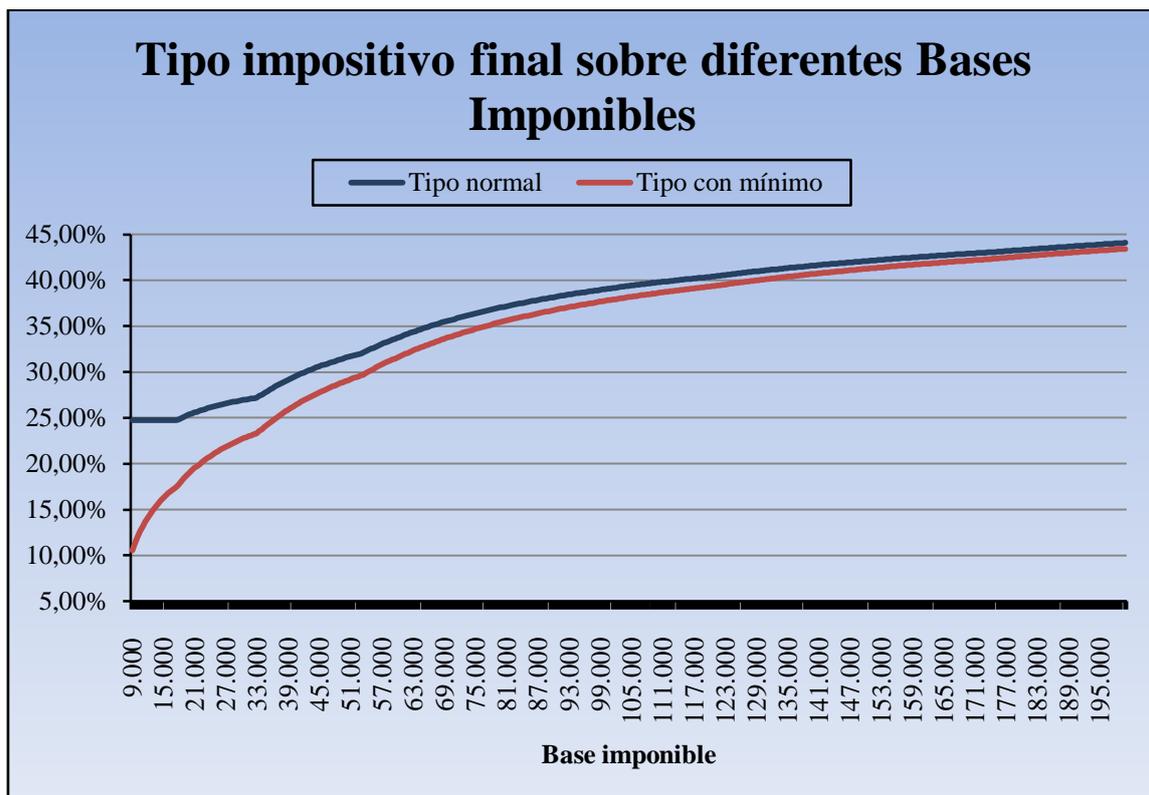
El tipo impositivo puede ser determinante sobre la decisión final de un individuo de engañar o no. El IRPF marca unos tramos de renta a los cuales aplica un tipo mayor o menor. Es decir, el tipo impositivo va ligado a la renta a priori.

Sin embargo, el impuesto final no solo proviene de aplicar este porcentaje a la base imponible. Además, luego se contemplan unos mínimos que reducirán, para algunos casos de forma significativa la cuantía de los impuestos a pagar. Estos mínimos suelen atender a criterios personales. Bajo una serie de circunstancias, se atribuye a un sujeto una renta que computará, bajo los mismos tipos impositivos de renta normal, pero disminuyendo la cantidad calculada a priori. Por tanto el tipo real pagado por la renta será menor.

El mínimo general para 2012 asciende a 5151 €, mínimo que se incrementa bajo ciertas circunstancias: tener hijos, tener ascendientes a cargo, tener alguna minusvalía, etcétera. Para el posterior estudio se contemplará, únicamente, el mínimo general de 5151 €. A continuación veremos que éste ejercerá en las rentas más bajas una mayor influencia sobre el tipo efectivo final pagado.

En el gráfico 2.5 se puede observar como quedaría el impuesto final, una vez descontado este mínimo general.

**Gráfico 2.5. Tipo impositivo final**



Fuente: elaboración propia en función de los datos del IRPF 2013.

En la tabla 2.3 se realizan dos supuestos, para observar la diferencia de la misma reducción, sobre bases imponibles distintas:

**Tabla 2.3. Efecto mínimos comparación**

<b>BI pequeña =</b>	<b>10.000 €</b>	<b>BI grande =</b>	<b>100.000 €</b>
Tipo inicial =	<b>24'75%</b>	Tipo inicial (compuesto por tramos) =	<b>39'03%</b>
Impuesto inicial =	2.475 €	Impuesto inicial=	39.031'15 €
Reducción Estándar = (5151*0'2475)	(1274'87 €)	Reducción Estándar = (5151*0'2475)	(1274'87 €)
Impuesto final = (2.475 - 1.274'87)	1200'13 €	Impuesto final = (37.756'28 - 1.274'87)	37.756'28 €
% sobre la BI = (1.200'13/10.000)	<b>12%</b>	% sobre la BI = (37.756'28/100.000)	<b>37'76%</b>

Fuente: elaboración propia en función de los datos del IRPF 2013.

Si volvemos sobre la función anterior, definida a tramos, y quisiéramos incluir esta reducción por el mínimo fija, las funciones serán las mismas pero con la detracción de los 1274'87 €. Así se muestra en la Figura 2.2.

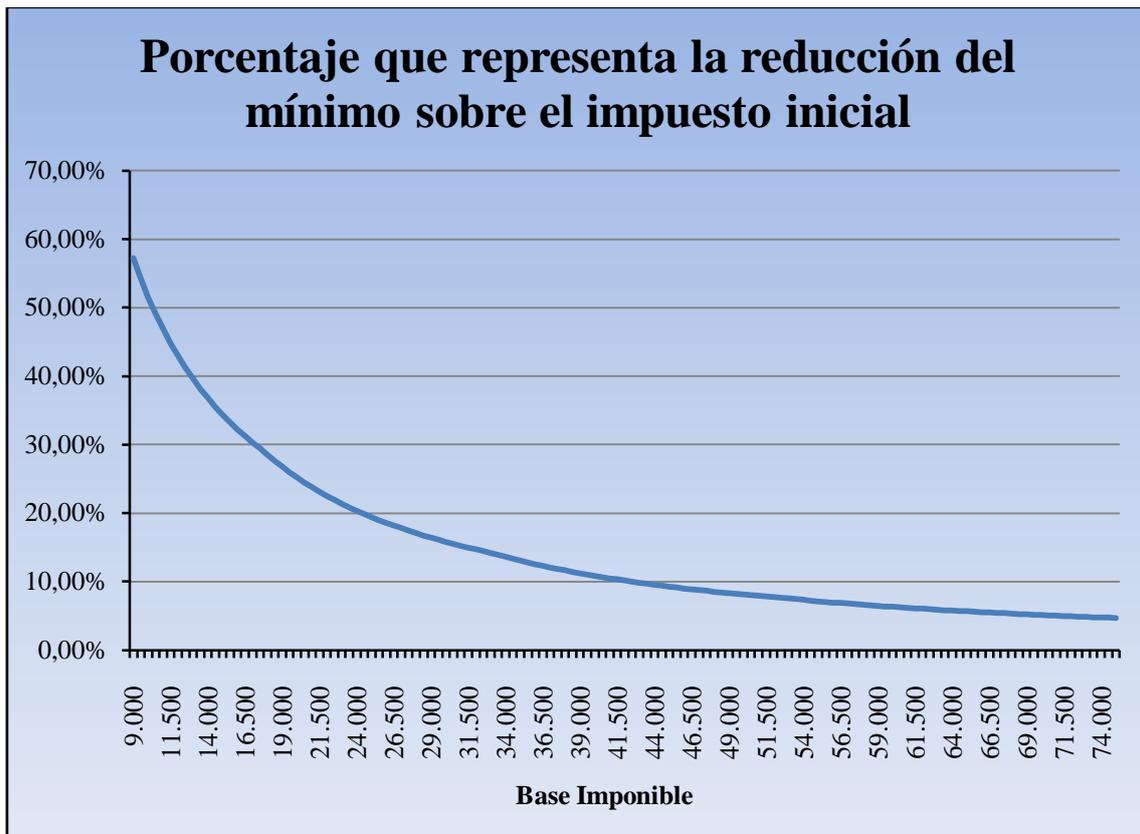
**Figura 2.2. Función por tramos del IRPF con mínimos**

$$\text{Impuesto} = \begin{cases} = [0'2475 \cdot BI] & \\ = [4.382'48 + (0'3 \cdot (BI - 17.707))] - 1.274'87 & \rightarrow Si \rightarrow 0 < BI < 17.707 \\ = [8.972'47 + (0'4 \cdot (BI - 33.007))] - 1.274'87 & \rightarrow Si \rightarrow 17.707 < BI < 33.007 \\ = [17.132'45 + (0'47 \cdot (BI - 53.407))] - 1.274'87 & \rightarrow Si \rightarrow 33.007 < BI < 53.407 \\ = [48.431'15 + (0'49 \cdot (BI - 120.000))] - 1.274'87 & \rightarrow Si \rightarrow 53.407 < BI < 120.000 \\ = [75.381'14 + (0'51 \cdot (BI - 175.000))] - 1.274'87 & \rightarrow Si \rightarrow 120.000 < BI < 175.000 \\ = [139.131'14 + (0'52 \cdot (BI - 300.000))] - 1.274'87 & \rightarrow Si \rightarrow 175.000 < BI < 300.000 \\ & \rightarrow Si \rightarrow 300.000 < BI \end{cases}$$

Fuente: elaboración propia en función de los datos del IRPF 2013.

Los mínimos personales y familiares y circunstancias concretas marcan una reducción a la cuota que, efectivamente, el sujeto tiene que pagar. Además, estos mínimos tienen un mayor efecto en bases imponibles bajas. Es decir, suavizan la carga impositiva en los tramos más bajos. En el gráfico 2.6 se muestra la variación en porcentaje que supone el mínimo estándar al modificar la cuota a pagar para cada nivel de base imponible:

**Gráfico 2.6. Efecto del mínimo**



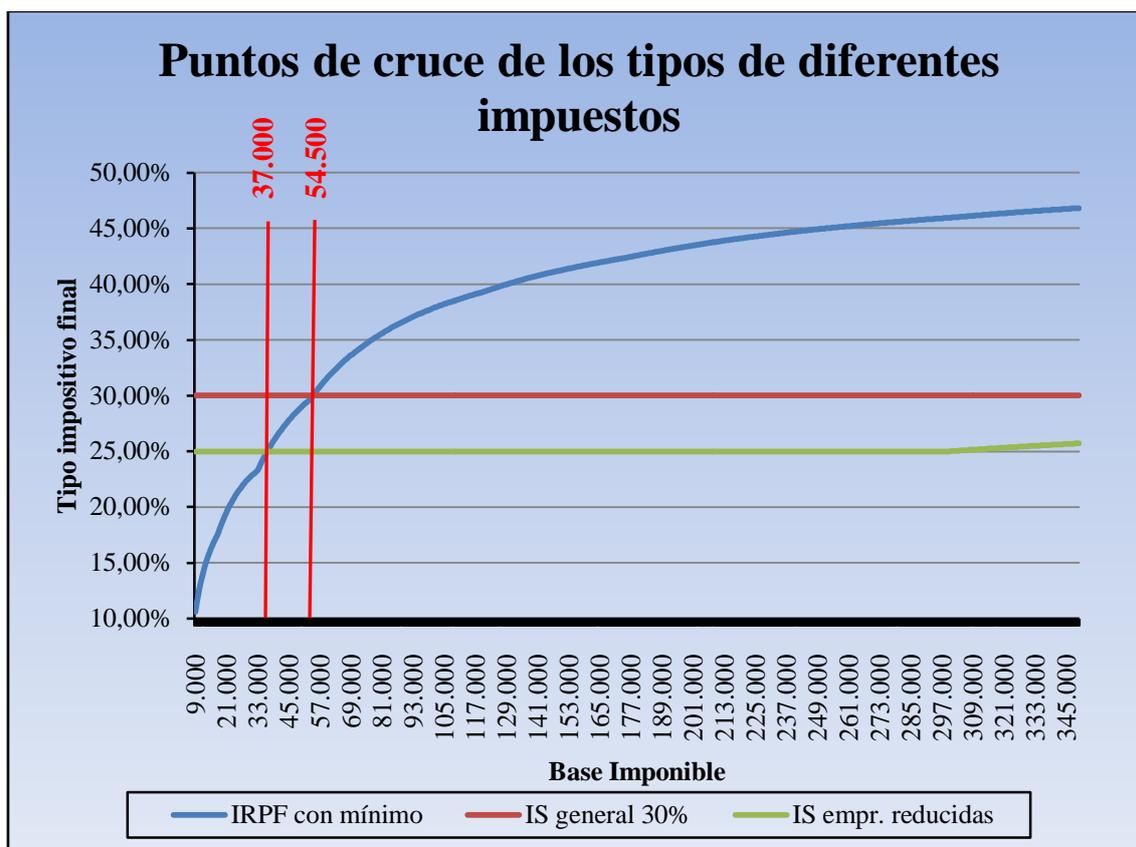
Fuente: elaboración propia en función de los datos del IRPF 2013.

Como ya hemos visto, los mínimos ejercen una gran importancia sobre la cuantía final a pagar en las bases imponibles más pequeñas.

Un caso especial, que es necesario destacar, es el de un IRPF integrado, únicamente, por actividades económicas. Este sería el caso de trabajadores autónomos y empresarios. Estos individuos podrán decidir si declarar sus rendimientos en IRPF, o se constituyen como sociedad mercantil para tributar en el IS.

Como se aprecia en el gráfico 2.7 hay un punto marcado por un nivel de renta o beneficio a partir del cual si el empresario tributara como sociedad pagaría menos impuestos. Podemos verlo de forma más visual en el gráfico 2.7.

Gráfico 2.7. Cruce de los tipos de los impuestos



Fuente: elaboración propia en función de los datos del IRPF e IS 2013.

Para este supuesto general, un autónomo o empresario, que tribute por una base imponible a partir de 37.000 €, le resultaría mejor, si puede, constituirse como sociedad. Si este mismo empresario, al constituirse como sociedad, no tuviera la consideración de empresa de reducida dimensión, le empezaría a interesar económicamente ser sociedad a partir de 54.500 €.

Para la elaboración de la gráfica 2.7 tan solo se han contemplado los supuestos generales del tipo general 30% y el de empresas de reducida dimensión. Que es, del 25% hasta 300.000 € y a partir de aquí, el normal del 30%

### 2.1.3. Sanciones

Según la LGT y el Régimen Sancionador Tributario<sup>24</sup> “*son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas como tales en la LGT u otra Ley*”. (LGT art. 183.1)

La LGT inicialmente identifica el tipo de infracción que se hubiera cometido. En este sentido, la LGT identifica distintos tipos de infracciones. Algunas de ellas, se clasificarán como “leve” “grave” o “muy grave”, debido a que la sanción será mayor o menor, en función de ésta calificación. Otras infracciones tienen atribuida una calificación fija. Así, algunas sólo tendrán una calificación posible. Como por ejemplo, la “*Infracción tributaria por incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a*

<sup>24</sup> De aquí en adelante RST.

los obligados a realizar ingresos a cuenta” (LGT art. 204) que tiene calificación de grave.

Los criterios que, generalmente, se utilizan a la hora de clasificar estas infracciones como leves, graves o muy graves, son según el RST:

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias (Art.5 R.D. 2063/2004).
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación (Art.6 R.D. 2063/2004).
- d) Acuerdo o conformidad del interesado.

Además la LGT también clasifica los medios que se hayan podido utilizar para cometer el fraude, como la ocultación y los medios fraudulentos:

La ocultación consiste en no presentar declaración, o hacerlo pero incluyendo datos o importes falsos que puedan afectar a la determinación del resultado del impuesto. En este caso se estima que se ha cometido una infracción leve.

Los medios fraudulentos, suponen infracciones graves. Esto es, son medios fraudulentos:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad, si estas representan al menos el 50% de la base de la sanción.
- El uso de documentos falsos, si estos representan al menos el 10% de la base de la sanción.
- La utilización de personas o entidades interpuestas.

En relación a las sanciones, cabe matizar que no siempre más sanciones o sanciones más duras reducirán el fraude. De hecho, podría existir una relación contraria, en la que a partir de cierto punto de represión, se generalice el fenómeno del fraude fiscal como expresión de insumisión. Por ejemplo, como pone de manifiesto Prieto (1995) en la reforma de la Ley 10/1985 se estableció un fuerte endurecimiento de las sanciones. La reforma demostró que era y que desincentivaba el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

La actual LGT establece que las sanciones dependerán del tipo de infracción y de su clasificación. Así, las sanciones atienden al carácter monetario o no de las mismas:

- Sanciones pecuniarias, consisten en multas económicas. Pueden ser:
  - Sanciones pecuniarias fijas son de una cuantía fija prestablecida. A veces puede ser fija pero multiplicativa. Por ejemplo, cuando se calcula multiplicando, ésta cuantía fija, por dato omitido.
  - Sanciones pecuniarias proporcionales, la cuantía se determina multiplicando un porcentaje sobre la base de la sanción.
- Sanciones no pecuniarias consisten en “restricciones” accesorias que entran en juego siempre que la infracción sea calificada como muy grave. No consisten en cuantías económicas, como las anteriores, sino en no poder obtener

subvenciones, o incentivos fiscales y no poder contratar con la Administración pública.

El Código Penal en el artículo 305, define y trata el delito por fraude contra la Hacienda pública. En este sentido, podemos diferenciar claramente 2 niveles; cuando el fraude excede de 120.000 € y cuando excede de 600.000 €;

- Cuando excede de 120.000 € se condena con entre 1 y 5 años de cárcel y multa de 1 a 6 veces la cantidad defraudada, además de las sanciones no pecuniarias anteriormente citadas.
- Cuando excede de 600.000 € se condena con entre 2 y 6 años de cárcel y multa de 2 a 6 veces la cantidad defraudada, además de las sanciones no pecuniarias.

Se considera, por tanto, delito por fraude fiscal, cuando la cantidad defraudada excede de 120.000 € y será regulado por el código penal. Esta cuantía será el impuesto omitido o los beneficios obtenidos, a costa de la Administración, de forma indebida.

Para el trabajo de campo de este estudio es necesario reducir la complejidad de este sistema sancionador. A los encuestados se les proporciona una renta<sup>25</sup> y se les dice que, sobre la parte que no declaren, podría existir una sanción del 250% del impuesto que le hubiera correspondido pagar. Además, se les proporciona un ejemplo para que entiendan como sería.

Por ejemplo, ante una renta no declarada de 10.000 € sometida a un tipo de gravamen del 25%, el impuesto omitido es  $10.000€ \times 25\% = 2.500 €$  que, por el 250% de multa resultaría una posible sanción de 6250 €.

## 2.2. Factores Subjetivos

Se considerarán, factores subjetivos, a todas aquellas variables que puedan influir sobre la decisión racional del individuo, pero que, por su naturaleza, sean difíciles de valorar o cuantificar. Principalmente lo serán porque están sometidas a la percepción del individuo para su posterior valoración. Es interesante intentar atisbar en qué medida estas variables pueden llegar a influir en la decisión de defraudar del individuo.

Dos individuos pueden valorar cualquiera de estas variables de forma muy distinta. Por ejemplo, una determinada inversión pública en infraestructuras, como pudiera ser un simple polideportivo, tendrá un coste final conocido. Es decir, se sabrá con exactitud cuanto se ha gastado un Ayuntamiento para tal inversión. Sin embargo, los individuos lo valorarán de forma muy distinta.

En el estudio empírico posterior se pretende de medir ciertos aspectos subjetivos. Éstos, se ha considerado que pueden influir sobre la decisión de defraudar y, por tanto, sobre el fraude fiscal de carácter extendido. Los factores que se consideran serán los siguientes:

---

<sup>25</sup> Como ya se ha descrito en realidad sería un conjunto de rentas que componen su BIG.

- El paso hipotético de que las sanciones a estas conductas fueran todas de carácter coercitivo. Es decir, sancionadas con cárcel.
- El hipotético caso de haber sido inspeccionado por Hacienda. Éste es en realidad falso porque la Administración tributaria tiene la obligación de comunicar al sujeto, que se le va a inspeccionar<sup>26</sup>.
- El supuesto de que, tras la recaudación efectiva, la Administración Pública decidiera de forma eficaz sobre la inversión de los capitales recaudados, desarrollando proyectos que muestren una clara influencia, mejorando el bienestar social<sup>27</sup>. Por ejemplo, ampliando las coberturas de servicios, construyendo carreteras, fomentando el empleo, etcétera.
- El propio sistema tributario en la medida de que sea simple y equitativo. Es decir, que sea más o menos fácil o difícil de comprender y abordar el sistema de pago de un impuesto. Y si este es justo o injusto
- Las etapas del ciclo económico. Si la economía se sitúan en un momento u otro de su ciclo, quizá la decisión del contribuyente se vea afectada.
- La propia existencia de altos niveles de fraude fiscal. Se entendería como fenómeno generalizado y, de este modo, el fenómeno adquiriría una dimensión un tanto cultural.

Los factores subjetivos tomarán especial importancia en el estudio. En este sentido se pretende buscar la conexión entre el comportamiento fiscal del individuo y estos factores.

Es en este momento dónde las probabilidades que las personas creen que existen, de que se les inspeccione y/o sancione por su conducta tomarán importancia. Podremos concluir que, algunos individuos percibiendo una alta probabilidad de que se les inspeccione, arriesgarán más y otros menos, y viceversa.

### **2.2.1. Probabilidades y estrategias de inspección**

Como ya se ha comentado las probabilidades, a las que un individuo esté sujeto, de que le inspeccione la Hacienda Pública e incluso la probabilidad de que finalmente sea sancionado, por algún tipo de irregularidad fiscal, se considerarán aspectos subjetivos. Esto es debido, en mayor grado, a que desde la óptica del sujeto obligado a tributar no es posible conocer este dato.

En un documento elaborado por la Agencia Tributaria, titulado “Plan de prevención del Fraude Fiscal” se expone que para prevenir y/o corregir el fraude no son necesarios mayores recursos sino mejores y más eficientes formas organizativas, las cuales pueden provenir de la desviación de recursos de diferentes tipos, que pueden estar ociosos, hacia tareas más vinculadas con el control.

---

<sup>26</sup> Debido sobretodo a trámites burocráticos que, posteriormente, pueden dar lugar a ciertas actuaciones de características jurídicas. Por ejemplo, reducciones de la sanción por conformidad.

<sup>27</sup> Más adelante a esta idea se denominará retorno del impuesto, debido a que es un símil a lo que obtendríamos o esperamos obtener a cambio de pagar impuestos. La parte del impuesto que vuelve a la sociedad.

El control actúa como una medida correctora del fraude. Medida que pretende corregir, descubriendo y castigando, los niveles de este problema. Sin embargo, también tiene un efecto disuasorio para las personas que se puedan ver con capacidad de llevar a cabo este tipo de actuaciones. Es decir, un incremento de la intensidad de las actuaciones de control se derivarán en una mayor cantidad de sujetos inspeccionados. A su vez, el resto de sujetos, no inspeccionados, percibirán una mayor probabilidad de que les inspeccionen. Esta probabilidad percibida puede ser mayor de la que es realmente. El efecto final que se pretende es disuadir a los individuos de esta serie de conductas. Sin embargo un control excesivamente intenso también puede ser contraproducente. Como ya se ha explicado anteriormente, muchas medidas represivas inducen a los individuos a ocultar rentas.

En este sentido existen diversos estudios<sup>28</sup> sobre cómo debieran ser las actuaciones de inspección.

#### 2.2.1.1. La estrategia de Landsberger y Meilijson

Consiste en dividir la población en dos grupos, los cuales se diferenciarán por la probabilidad de inspección que recae sobre ellos. Por tanto, en cierto sentido se tendrán que invertir más recursos para el grupo de probabilidad alta. La pertenencia de un sujeto cualquiera a un grupo u otro dependerá, en gran medida, de lo que haya ocurrido el periodo anterior. Además, asume que el suceso de la inspección es absolutamente eficaz y, por tanto, descubrirá fraude si lo hay. Así, pertenecerán al grupo de baja probabilidad:

- Los que ya estando en este grupo no hayan sido inspeccionados.
- Los que ya estando en este grupo han sido inspeccionados y no defraudan.
- Los que estando en el otro grupo han sido inspeccionados y no defraudan.

Y pertenecerán al grupo de alta probabilidad:

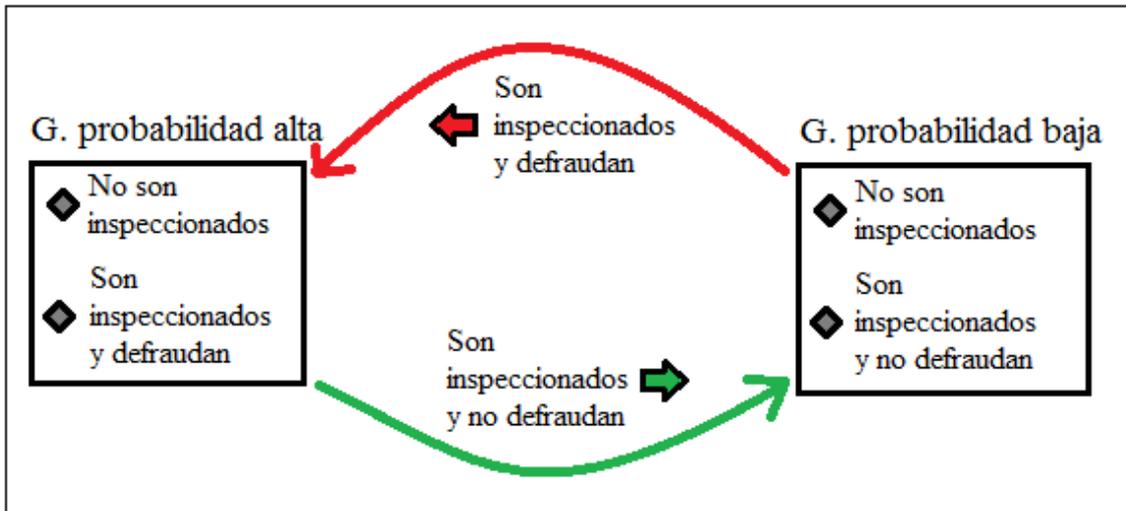
- Los que ya estando en este grupo no hayan sido inspeccionados.
- Los que ya estando en este grupo han sido inspeccionados y defraudan.
- Los que estando en el otro grupo han sido inspeccionados y defraudan.

De una forma más visual, podemos apreciar, lo anterior, en la figura 2.3.

---

<sup>28</sup> Entre los que destacan Macho (2004) y Prieto (1995)

**Figura 2.3. La estrategia de Landsberger y Meilijson**



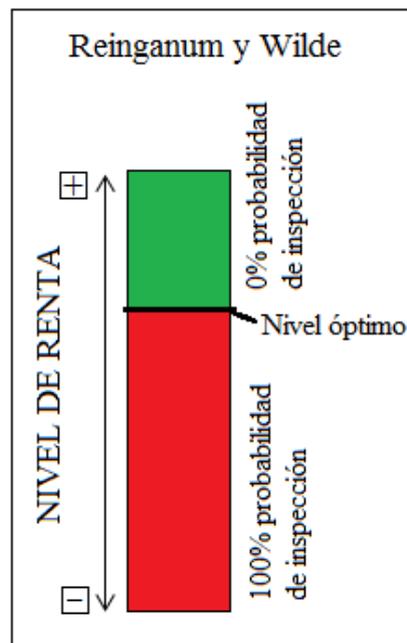
Fuente: elaboración propia.

La pertenencia a un grupo o a otro dependerá, en primera instancia, de si el sujeto ha defraudado o no y luego de si le inspeccionan o no. El análisis podría complicarse introduciendo la posibilidad de que una inspección pueda no ser determinante a la hora de descubrir fraude. Sin embargo, esta posibilidad no se aborda.

#### 2.2.1.2. La estrategia Reinganum y Wilde

La estrategia seguida por estos autores no está basada en los sucesos del momento anterior. Éste método fija, inicialmente, un nivel de renta óptimo. Las declaraciones por debajo de dicho nivel serán inspeccionadas con una probabilidad del 100%. Esta idea se refleja en la figura 2.4.

**Figura 2.4. La estrategia Reinganum y Wilde**



Fuente: elaboración propia.

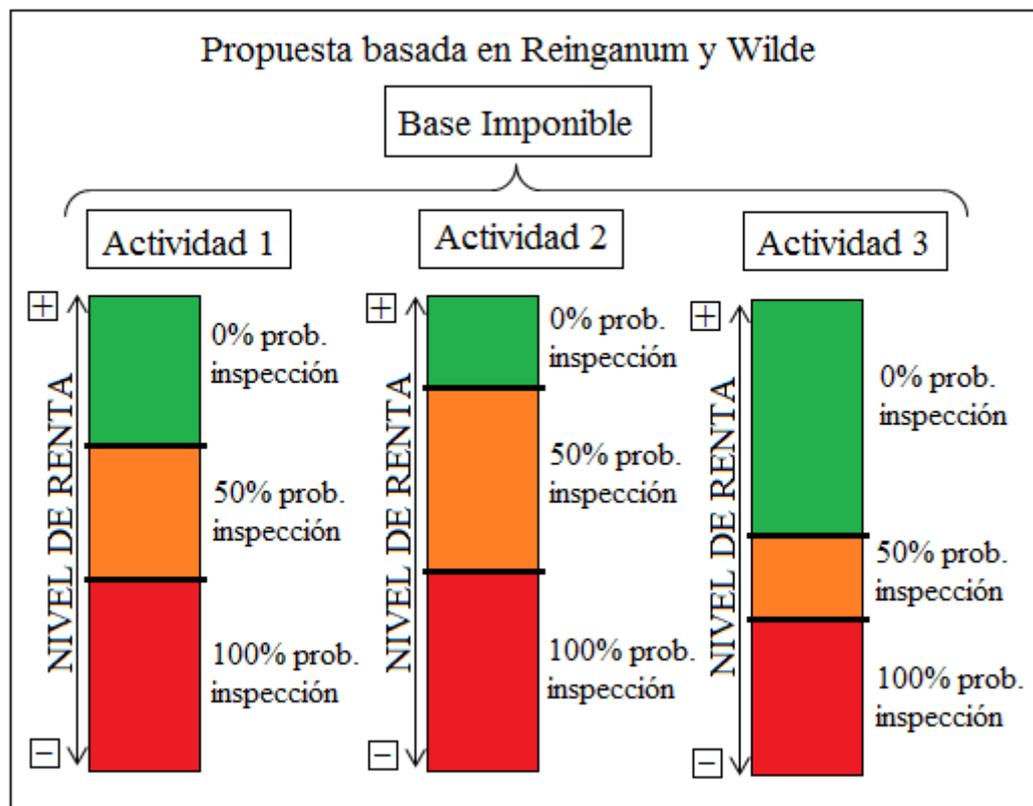
Este modelo ganaría en solidez si se contemplara como una progresión y no como un límite absoluto. Además, este nivel óptimo debería ser diferente en función del tipo de rendimiento del que esté compuesta la declaración.

Este tipo de inspección, además lleva implícito que se desconozca este límite. Debido a que, si se conociera, todas las personas declararían ligeramente sobre éste para no ser inspeccionadas.

Además, este límite tendrá que contar con los recursos que tiene la Administración para llevar a cabo estas inspecciones. Por tanto, la determinación del nivel de renta óptimo, a partir del cual se inspeccionará al sujeto, también estará condicionado a los recursos que se empleen en tal función.

Para mejorar el supuesto, nos centraremos en el IRPF y hacemos una distinción entre actividades<sup>29</sup> que generen renta. Además, se buscará una progresividad en la probabilidad de inspección. Esta probabilidad sería por ejemplo creciente por tramos cuanto menor sea la renta declarada. El modelo propuesto resultaría como se muestra en la figura 2.5.

**Figura 2.5. Propuesta para estrategia Reinganum y Wilde**



Fuente: elaboración propia.

<sup>29</sup> Para la figura 2.5 se ha denominado a cada bloque actividad queriendo hacer alusión a que dentro de una misma base imponible de una declaración existen distintos rendimientos. Por ejemplo, en el caso de las actividades económicas puede haber diferentes actividades que generen diferentes rendimientos. La idea que se pretende transmitir es que, para cada actividad o rendimiento debería, además, existir una probabilidad de inspección distinta.

A partir de estos métodos de inspección se puede medir la reacción de las personas. Esto es, la propensión a esconder parte de sus recursos. Por tanto son un punto de partida para poder estimar la cantidad de fraude fiscal que puede existir dentro de una economía.

En el caso de probabilidades de sanciones, sí se conoce de forma objetiva el número de casos que acaban siendo sancionados, eso sí partiendo de la premisa de los casos denunciados, es decir, descubiertos. Para el caso de delitos hemos podido comprobar que entorno al 67% de los casos acaba siendo sancionado. Sin embargo habría que sumarle las actuaciones con consideración de infracción que también acaban sancionadas.

### **2.2.2. Sistema impositivo**

En este apartado se hace referencia a la simplicidad y equidad de los impuestos. En el apartado de simplicidad, habrá que tener en cuenta dos matices. Es decir, el desarrollo jurídico-legal de un impuesto que es diferente a su liquidación efectiva. Así, el texto que regula los diferentes tipos de impuestos puede llegar a ser tedioso o difícil de comprensión. Sin embargo, su liquidación puede ser simple. Así se facilita que el obligado cumpla<sup>30</sup> con sus obligaciones.

Opuestamente, dotar una estructura muy simple a la liquidación de un impuesto deja más puertas abiertas al posible fraude sobre este.

Para el apartado de equidad del sistema habrá que tener en cuenta el sistema que tenemos en España. Éste trata de gravar más a las rentas más altas. Es decir, es progresivo con el fin de que pague más quien más tiene. Sin embargo, este principio puede provocar una salida de capitales hacia los paraísos fiscales.

#### **2.2.2.1. La simplicidad**

Desde el punto de vista del contribuyente, la simplicidad viene definida por la capacidad de comprender el sistema. El cual, le está obligando a pagar una cierta renta al Erario Público. En este sentido, se ha dado un gran paso. La Agencia Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes un programa que calcula, según las variables que influyen en el IRPF, el pago final e incluso las cuotas autonómicas del impuesto. Por tanto, cualquier persona es capaz de realizar la autoliquidación del impuesto de una forma muy sencilla.

Actualmente, además, en este impuesto se puede pedir que la propia Agencia Tributaria te proporcione un borrador de la declaración. Si no hubiera cambios sobre los conceptos que contempla sería la declaración definitiva.

La liquidación de este impuesto es, por tanto, muy sencilla. Sin embargo, su desarrollo teórico es tedioso. No obstante expone ejemplos, de naturaleza práctica, para los casos contemplados.

Hemos de concluir que es una estrategia acertada, por parte la Agencia Tributaria, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los

---

<sup>30</sup> Los ejemplos de liquidaciones más simples son la liquidación IVA y la del IRPF mediante el programa padre.

contribuyentes, Además del uso de diversas formas y métodos que hoy en día existen. Esto es, la declaración y liquidación del impuesto, a través de medios telemáticos. Lo que ha logrado acercar estas relaciones de los individuos con Hacienda.

Con el IS sucede algo similar que con el IRPF. Sin embargo, el número de delitos fiscales denunciados en el IS es ligeramente superior que en el IRPF. Las sociedades están obligadas a llevar una contabilidad. La cual acreditará un resultado sobre el cual pagarán los impuestos. Si en el IRPF se realizan inspecciones sobre los individuos y sus declaraciones, en el IS se llevan a cabo auditorías para comprobar la veracidad de las cuentas.

El impuesto más fácil de liquidar es el IVA. Además, tanto personas físicas como jurídicas, que desarrollen cierta actividad, estarán obligados a declarar IVA. Este impuesto, por sus características, es el que de forma más sencilla se liquida. Sin embargo, gana en complejidad cuando las operaciones nacen entre diferentes territorios.

A modo de reflexión, pensamos que es necesario que las liquidaciones de los diferentes tipos de impuestos sean simples. Sin embargo, una excesiva simplicidad conllevará un incremento de la “picaresca individual” para evitar el pago. Incluso se pueden llegar a generar, enormes redes fraudulentas, mediante unas estructuras jurídicas complejas y, contra las cuales es difícil luchar.

#### 2.2.2.2. La equidad del sistema

Este concepto hace referencia a si “el que más tiene, más contribuye”. Es decir, la participación en el sustento de los ingresos públicos por parte de los individuos se realice de forma justa en función de una serie de criterios determinados para este fin.

En el IRPF estos criterios consisten en diferentes niveles de renta. Según estas pautas, un individuo deberá pagar más o menos. Que la mayoría de los individuos, valoren el sistema, y lleguen a la conclusión de que, “los que más tienen menos pagan” puede constituir un factor fundamental del fraude fiscal. Si no se aprecia una aportación acorde tanto con el nivel de renta como con la situación personal, se podrá dar lugar a que un individuo prefiera no contribuir, al percibir la situación como injusta.

Sin embargo, hay que tener mucho cuidado a la hora de determinar estas cuantías progresivas, puesto que si las rentas más altas están excesivamente gravadas, las personas sujetas a estos impuestos preferirán arriesgarse a esconder estos capitales en paraísos fiscales.

#### 2.2.3. Retorno del impuesto

Como se ha podido apreciar en anteriores apartados del estudio los impuestos suponen la partida más importante, dentro de los ingresos del Estado. Resulta interesante, aunque solo sea de forma aproximada, conocer en qué partidas se invierten estos ingresos. Por una parte tienen que sustentar toda la estructura del sector público. Por otra, deberán revertir en algún tipo de beneficio o ventaja relacionado con el contribuyente. Estas dos dimensiones pueden entrelazarse. Por ejemplo, dentro de la parte destinada a pagar al funcionariado dependiente del Estado podemos distinguir los salarios de servicios básicos como lo son educación y sanidad, además de bomberos o policía, etcétera. Sin estos organismos es muy difícil que se mantenga una sociedad. El

servicio que estos colectivos ofrecen ya se puede considerar como retorno del impuesto a la sociedad, aunque a veces es más difícil de percibir.

En este sentido, es importante la educación tributaria para concienciar que aunque no se haga uso de estos servicios públicos es necesario contribuir. La forma de contribuir es mediante el pago de impuestos.

Para el presente estudio nos centraremos en la parte de retorno del impuesto que es más visible. Así, se excluirá el mantenimiento del sistema y del funcionariado público, debido a que no arrojaría resultados relevantes para el estudio.

Se ha considerado, relacionar el pago de impuestos con la finalización de ciertas infraestructuras. Así, se ha buscado los equipamientos de este tipo más comúnmente demandados. Para el caso de Soria, se considerarán la finalización de la autovía Soria-Madrid y la renovación del hospital<sup>31</sup>. Consiste en comprobar si el sujeto obligado al tributo declara más porque está comprometido con ese objetivo. De su análisis podremos interpretar si es eficaz una política de reinversión de tributos para reducir el fraude fiscal.

Por tanto, para este experimento se pretende medir la variación en el comportamiento defraudador si la reinversión de estos impuestos fuera tan visual.

Un estudio de Manuel Gutiérrez Lousa (2005) expone que muchos estudios llegan a la conclusión de que los contribuyentes rara vez establecen la conexión entre el pago de impuestos y la contraprestación de bienes y servicios públicos.

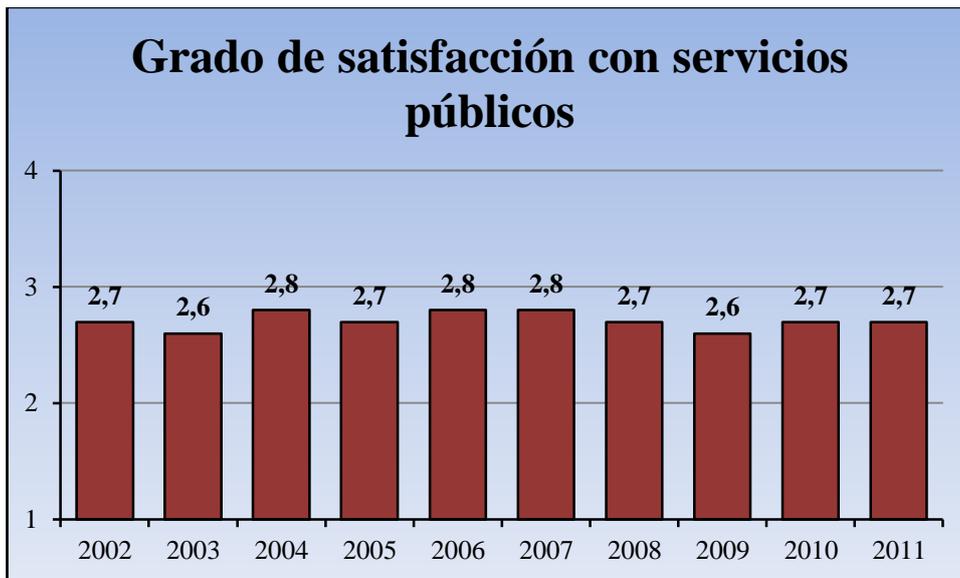
Por todo esto es necesario estudiar si la insatisfacción del contribuyente en relación con la oferta de servicios públicos, puede generar un ánimo defraudador. Dicho de otra manera, una desmoralización a la hora del pago de impuestos.

En este sentido, en la encuesta del Instituto de Estudios Fiscales de 2011, sobre Opiniones y Actitudes Fiscales de los españoles se recoge, entre otros, el grado de satisfacción con los servicios públicos prestados con una puntuación de 1 a 4.

---

<sup>31</sup> Al introducir esta variable bajo los supuestos locales se limitará la muestra del experimento a la población soriana.

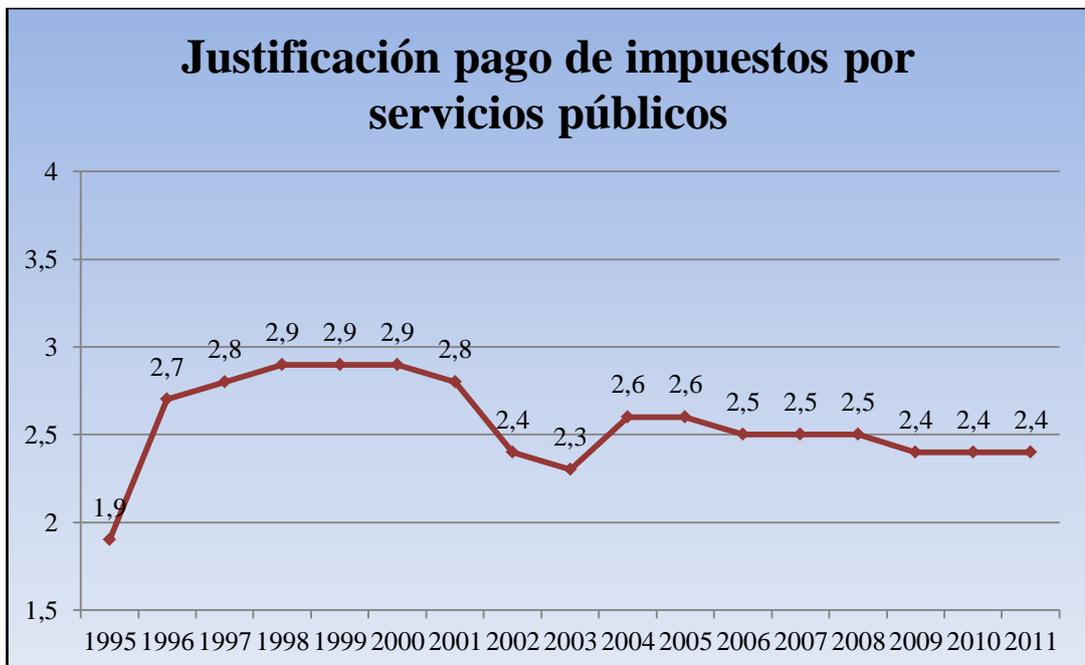
**Gráfico 2.13. Satisfacción con servicios públicos**



Fuente: Instituto de Estudios Fiscales, Informe; “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2011”.

Podemos concluir por los resultados del gráfico 2.13, que los españoles aprueban ligeramente estos servicios públicos. Sin embargo, la relación entre el pago de impuestos justificando esta serie de servicios está ligeramente por debajo de esta valoración. Es decir, la justificación del pago de impuestos con relación a esta oferta de servicios, la cual se refleja en el gráfico 2.14.

**Gráfico 2.14. Pago de impuestos por servicios públicos**

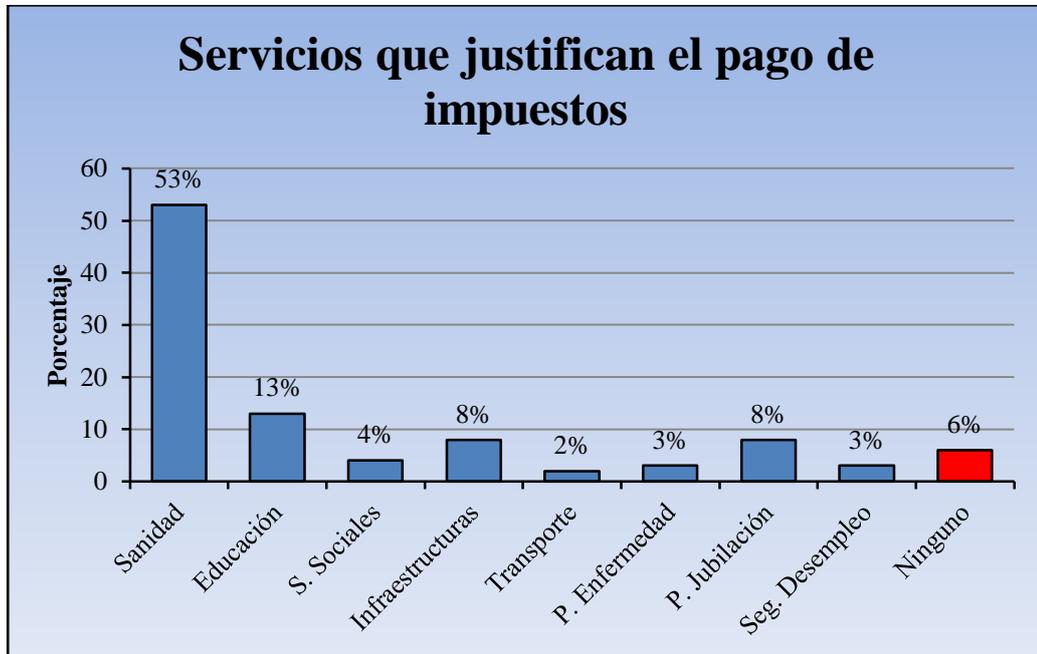


Fuente: Instituto de Estudios Fiscales, Informe; “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2011”.

Además de mostrarnos esta valoración el estudio pregunta también para qué tipo de servicio público está más justificado el pago de impuestos, y contempla como

principales servicios, la sanidad, la educación, los servicios sociales, las infraestructuras, el transporte, las prestaciones de enfermedad, la prestación de jubilación y el desempleo.

**Gráfico 2.15. Servicios que justifican el pago de impuestos**



Fuente: Instituto de Estudios Fiscales, Informe; “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2011”.

El gráfico 2.15 confirma que es una buena elección el supuesto de la renovación del hospital de Soria para comprobar la variación en las cantidades declaradas en el supuesto práctico.

Como se expone en los PIF, la valoración económica por parte del contribuyente del gasto que el propio individuo disfruta parte del hecho de que los contribuyentes no realizan una valoración económica exacta de la diferencia entre lo que pagan y lo que reciben. Incluso son desconocedores de muchos servicios a los que pueden acceder.

La valoración económica de la reinversión del impuesto es un factor que puede influir sobre la decisión de un individuo de defraudar o no. Así, un individuo que infravalore los servicios prestados, o incluso los desconozca, se sentirá desmotivado a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Asimismo este factor tiene que ver con los contribuyentes que están más orientados al interés personal que al social. Estos contribuyentes aunque consideren el pago de impuestos necesario no lo antepondrán ante su pérdida económica.

#### **2.2.4. Otros**

Para este apartado se expondrán de forma resumida una serie de factores subjetivos. Se trata de averiguar si éstos influirán sobre la decisión del individuo de defraudar. Los factores subjetivos contemplados serán, las sanciones de cárcel

completando las multas, el ciclo económico por el que esté pasando la economía, haber sido inspeccionado por Hacienda y el propio fraude fiscal retroalimentando el problema.

El ciclo económico puede influir en decisión final del sujeto. Aunque, en este sentido, hay que matizar que hay diferentes tipos de ciclos económicos, no únicamente recesivos y expansivos. Los ciclos económicos pueden tener características diferenciadoras. Por ejemplo, la actual crisis que está pasando España se debe, a parte de otros, a un crecimiento insostenible basado en una burbuja. Hay una marcada sensación de desánimo al tener que pagar el conjunto de la sociedad por unas actuaciones no tan generalizadas. En este caso, la hipótesis planteada es que, la honradez y apoyo fiscal brillarán por su ausencia.

Tanto en una situación recesiva como expansiva de la economía un aumento del fraude fiscal, que no proviene de grandes empresas o fortunas, se puede interpretar como un rechazo del sistema impositivo por parte de los contribuyentes. Igualmente menor fraude fiscal y mayor honradez fiscal serán reflejo de un mayor apoyo al sistema impositivo.

La honradez fiscal, como indicador de apoyo al sistema, disminuirá en cuanto el crecimiento esté más concentrado. Para este caso se plantea la hipótesis de que ante una situación de crecimiento existirá mayor o menor honradez fiscal en función de si ese crecimiento está o no ampliamente compartido.

Siempre existirá una ocultación o fraude fiscal, de carácter estructural. Habrá personas que debido a un carácter más individualista o desde otro punto de vista más insolidario, actuarán independientemente de su grado de acuerdo con el sistema impositivo. Este fraude fiscal de carácter estructural es atribuible a una parte de la sociedad en la que en su toma de decisión sobre defraudar o no, no tiene sentido valorar la situación.

En una gran empresa o gran fortuna domina de forma completa la racionalidad sobre la decisión de defraudar. Así, factores subjetivos como la situación económica no influirán en la decisión de defraudar de este colectivo. En estos casos el impuesto se concibe como un coste más. De forma independiente de, a lo que se este esté dedicando el impuesto, la situación que atravesase el país, que otras empresas paguen o no, que exista o no mucho fraude fiscal o malversación tributaria, etcétera.

Para la empresa el impuesto es un coste adicional. Muchas empresas se amparan bajo el argumento de que evitando tal coste son capaces de bajar los precios, ser más competitivas, generar empleo, etcétera. Pero esto no es cierto, el hecho de que no se pague un impuesto es en sí tener una injusta sobre los semejantes. Sería como empezar una carrera por delante del resto.

En la propensión a defraudar de una gran empresa o fortuna tan sólo influirán una serie de criterios económicos junto con una evaluación estadística del riesgo y sanción. La decisión de defraudar se asimila a una decisión de carácter financiero bajo ciertos parámetros de incertidumbre. Bajo este contexto se ha decidido estudiar la decisión de defraudar desde la perspectiva del trabajador autónomo o pequeño empresario. Una perspectiva más interesante que la de una gran empresa o fortuna debido a que no es una decisión tan racional. Así, en la decisión influirán otros aspectos

o factores susceptibles de valoración personal. Para el presente estudio se está analizando el fraude fiscal que, aunque esté más extendido, tan solo representa el 20%.

En relación a la lucha contra estos tipos de fraude el presidente del sindicato de técnicos del Ministerio de Hacienda, Carlos Cruzado expresó, en una entrevista en Radio 5, que en la lucha contra el fraude fiscal los medios o recursos consisten básicamente en recursos humanos, de los cuales el 80% de ellos se dedican a controlar a estos pequeños empresarios. Es decir, se está utilizando el 80% de los recursos sobre un foco del 20% del problema. Por tanto, cabe replantearse si es necesario un cambio de estrategia en la aplicación de recursos.

Podremos concluir que: la mayor o menor honradez fiscal, y por tanto, una parte del fraude fiscal, está relacionado como el apoyo al sistema impositivo. El incremento del fraude fiscal provocado, únicamente, por la variación de un factor subjetivo tendrá más relación con el fraude que pudieran cometer trabajadores autónomos y pequeños empresarios que con el de grandes fortunas y empresas.

Se ha pretendido medir el efecto que tiene el hecho la cárcel como sanción. Recordemos que las penas coercitivas o de cárcel se comienzan a aplicar cuando el fraude adquiere una cuantía o unas características concretas. El fraude fiscal pasa a ser calificado como delito, es decir, más grave que infracción. Las sanciones penales pueden llegar hasta los 6 años de internamiento. Además, amplía la prescripción de estos delitos, Por tanto, tardan más en extinguirse su responsabilidad.

Al igual que otros factores subjetivos, un tiempo en la cárcel está sometido a valoración. “Todos tenemos un precio” o mejor dicho “todo tiene un precio”. Algunos estarán dispuestos a ir y permanecer un tiempo en la cárcel por diferentes magnitudes. Si preguntásemos a varias personas por cuanto estarían dispuestas a pasar una determinada temporada en la cárcel, lo más seguro es que obtuviéramos tantas respuestas distintas como personas preguntásemos.

Esta diferencia en valoración junto con la incertidumbre para el sujeto convierte a este factor en uno completamente subjetivo. Además, la ley contempla para las sentencias penales un mínimo y un máximo temporal muy amplios, que aunque estén ligados a la magnitud del delito será el criterio de la jurisprudencia correspondiente el que se encargue de fijar esta cuantía temporal.

Es posible que aunque la cárcel sea un precio muy alto, quizá lo haya sido más el impuesto omitido por el que generó el delito. Aunque esto no tenga sentido en el pequeño infractor, en mayores escalas si lo tiene. No olvidemos que grandes empresarios en España han pagado fianzas millonarias para evitar la cárcel, como Manuel Fernández “presidente de Pescanova” o Miguel Blesa ex directivo de Caja Madrid. A otros, como Luis Bárcenas, por las magnitudes de sus hechos se le impuso fianza incondicional de 43 millones de euros, hasta ahora la mayor fianza impuesta en España.

En España tan solo hay 89 personas en la cárcel por delitos de fraude fiscal. Dado el número de delitos se denuncian en España por estas actuaciones, la proporción de este tipo de sanciones es ínfima.



## **Capítulo III**

# **APROXIMACIÓN AL FRAUDE FISCAL: ANÁLISIS EMPÍRICO**



### 3.1. Definición y exposición del experimento

El análisis empírico de este estudio se fundamenta en una encuesta. A su vez, la segunda parte de la encuesta está basada en un juego de simulación.

Un juego de simulación es un experimento social. Con él se pretenden recoger respuestas de un grupo de individuos de forma individual sobre diferentes cuestiones. En estos juegos se recogen todos los datos a la vez y tiene la consideración de juego porque al final existen resultados.

Un ejemplo de juego de simulación fue el experimento desarrollado en la Universidad Rey Juan Carlos para evaluar la efectividad de las estrategias de inspección Landsberger y Meilijson y Reinganum y Wilde anteriormente expuestas. Para dicho experimento se contaba con dos grupos de 25 alumnos a los cuales se les pedía que declararan o no una serie de rendimientos que se les ofrecían de forma aleatoria. El juego se desarrollaba durante un total de 40 períodos en los que cambiaban ciertas circunstancias para los sujetos.

En referencia a estos juegos de simulación, según Gamazo Chillón (1994: 206) *“aunque en un campo como este, donde los datos relevantes son difíciles de obtener, dichos experimentos pueden arrojar luz sobre los factores determinantes del comportamiento evasor en un sentido amplio”*.

Para el estudio que presentamos a continuación, la segunda parte de la encuesta está basada en un juego de simulación y consiste en proporcionar a los individuos un conjunto de rendimientos. Sobre estos rendimientos se pretende observar cuanto estarían dispuestos a declarar al Fisco. Posteriormente, se les pide que repitan lo anterior variando diversos factores. Con este procedimiento se logrará medir su honradez fiscal para diferentes supuestos.

Al plantear las preguntas se nos plantea un problema dual relacionado con la obtención de información. Si las preguntas son complicadas los sujetos, en muchas ocasiones, o no responderán o lo harán sin entender correctamente la pregunta. Sin embargo, reducir demasiado los supuestos contemplados en las preguntas supone alejarse de la realidad. Con el fin de obtener resultados reales se reducirá la dificultad de las preguntas, pero intentando no distanciar los supuestos de la realidad.

Las 5 primeras preguntas de la segunda parte del experimento tratan los factores objetivos. Se pretende observar si existe alguna tendencia para la variación de cada uno de estos factores.

Se procederá de igual manera para los factores subjetivos. A los encuestados también se les pedirá su intención de declaración sobre otros aspectos de características más relativas.

Los factores subjetivos que se han contemplado en nuestro estudio son:

- El paso de las sanciones económicas a penales. Es decir, que todas las sanciones del fraude fiscal, por cualquiera que sea su magnitud,

consistieran en un periodo de internamiento proporcional a la acción defraudadora.

- El retorno del impuesto a la sociedad, considerando que los recursos económicos generados por el pago de impuestos sustentan una serie de servicios básicos. De este modo, se considera una inversión necesaria para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- El propio sistema impositivo, en el sentido de facilidad de la liquidación y equidad en el pago.
- El efecto de las inspecciones, por parte de la AEAT, sobre los contribuyentes.
- El ciclo económico. Únicamente se contemplan dos situaciones derivadas de este factor, etapa recesiva y etapa expansiva.
- El propio fraude fiscal y la corrupción. Como factores que retroalimentan el problema. Esto es, mucho fraude y corrupción desemboca en más fraude fiscal.

Se pretende reflejar todos estos factores en las dos partes de la encuesta. En la primera se pide el grado de acuerdo o desacuerdo con afirmaciones relacionadas con los factores. La segunda parte intenta implicar al sujeto y observar su actitud respecto de la variación de los factores.

### 3.1.1. Criterio para atribuir las rentas

Para acercar el supuesto a la realidad a los encuestados se les proporcionarán diferentes rentas. Las distintas rentas se seleccionarán de forma proporcional al número real de declaraciones. Los datos que nos proporciona la AEAT sobre el número de declaraciones se pueden observar en la tabla 3.1.

**Tabla 3.1. Distribución declaraciones en España**

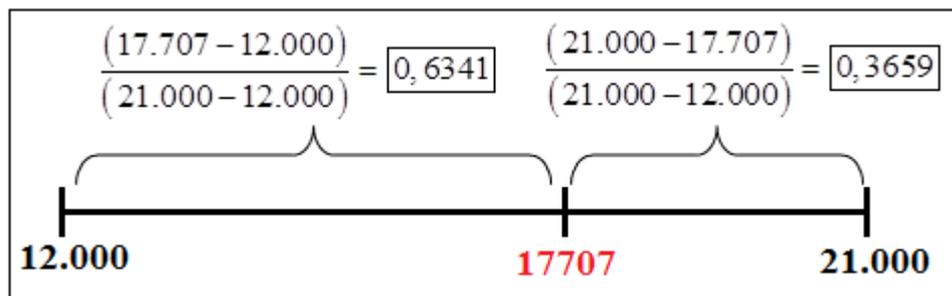
<b>Tramo €</b>	<b>Nº Declaraciones</b>
Negativo y 0	167.157
Hasta 1.500	1.017.503
1.500 – 6.000	2.618.366
6.000 – 12.000	3.728.504
12.000 – 21.000	5.179.940
21.000 – 30.000	2.988.519
30.000 – 60.000	2.864.563
60.000 – 150.000	619.635
150.000 – 601.000	67.744
Más de 601.000	5.189
<b>Total</b>	<b>19.257.120</b>

Fuente: AEAT.

Suponiendo que el número de declaraciones se reparte de manera homogénea dentro de cada grupo se procederá a agruparlos y dividirlos en función de los tramos marcados por el IRPF.

Por ejemplo, el primer tramo del IRPF (hasta 17.707€) se encuentra en el tramo de la tabla anterior (12.000 – 21.000) por tanto el total de estas declaraciones (5.179.940) se repartirán proporcionalmente como se indica en la figura 3.1.

**Figura 3.1. Criterio de división de tramos**



Fuente: elaboración propia.

De esta manera las 5.179.940 declaraciones en este tramo quedarán divididas en:

- $5.179.940 \cdot 0,6341 = 3.284.773$  declaraciones entre (12.000 – 17.707).
- $5.179.940 \cdot 0,3659 = 1.895.167$  declaraciones entre (17.707 – 21.000).

Realizando las mismas operaciones y uniendo los grupos por los límites del IRPF resulta, de forma resumida lo que se muestra en la tabla 3.2.

**Tabla 3.2. Distribución declaraciones por tramos del IRPF**

Intervalo €	Tamaño intervalo	Declaraciones	% por tramo
Hasta – 17.707	17.707	10.816.303	56,17%
17.707 – 33.007	15.300	5.170.830	26,85%
33.007 – 53.407	20.400	1.947.731	10,11%
Más – 53.407	-	1.322.256	6,87%
<b>TOTAL</b>		<b>19.257.120</b>	<b>100,00%</b>

Fuente; elaboración propia a partir de datos de la AEAT

Bajo este criterio, las rentas que se proporcionarán a los encuestados estarán en relación a estos tramos. Así por ejemplo, para una muestra de 100 personas, a 56 individuos se les proporcionaría una renta hipotética situada en el primer tramo.

El primer tramo englobaría más de la mitad de los encuestados. Para dotar de un mayor realismo al modelo podemos realizar algunas otras divisiones dentro de este grupo. Seleccionaremos la cantidad total de renta proporcionada a los individuos de cada grupo en función de la marca de clase de cada tramo de renta. Así por ejemplo, para el segundo tramo sería  $(17707+9000)/2 = 13.353$  €. Sin embargo, en este último caso les dará 14.000 €, para suponer un sueldo de 1.000€ mes. Bajo este procedimiento los grupos serán:

- 29 personas a las que se les asignará una base imponible de 9.000 € al año que estarán gravados al 24'75%. (14 pagas de 642'86 €)
- 27 personas a las que se les asignará una base imponible de 14.000 € al año que estarán gravados al 24'75%. (14 pagas de 1.000 €)

- 27 personas a las que se les asignará una base imponible de 25.000 € al año que estarán gravados al 26'28%. Hasta 17.707 € lo están al 24'75%, y los 7.293 € restantes lo estarán al 30%. (14 pagas de 1.785'71 €)
- 10 personas a las que se les asignará una base imponible de 43.000 € al año que estarán gravados al 30'16%. Hasta 17.707 € lo están al 24'75%, los 15.300 € siguientes lo estarán al 30%, y los 9.993 € restantes lo estarán al 40%. (14 pagas de 3.071'43 €)
- 7 personas a las que se les asignará una base imponible de 70.000 € al año que estarán gravados al 35'62%. Hasta 17.707 € lo están al 24'75%, los 15.300 € siguientes lo estarán al 30%, los 20.400 € siguientes lo estarán al 40%, y los 16.593 € restantes lo estarán al 47%. (14 pagas de 5.000 €)

A su vez, para otorgar mayor realismo se calculará el impuesto final para estas hipotéticas bases imponibles aplicando el efecto de los mínimos anteriormente expuestos. Únicamente se aplicará el mínimo general<sup>32</sup> de 5.151 € para 2012. El resultado se muestra en la tabla 3.3.

**Tabla 3.3. Resumen composición de la muestra**

Nº Personas	Renta anual	Renta mensual	Tipo de gravamen	Tipo gravamen final
29	9.000 €	642,86 €	24'75 %	10'58%
27	14.000 €	1.000,00 €	24'75 %	15'64%
27	25.000 €	1.785,71 €	26'28 %	21'18%
10	43.000 €	3.071,43 €	30'16 %	27'20%
7	70.000 €	5.000,00 €	35'62 %	33'80%

Fuente: elaboración propia.

La tabla 3.3 es, a su vez, el resumen del número de personas que compondrán la muestra y los datos que se les dará a priori.

### 3.2. Resultados

El análisis de los resultados trata de buscar las diferencias entre las distintas conductas recogidas. Así, se podrá observar la honradez fiscal de los encuestados. También se observará si hay o no diferencias para la variación de ciertos factores.

Se expondrán los resultados de forma ordenada en relación a su tratamiento en la encuesta. De este modo, primero se analizarán las opiniones de la primera parte, y si existen diferencias de opinión en función del sexo o la edad. La segunda parte del análisis es más densa. Se tratará de exponer el comportamiento de los encuestados en relación a los factores que varían en las preguntas.

<sup>32</sup> El efecto de estos mínimos sobre los distintos niveles de renta, está explicado en el capítulo segundo, apartado de factores objetivos, el tipo impositivo.

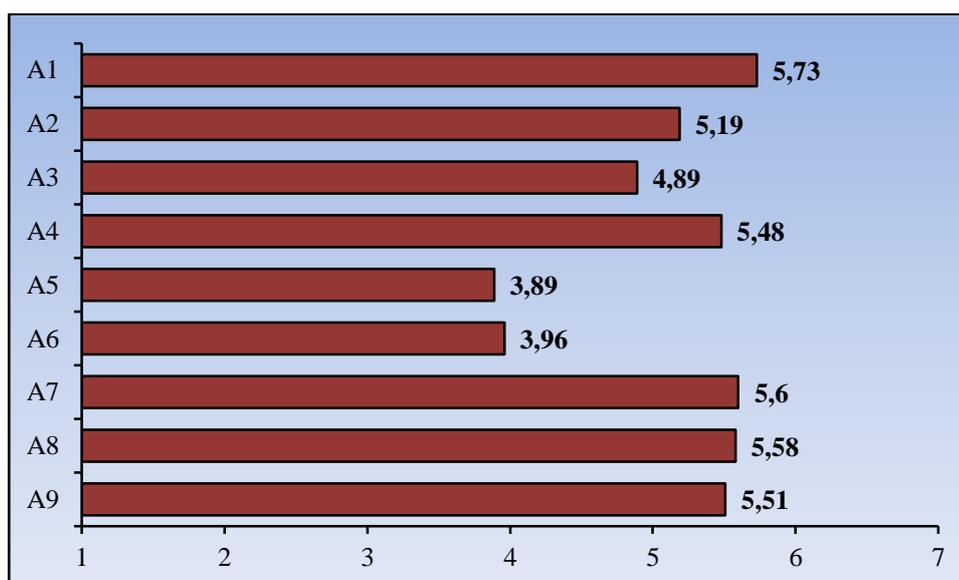
### 3.2.1. Primera parte, perspectiva externa

La primera parte de la encuesta, consiste en una serie de afirmaciones sobre las que los encuestados nos valorarán desde 1 hasta 7 su grado de acuerdo, siendo 1 nada de acuerdo y 7 totalmente de acuerdo. Estas afirmaciones son:

- (A1) A mayor nivel de renta mayores niveles de fraude fiscal se dan.
- (A2) Un incremento del tipo impositivo incidirá directamente incrementando el fraude fiscal.
- (A3) Un incremento de las sanciones económicas o multas incidirá directamente disminuyendo el fraude fiscal.
- (A4) Las sanciones penales coercitivas (la cárcel) son más eficaces que las sanciones económicas (multas) para reducir el fraude fiscal.
- (A5) El retorno del impuesto a la sociedad (mediante la ampliación de servicios sociales o inversión eficiente en infraestructuras como carreteras, hospitales, etcétera) influirá disminuyendo el fraude fiscal.
- (A6) Un sistema impositivo simple y equitativo-progresivo incidirá directamente reduciendo los niveles de fraude fiscal.
- (A7) El hecho de que un sujeto sea inspeccionado por Hacienda reducirá el fraude cometido por éste en el periodo siguiente.
- (A8) En una etapa recesiva (situación de crisis) del ciclo económico el fraude fiscal aumenta.
- (A9) La existencia de altos niveles de fraude fiscal inciden generando más fraude fiscal.

Cada una de estas afirmaciones tiene que ver con uno o varios supuestos de la segunda parte. De este modo podremos observar mejor el comportamiento de los individuos para cada factor. Las medias de las puntuaciones de cada afirmación como se recoge en el gráfico 3.1.

**Gráfico 3.1. Media de las afirmaciones de la encuesta**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

En el gráfico 3.1 se puede apreciar que hay menor grado de acuerdo para las afirmaciones 5 y 6. Es decir, los encuestados no creen que una reinversión eficiente de la recaudación del impuesto y un sistema progresivo y equitativo, influya reduciendo el fraude fiscal. Tampoco opinan lo contrario, ya que están entorno a la media.

Será interesante conocer si, para estas respuestas, hay diferencias entre sexo y edad. El rango de edades de los encuestados es reducido, debido a que el muestreo realizado ha sido de conveniencia. Así, las edades de los encuestados oscilan entre los 20 y 30 años. Los datos referentes a la composición de la muestra se recogen en la tabla 3.4.

**Tabla 3.4. Composición muestra por edades y sexo**

Edad	Nº	Sexo	Nº
20	13	Femenino	52
21	11	Masculino	48
22	13		
23	13		
24	15		
25	9		
26	5		
27	6		
28	6		
29	5		
30	4		

Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

Se puede apreciar que la composición de la muestra por sexos está equilibrada. Sin embargo, en la edad hay mayor concentración hasta los 24 años. Para realizar el primer análisis recodificaremos la variable que ordena los datos por sexos, dando un valor al sexo femenino y otro al masculino. De este modo, obtenemos una variable dicotómica sobre la que realizar el análisis de varianza<sup>33</sup>. Los resultados del ANOVA para las afirmaciones respecto del sexo se recogen en la tabla “ANOVA afirmaciones sexo” del anexo 2.

Esta tabla nos muestra en todos los casos resultados<sup>34</sup> superiores a 0,05. Esto quiere decir que todas las afirmaciones ofrecen valores dentro de la región de aceptación de la hipótesis nula  $H_0$ . Podremos concluir que no hay diferencias significativas entre sexos en el grado de acuerdo de las afirmaciones.

Para el análisis de las afirmaciones respecto de la edad es necesario recodificar la variable edad en una variable más simple. Con este fin se ha agrupado a los individuos de entre 20 y 24 años dándoles un valor y a los de entre 25 y 30 dándoles otro valor. Los resultados del ANOVA para las afirmaciones respecto de la edad se recogen en la tabla “ANOVA afirmaciones edad” del anexo 2.

<sup>33</sup> De aquí en adelante ANOVA. ANOVA es el tipo de análisis estadístico que se utilizará para todos los contrastes de hipótesis del presente estudio. Este análisis plantea dos posibilidades  $H_0$ : no hay diferencias y  $H_1$ : hay diferencias.

<sup>34</sup> Valor “Sig.” En tablas.

Todas las afirmaciones, excepto para la (A5), muestran valores superiores a 0,05. Así, aceptaremos para cada caso  $H_0$ : no hay diferencias entre los grupos de edades. Para la afirmación (A5) rechazamos la hipótesis nula, por tanto aceptaremos  $H_1$ : existen diferencias entre los grupos de edades. En la tabla “Comparación medias A5” del anexo 2 podemos apreciar los valores de la media para cada grupo. De este modo podemos afirmar que los menores de 25 años están menos de acuerdo que los mayores de 25 con que una política eficiente de reinversión del impuesto influirá reduciendo el fraude fiscal.

### **3.2.2. Segunda parte, perspectiva individualizada**

La segunda parte de la encuesta está diseñada para que los individuos nos muestren su comportamiento fiscal ante diferentes situaciones. La primera pregunta es el punto de partida para analizar las situaciones posteriores.

El procedimiento, para cada situación, consistirá;

- 1º Plantear la hipótesis de cada situación.
- 2º Estudiar, mediante las frecuencias de la primera parte de la encuesta, la perspectiva externa que tienen en conjunto los encuestados.
- 3º Buscar si hay diferencias entre los distintos grupos de renta para una declaración.
- 4º Buscar si hay diferencias entre los distintos grupos de renta para una declaración respecto de la primera declaración.
- 5º Buscar si hay diferencias en cada grupo de forma individual para una declaración respecto de la primera declaración.
- 6º Para situaciones compuestas por dos declaraciones, buscar si hay diferencias entre los grupos para la diferencia de ambas declaraciones.
- 7º Para situaciones compuestas por dos declaraciones buscar si hay diferencias en cada grupo de forma individual para la diferencia de ambas declaraciones.

#### **3.2.2.1. Primera declaración**

La primera declaración supone un punto de partida para posteriormente realizar otros análisis. Para la primera declaración procede realizar un análisis en función de las respuestas a las dos últimas preguntas de la primera parte de la encuesta. Dichas preguntas recogen la percepción que tienen los encuestados de la probabilidad de los hechos de inspección y sanción por parte de la AEAT.

Los resultados de estas preguntas se exponen por tramos de probabilidad percibida en las tablas “Porcentaje inspección” y “Porcentaje sanción” del anexo 2. La probabilidad percibida de inspección y sanción puede influir sobre las cantidades declaradas por los sujetos.

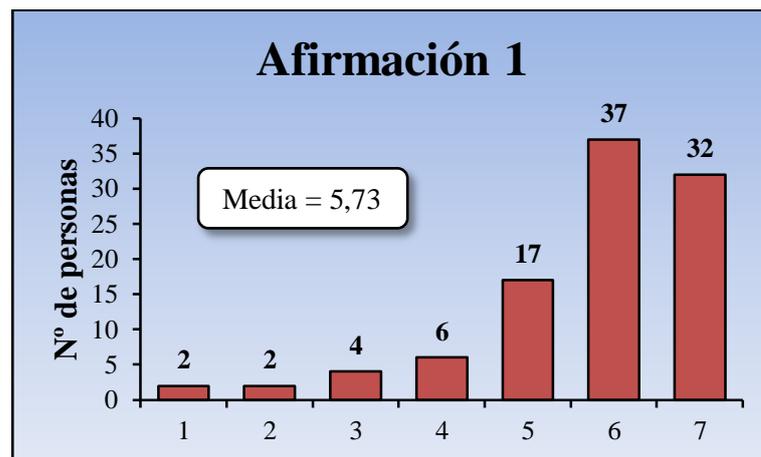
En la tabla “ANOVA 2 grupos porcentaje inspección” del anexo 2, se recoge el análisis de la primera declaración en función de si los individuos perciben una probabilidad menor del 50% o mayor e igual al 50%. El resultado muestra que no existen diferencias. Sin embargo, dividiendo a los individuos en 3 grupos homogéneos

de probabilidad<sup>35</sup> sí se producirán diferencias. El resultado de este análisis se recoge en la tabla “ANOVA 3 grupos porcentaje inspección” del anexo 2. Las diferencias se producen entre los grupos de probabilidad baja y media. Para estos resultados podemos afirmar que el grupo que percibe menor probabilidad de inspección declara significativamente menos renta que el grupo que percibe una probabilidad de inspección media.

Se puede plantear el mismo tipo de análisis para la probabilidad de sanción. Los resultados se recogen en las tablas “ANOVA 2 grupos porcentaje sanción” y “ANOVA 3 grupos porcentaje sanción” del anexo 2. Ambos resultados son mayores que 0,05, por tanto, podemos afirmar que no hay diferencias en la proporción de renta declarada en función de la probabilidad de sanción percibida por los sujetos.

Los datos recogidos en la primera declaración nos permiten realizar, además, el primer análisis del procedimiento, buscar si hay diferencias entre las declaraciones de los grupos. Con este análisis se mostrará el comportamiento de los sujetos respecto de la primera afirmación de la encuesta: *a mayores niveles de renta mayores niveles de fraude fiscal se dan*. Las frecuencias de las puntuaciones obtenidas para la afirmación 1 se recogen en el gráfico 3.2.

**Gráfico 3.2. Afirmación 1**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

La mayor parte de las personas están de acuerdo con que mayores rentas entrañan mayor fraude fiscal. Sin embargo, el ANOVA para la proporción de renta declarada de estos grupos revela que no existen diferencias. Los resultados se pueden apreciar en la tabla “ANOVA 1ª Dec.” del anexo 2. El resultado del ANOVA es mayor de 0,05. No existen diferencias entre la proporción de renta declarada de los grupos. A la vista de estos resultados podemos afirmar que, aunque los encuestados están de acuerdo con que más renta implica más fraude, la proporción de renta declarada es similar en los distintos grupos de renta.

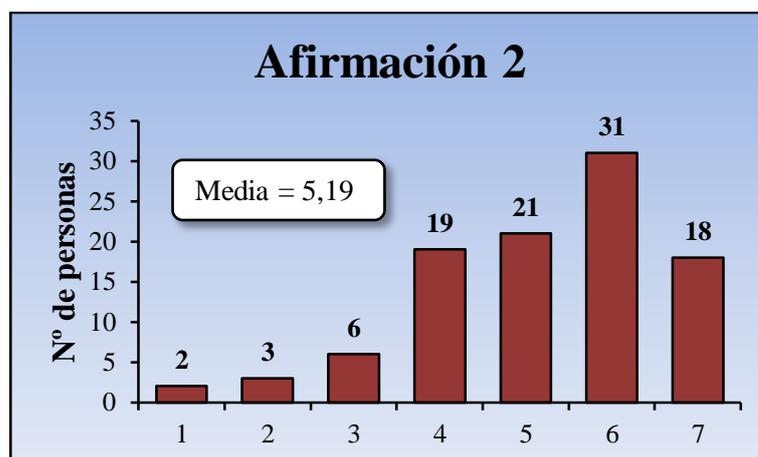
En términos absolutos, la parte no declarada de los por los 3 grupos de mayor renta es más del doble que la de los dos de menos renta.

<sup>35</sup> Denominándolos grupo de probabilidad baja a los que perciben menos del 33%, grupo de probabilidad media a los que perciben entre el 33% y 66% y grupo de probabilidad alta a los que perciben entre el 66% y el 100%.

### 3.2.2.2. Cambio impositivo

La hipótesis de partida consiste en que, ante un incremento de los tipos impositivos, los sujetos deberían reaccionar declarando menor parte de su renta. El gráfico 3.3 muestra como han contestado los individuos a la afirmación: *un incremento del tipo impositivo incidirá directamente incrementando el fraude fiscal*.

**Gráfico 3.3. Afirmación 2**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

La mayoría de las personas están bastante de acuerdo con que un incremento de los tipos impositivos aumenta el fraude fiscal. En el estudio la situación del cambio impositivo está compuesta por dos declaraciones de los encuestados: una para un incremento del 5% del tipo impositivo y otra para una disminución del 5%.

El análisis de los grupos para ambas situaciones se recoge en las tablas “ANOVA  $\uparrow t$ ” y “ANOVA  $\downarrow t$ ” del anexo 2. Los resultados nos muestran que no existen diferencias entre los grupos en sus declaraciones para estas situaciones.

El análisis de los grupos respecto de la primera declaración se recoge en las tablas “ANOVA 1ª Dec. –  $\uparrow t$ ” y “ANOVA 1ª Dec. –  $\downarrow t$ ” del anexo 2. Como en el caso anterior, los resultados muestran que no hay diferencias entre los grupos respecto de la situación inicial.

El análisis individual de cada grupo respecto de la primera declaración se recoge en las tablas “ANOVA 1ª Dec. –  $\uparrow t$  individual” y “ANOVA 1ª Dec. –  $\downarrow t$  individual” del anexo 2. Ninguno de los grupos presenta un comportamiento significativamente distinto al de la situación inicial para cualquiera de los casos.

El análisis de los grupos para las situaciones opuestas se recoge en la tabla “ANOVA  $\uparrow t - \downarrow t$ ” del anexo 2. Para este caso tampoco existen diferencias. No existen diferencias significativas entre los comportamientos de los grupos para las situaciones opuestas.

El análisis individual de cada grupo para las situaciones opuestas se recoge en la tabla “ANOVA  $\uparrow t - \downarrow t$  individual” del anexo 2. Únicamente en el grupo de 25.000 € existe un comportamiento significativamente distinto para las situaciones opuestas. El

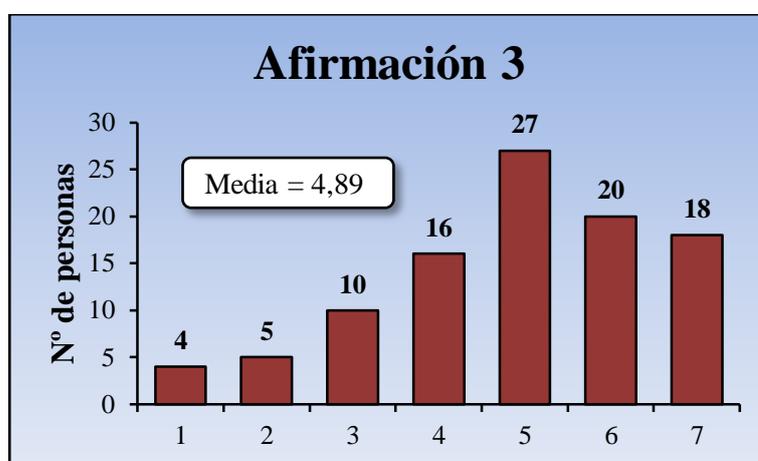
grupo de 25.000 € declaró más proporción de renta para una disminución del tipo impositivo respecto de la situación contraria de aumento.

El hecho de que no hayan surgido a penas diferencias entre las situaciones opuestas nos indica que el efecto del cambio en el tipo impositivo no influye notablemente sobre la proporción de renta declarada.

### 3.2.2.3. Sanciones

La hipótesis de partida para este análisis es que un incremento de las sanciones reducirá el fraude fiscal. En el gráfico 3.4 se expone como respondieron los encuestados a la afirmación sobre que el incremento de las sanciones reduce el fraude fiscal.

**Gráfico 3.4. Afirmación 3**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

La mayoría de los encuestados están de acuerdo con que un incremento de las sanciones reduciría el fraude fiscal.

La situación de variación de las sanciones al fraude fiscal está compuesta por dos declaraciones. La primera situación se enmarca bajo el supuesto de un incremento del 250% al 350%, la segunda para una disminución del 250% al 150%.

Tanto el análisis de los grupos, recogido en las tablas “ANOVA ↑ S” y “ANOVA ↓ S” del anexo 2, como el análisis de los grupos respecto de la primera situación, recogido en las tablas “ANOVA 1ª Dec. – ↑ S” y “ANOVA 1ª Dec. – ↓ S” del anexo 2, no muestran en ningún caso diferencias. Es decir, los grupos de distintas rentas se comportan de manera similar para los distintos supuestos.

El análisis individual de cada grupo respecto de la primera declaración se recoge en las tablas “ANOVA 1ª Dec. – ↑ S individual” y “ANOVA 1ª Dec. – ↓ S individual” del anexo 2. Para la disminución de las sanciones ningún grupo presenta diferencias. Para el incremento de las sanciones el grupo de 43.000 € presenta diferencias. El grupo de 43.000 € declaró significativamente más proporción de renta para el incremento de las sanciones respecto de la situación inicial.

Para el análisis de las situaciones opuestas, recogido en la tabla “ANOVA ↑ S – ↓ S” del anexo 2, no se registran diferencias entre los grupos. Sin embargo, para el

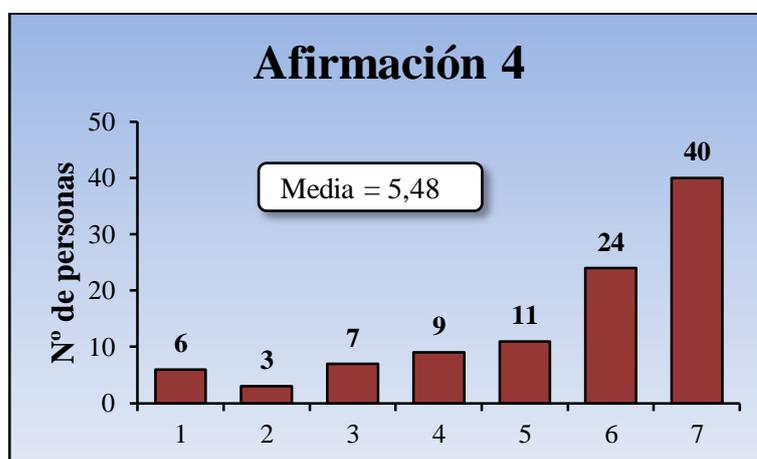
análisis individual de las situaciones opuestas, recogido en la tabla “ANOVA  $\uparrow$  S –  $\downarrow$  S individual” del anexo 2, se registran diferencias significativas para todos los grupos excepto para el de 70.000 €. Podemos afirmar que todos los grupos, excepto el del 70.000 €, declaran significativamente menor proporción de renta para una disminución de las sanciones respecto de un incremento de estas sanciones.

Dados los anteriores datos podemos afirmar que una variación en las sanciones modifica más el comportamiento hacia el fraude que una variación en los tipos de interés.

#### 3.2.2.4. Cárcel

La hipótesis de partida para este análisis es que las sanciones de cárcel son más eficaces que las sanciones económicas para reducir el fraude fiscal. En el gráfico 3.5 se muestra el grado de acuerdo de los encuestados respecto a esta hipótesis.

**Gráfico 3.5. Afirmación 4**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

La mayor parte de los encuestados está muy de acuerdo con esta afirmación de la primera parte de la encuesta.

La hipotética situación de la cárcel, como única sanción posible al fraude fiscal, está compuesta por tan solo una declaración.

Como se puede comprobar en las tablas “ANOVA Cárcel” y “ANOVA 1ª Dec. – Cárcel” del anexo2, el comportamiento entre los grupos es similar tanto para la situación de cárcel como para la comparación respecto de la primera situación.

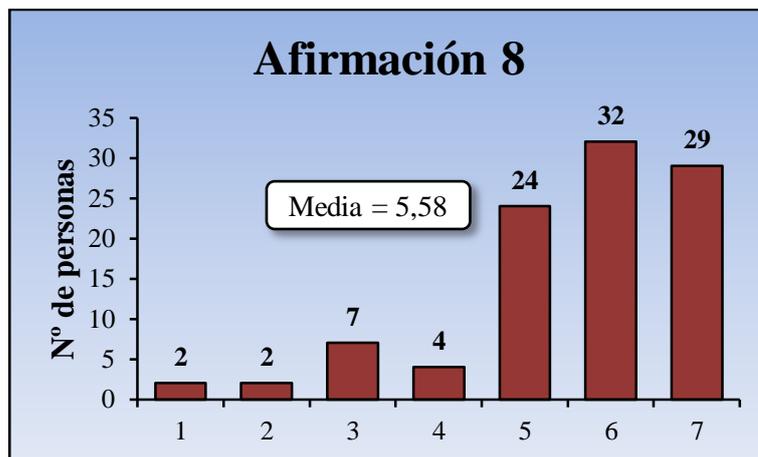
Dado que este análisis solo está compuesto por una declaración, queda únicamente un posible análisis que realizar, el análisis individual. Este análisis se recoge en la tabla “ANOVA 1ª Dec. – Cárcel individual” del anexo 2. Existen diferencias significativas para todos los grupos en su declaración para la situación de penas de cárcel respecto de su declaración en la primera situación. Todos los grupos declararon más proporción de renta.

Gracias a los datos anteriores podemos afirmar que el efecto de la cárcel influye notablemente sobre las conductas evasoras de los individuos.

3.2.2.5. Ciclo económico

La hipótesis de partida de este análisis es que el comportamiento defraudador varía en función de la situación económica de un país. El gráfico 3.6 muestra la forma en que contestaron los encuestados a la afirmación: *en una etapa recesiva (situación de crisis) del ciclo económico el fraude fiscal aumenta.*

**Gráfico 3.6. Afirmación 8**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

Los encuestados están de acuerdo con la afirmación.

El supuesto de variación del ciclo económico está compuesto por dos declaraciones una para una situación de crisis y otra para una situación de auge económico o expansión. Las tablas “ANOVA Crisis” y “ANOVA Expan.” del anexo 2, muestran si existen diferencias entre los grupos para ambas situaciones. Para estas situaciones no hay diferencias entre los grupos.

El análisis de los grupos respecto de la primera declaración se recoge en las tablas “ANOVA 1ª Dec. – Crisis” y “ANOVA 1ª Dec. – Expan.” del anexo 2. Para la situación de crisis los grupos se comportan de forma homogénea. Sin embargo, para la situación de expansión existen diferencias entre los grupos. Existen diferencias notables entre el grupo de 43.000 € y los dos primeros de 9.000 € y 14.000 €. Según los datos podemos afirmar que respecto de la primera declaración el grupo de 43.000 € ante una situación expansiva declaró mayor proporción de renta que los grupos de 9.00 € y 14.000 €.

La situación es similar en el análisis de los grupos individual recogido en las tablas “ANOVA 1ª Dec. – Crisis individual” y “ANOVA 1ª Dec. – Expan. Individual” del anexo 2. Respecto de la situación inicial los grupos se han comportado de manera similar para la situación de crisis. Como cabía esperar el grupo de 43.000 € presenta diferencias en la situación de expansión respecto de la situación inicial. El grupo de 43.000 € declaró significativamente mayor proporción de renta para la situación de expansión respecto de la situación inicial.

El análisis de los grupos para las situaciones opuestas se recoge en la tabla “ANOVA Crisis – Expan.” del anexo 2 y nos reafirma las diferencias que se producían en el grupo de 43.000 €, pero ahora para los grupos de 9.000 €, 14.000 € y 25.000 €. Es

decir, en la comparación de las situaciones opuestas el grupo de 43.000 € declaró significativamente mayor proporción de renta que los grupos de 9.000 €, 14.000 € y 25.000 €.

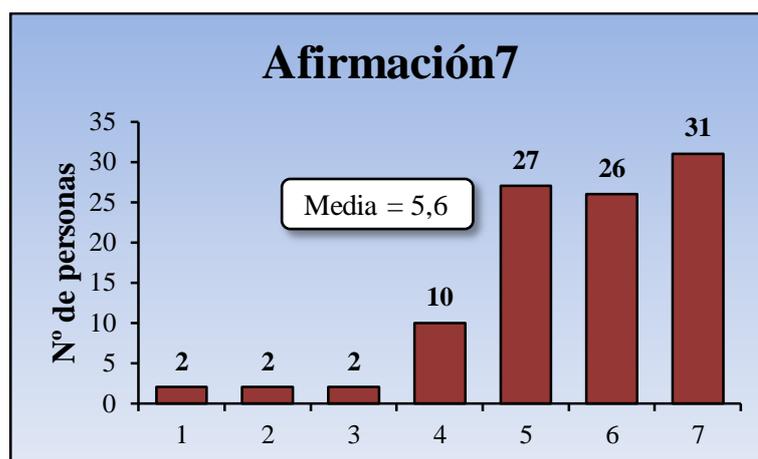
En el análisis de los grupos de forma individual, recogido en la tabla “ANOVA Crisis – Expan. Individual” del anexo 2, el grupo de 43.000 € vuelve a presentar diferencias para el análisis de los grupos de forma individual para las situaciones opuestas.

Podemos afirmar que el grupo de 43.000 € presenta grandes diferencias para la situación de expansión de la economía, están dispuestos a contribuir más para situaciones expansivas.

### 3.2.2.6. Inspección

La hipótesis de partida de este análisis consiste en que una inspección de la AEAT influye reduciendo el fraude fiscal que comete una persona. En el gráfico 3.7 se muestran las respuestas de los encuestados a la afirmación relacionada con la inspección.

**Gráfico 3.7. Afirmación 7**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

Los encuestados están de acuerdo con que una inspección reducirá el fraude fiscal que pudiera cometer un individuo el periodo siguiente a la inspección. El supuesto de la inspección tan solo está compuesto por una declaración.

El análisis de los grupos que se muestra en la tabla “ANOVA Inspección” del anexo 2 indica que no hay diferencias significativas en la proporción de renta declarada entre los grupos.

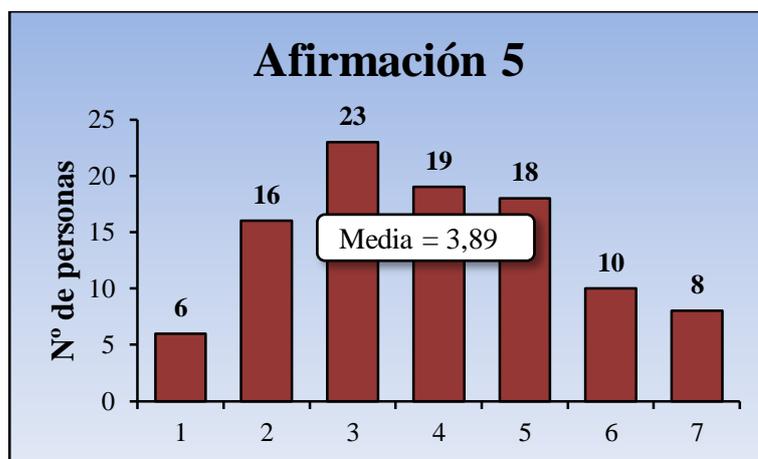
Por otro lado el análisis de los grupos respecto de la primera declaración, recogido en la tabla “ANOVA 1ª Dec. – Inspección” del anexo 2, presenta diferencias en el grupo de 43.000 € con el de 14.000 €. El grupo de 43.000 € declaró significativamente mayor proporción de renta que el grupo de 14.000 € respecto de la situación inicial.

Existen más diferencias en el análisis individual de los grupos recogido en la tabla “ANOVA 1ª Dec. – Inspección individual” del anexo 2. Hay diferencias de comportamiento notables respecto de la primera declaración en los grupos de 9.000 €, 25.000 € y 43.000 €. Todos los grupos declararon más renta en la declaración de la inspección pero en estos tres grupos la diferencia es estadísticamente superior.

### 3.2.2.7. Autovía

La hipótesis de partida para este análisis consiste en que una reinversión eficaz del impuesto disminuye el fraude fiscal. En el gráfico 3.8 se muestra el grado de acuerdo de los encuestados respecto a esta hipótesis.

**Gráfico 3.8. Afirmación 5**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

En esta afirmación los encuestados se concentran sobre el valor neutral, no están de acuerdo ni desacuerdo. El supuesto de reinversión eficiente del impuesto solo está compuesto por una declaración. El análisis de los grupos para esta declaración, recogido en la tabla “ANOVA Autovía” del anexo 2, revela que existen diferencias entre el comportamiento de los grupos. Podemos afirmar que para el supuesto de que se reinvirtiera eficazmente las cantidades satisfechas por el impuesto, el grupo de 43.000 € declaró significativamente menor cantidad de renta que los grupos de 14.000 € y 25.000€.

Paragómicamente si comparamos esta declaración con la inicial, análisis recogido en la tabla “ANOVA 1ª Dec. – Autovía” del anexo 2, no se aprecian diferencias entre los grupos.

En el análisis individual, recogido en la tabla “ANOVA 1ª Dec. – Autovía individual” del anexo 2, solo revela diferencias en el grupo de 25.000 € podemos afirmar que el grupo de 25.000 € declaró significativamente más proporción de renta que en su primera declaración.

### 3.2.2.8. Malversación

La hipótesis de partida de esta situación consiste en que los individuos al conocer hechos relacionados con la apropiación indebida de los capitales recaudados se

sentirán desmotivados a la hora de contribuir y así aumentará el fraude fiscal que cometen.

El supuesto de la malversación de capitales procedentes de la recaudación de impuestos sólo está compuesto por una declaración.

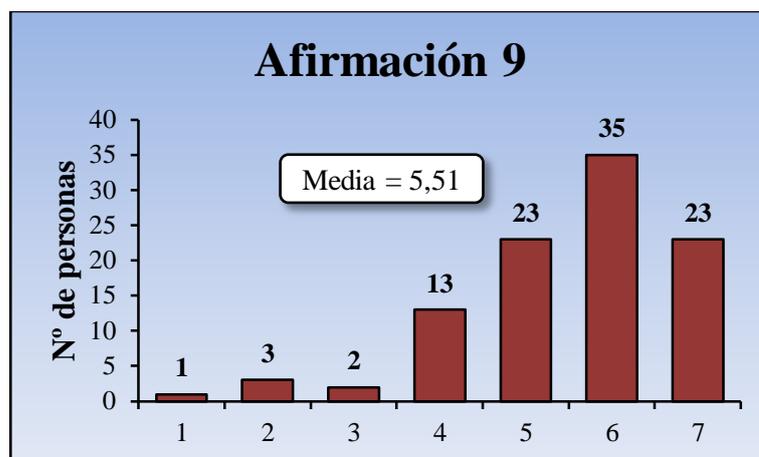
Tanto el análisis de los grupos como el análisis de los grupos respecto de la primera declaración, recogidos en las tablas “ANOVA Malver.” y “ANOVA 1ª Dec. – Malver.” del anexo 2, no revelan diferencias. El comportamiento entre los grupos es similar.

Sin embargo, el análisis individual, recogido en la tabla “ANOVA 1ª Dec. – Malver. individual” del anexo2, muestra diferencias para el grupo de 9.000 € y 14.000€. Los grupos de 9.000 € y 14.000 € declararon significativamente menor proporción de renta que en la situación de partida.

### 3.2.2.9. Fraude

La hipótesis para este supuesto consiste en que mucho fraude fiscal retroalimenta el problema y genera más fraude fiscal. El gráfico 3.9 nos muestra si los encuestados están o no de acuerdo con la hipótesis anterior.

**Gráfico 3.9. Afirmación 9**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de encuesta.

La mayor parte de los encuestados coinciden con la hipótesis inicial. El supuesto de la existencia de mucho fraude sólo está compuesto por una declaración.

Para este supuesto no existen diferencias entre los grupos ni para la declaración de la situación del fraude ni en la comparación con la primera declaración como se puede apreciar en las tablas “ANOVA Fraude” y “ANOVA 1ª Dec. – Fraude” del anexo 2.

Del análisis individual, recogido en la tabla “ANOVA 1ª Dec. – Fraude individual” del anexo 2, tan sólo se recogen diferencias para el grupo de 14.000 €. El grupo de 14.000 € declaró significativamente menor proporción de renta que en la situación inicial.



# **Conclusiones**



Como se ha puesto de manifiesto en la introducción, el objetivo de este estudio consistía en estimar de forma aproximada la propensión de los contribuyentes a ocultar rentas al fisco.

El status quo del fraude fiscal y su posterior análisis empírico nos han permitido extraer las siguientes conclusiones.

Según las estadísticas suministradas por la AEAT, el impuesto sobre el que más fraude fiscal se aprecia es el IVA. Este hecho es como consecuencia de la dificultad de armonizar el impuesto en los distintos territorios extra nacionales con los que operan los sujetos pasivos españoles.

El proceso judicial sobre los delitos por fraude fiscal puede ser muy largo. Algunos abogados se especializan en retrasar los procedimientos si es posible hasta que el delito prescriba. Debido a esto, existe un colapso en el sistema judicial que permite que sea posible la impunidad de algunos defraudadores.

Hay diversas formas de luchar contra el fraude fiscal. Dependiendo de la situación del problema será más eficaz un enfoque preventivo o uno represivo. Aun así, la manera más eficaz de luchar contra el fraude fiscal consiste en coordinar las acciones de las instituciones con competencias fiscales.

El fraude fiscal que puedan ocasionar las PYMES y trabajadores autónomos tiene unas connotaciones especiales con respecto al que cometen las grandes empresas o fortunas. Este último se asemeja más a decisiones de carácter inversor, en las que únicamente se contemplan factores puramente racionales. Sin embargo, el fraude fiscal que cometen los trabajadores autónomos y PYMES puede estar influenciado por diversos factores subjetivos. Así, el fraude fiscal se puede convertir en un indicador de apoyo o rechazo al sistema impositivo, incluso a las medidas del Gobierno de España.

Para los supuestos iniciales contemplados en la encuesta, los entrevistados están menos de acuerdo en el hecho de que un retorno del impuesto, como inversión eficiente, a la sociedad reduciría el fraude fiscal. Del mismo modo, los encuestados opinan que con que un sistema impositivo simple y equitativo-progresivo reduciría el fraude fiscal.

Los mayores de 25 años están más de acuerdo con que una política de reinversión del impuesto eficiente en la sociedad puede reducir los niveles de fraude fiscal.

Los encuestados que perciben una probabilidad de inspección baja (entre 0% y 33%) declararon menor proporción de renta, cometiendo más fraude fiscal, que los que percibían una probabilidad de inspección media (entre 33% y 66%). Sin embargo, el grupo que percibía una probabilidad de inspección alta (entre 66% y 100%) declaró una proporción de renta no significativa respecto de lo obtenido para los anteriores grupos.

Aunque la mayoría de los encuestados estaban de acuerdo con que la obtención de mayor renta implica mayores niveles de fraude fiscal, los resultados para la proporción de renta declarada por ellos mismos no arrojan diferencias significativas entre los distintos grupos de rentas contempladas. En términos absolutos, sí lo haría porque en las rentas más altas menos individuos cometen más fraude, pero nos interesa medirlo en porcentaje debido a que estamos estudiando el comportamiento.

El efecto del cambio en el tipo impositivo resultó ser menor del esperado. Así, no hubo diferencias en el comportamiento entre los grupos. Comparando las situaciones opuestas de incremento y reducción de los tipos para cada grupo de renta, únicamente el grupo de 25.000 € varía estadísticamente su proporción de renta declarada.

Tanto el aumento como la disminución de las sanciones no provocó diferencia de comportamiento entre los distintos grupos de renta. Como cabía esperar, respecto de la primera declaración, para el incremento de las sanciones todos los grupos declararon mayor proporción de renta. Del mismo modo, una reducción de las sanciones implica una menor propensión a declarar rentas. El grupo de 43.000 € resultó ser el más sensible al incremento de sanciones y declaró, estadísticamente, mayor proporción de renta que en la primera situación. El comportamiento de cada grupo analizando las situaciones opuestas muestra diferencias en las declaraciones en todos los grupos. El efecto de la variación de las sanciones tiene un efecto notable sobre la proporción de renta que los individuos están dispuestos a declarar.

El mayor efecto sobre el comportamiento de los individuos lo tiene la hipotética situación de que todas las infracciones estuvieran penadas con cárcel. Para esta situación, la proporción de renta que los encuestados declararon fue mucho mayor que el de la situación de partida, así los grupos se comportaron todos de la misma manera. Las diferencias que se recogen son para el análisis de la comparación individual de la primera situación y del supuesto de penas de prisión.

La variación en la proporción de renta declarada de la situación inicial y la situación de auge económico muestra diferencias de comportamiento entre los grupos de 43.000 € y los de 9.000 € y 14.000 €. El grupo de 43.000 € cambió mucho su comportamiento respecto de estos grupos que no lo hicieron. El grupo de 43.000 € es el que más se compromete declarando mayor renta para una situación expansiva de la economía.

El efecto de una inspección de Hacienda también resulta tener efectos notables. El grupo de 43.000 € mostró diferencias de comportamiento respecto del grupo de 14.000 €. Todos los grupos declararon mayor proporción de renta para el supuesto de la inspección, pero lo fueron más el grupo de 9.000 €, el de 25.000 € y el de 43.000 €. Así, el efecto de la inspección es casi tan eficaz como el de las penas de cárcel. Esta medida también es más aconsejable dado que es una medida preventiva y no represiva como las penas de cárcel.

Aunque el grupo de 43.000 € colabora más para una etapa expansiva y para una inspección, no lo hace para el supuesto de la finalización y mejora de infraestructuras, gracias a la recaudación por impuestos. Así, muestra diferencias de comportamiento con respecto al grupo de 14.000 € y 25.000 € que son los que mayor proporción de renta declararon para este supuesto. Es decir, los más comprometidos con ese objetivo. Respecto de la situación inicial el grupo de 25.000 € resultó ser el que más apoyó esta medida.

La malversación y la existencia de altos niveles de fraude arrojan resultados similares. Los grupos más sensibles a estos hechos resultaron ser los de renta más baja de 9.000 € y 14.000 €. Todos los grupos declararon menor proporción de renta como rechazo de estos hechos.

Grosso modo, la reflexión final que se puede derivar del presente estudio se concreta en los siguientes aspectos:

Existen muchas formas de luchar contra el fraude fiscal con infinidad de posibles medidas, pero no hay ninguna absoluta y definitiva para acabar con el problema. La solución puede estar encaminada a dedicar más recursos a la lucha contra el gran fraude y la cooperación internacional en la lucha contra los paraísos fiscales.

Una reducción notable del fraude fiscal generaría un mayor ingreso tributario que permitiría frenar la acuciante situación de crisis de las instituciones estatales. Gracias a estos nuevos ingresos sería posible reducir los recortes a servicios públicos tan necesarios hoy en día.



# **BIBLIOGRAFÍA**



Abadía A. (1989): “Evolución del tipo efectivo en los impuestos directos” *Investigaciones económicas*, Vol. XIII, nº 1: 45-65.

Agencia Tributaria (2012): “Manual práctico renta 2012” Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.

Agencia Tributaria (2012): “Manual práctico sociedades 2012” Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.

Agencia Tributaria (2005): “Plan de prevención del fraude fiscal”. En [http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/Ficheros/Informacion\\_Institucional/Companias/Plan\\_de\\_preencion\\_del\\_fraude/ppff.pdf](http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/Ficheros/Informacion_Institucional/Companias/Plan_de_preencion_del_fraude/ppff.pdf).

Alarcón García G. (2005): “Sistema fiscal español” International Thomson Editores Spain Paraninfo, S.A. Madrid.

Alarcón García G. y de Pablos Escobar L. (2007): “La conciencia fiscal y el fraude fiscal. Factores que influyen en la tolerancia hacia el fraude” Documentos de trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Nº. 2.

Arnáiz Arnáiz T., García Martín J. A. y López Carbajo J. M. (2006): “Los Planes Integrales para la Prevención y Corrección del Fraude Fiscal (guía de las mejores prácticas)” En <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=862055>.

Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (2011): “Opinión pública y política fiscal”, Estudio nº 2.910.

Cruz Amorós M. (2005): “El intercambio de información y el fraude fiscal” *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, 825, ISSN 0019-977X: 173-188.

España. Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, de General Tributaria. Boletín Oficial del Estado 18 de Diciembre de 2003, 302: 44987-45065.

España. Ley Orgánica 7/2012, de 29 de Octubre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 30 de Octubre de 2012, 261:76259-76289.

España. Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, de General Tributaria. Boletín Oficial del Estado, 28 de Octubre de 2004, 260: 35598-35659.

Foro sobre la Administración Tributaria (2009): “La Administración Tributaria en los países de la OCDE y en determinados países no miembros: Serie “Información comparada”.

Fernández Cruz J. A. (2009): “Fraude fiscal y lavado de capitales” *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 7, ISSN-e 0718-3399: 1-19.

Fuster Tozer R. (2013): “Política fiscal”. En [http://www.uria.com/documentos/publicaciones/3700/colaboraciones/1201/documento/ft\\_pFiscal.pdf?id=4526](http://www.uria.com/documentos/publicaciones/3700/colaboraciones/1201/documento/ft_pFiscal.pdf?id=4526)

Gamazo Chillón J.C. (1994): “Principales trabajos empíricos en materia de evasión fiscal” *Anales de estudios económicos y empresariales*, 9, ISSN 0213-7569: 199-218.

García Gómez B. (2011): “Los programas de fidelización de clientes” LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & Co. Alemania.

GESTHA (2011): “Reducir el fraude fiscal y la economía sumergida” Madrid.

GESTHA (2012): “Sí hay alternativas” Madrid.

Gobierno de España y Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2012): “Informe sobre anteproyecto de Ley de medidas de lucha contra el fraude fiscal”.

Gómez de Antonio M. y Alañón Pardo A. (2004): “Estimación del tamaño de la economía sumergida en España: un modelo estructural de variables latentes” XI Encuentro de Economía Pública, Barcelona: 1-32.

Gómez de Antonio M. y Alañón Pardo A. (2003): “Una evaluación del grado de incumplimiento fiscal para las provincias españolas” X Encuentro de Economía Pública, Santa Cruz de Tenerife: 1-43. ISBN84-688-0752-4

Gutiérrez Lousa M. (2005): “Ética y Fiscalidad” *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, 823, ISSN 0019-977X: 111- 130.

Instituto de Estudios Fiscales (2012): “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2011” 19/2012, ISSN 1584-0244.

Macho Stadler I. y Pérez Castrillo D. (2001): “Políticas de inspección óptimas y cumplimiento fiscal” Instituto de Estudios Fiscales, Barcelona.

Martínez Fernández P., Castillo Calavero A. M<sup>a</sup> y Rastrollo Horrillo M<sup>a</sup> A. (2009): “Los enfoques de análisis de la evasión fiscal. Una revisión actual de la investigación” *Universidad de Málaga*, Málaga.

Melo Caraza P. A. (2008): “La evasión fiscal, un análisis económico” *Universidad Ortega y Gasset de Madrid y Universidad Complutense de Madrid*, España.

Mercader Prats M. y Levy Copello H. (2001): “Principales elementos del nuevo IRPF: Una valoración a partir de ESPASIM” *Universitat Autònoma de Barcelona*, Bellaterra.

Mesa González M. J. (2002): “Las actas de inspección tributaria” *Universidad de la Laguna*, España.

Moreno Sáez A. y Ruiz Rescalvo M<sup>a</sup> P. (2000): “Evaluación empírica del fraude fiscal: Análisis de la estrategia de Landsberger y Meilijson” *Universidad Complutense: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 7.

Moreno Sáez A. y Ruiz Rescalvo M<sup>a</sup> P. (2000): “Evaluación empírica del fraude fiscal: análisis comparativo de dos estrategias de inspección” Universidad Complutense: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, 8.

Ministerio de Justicia y Agencia tributaria (2006): “Observatorio del delito fiscal”.

Prieto Jano M.J. (1998): “El control de la gestión en la Administración Tributaria: los indicadores de gestión en el proceso de control interno del impuesto sobre la renta de las personas físicas” V Encuentro de Economía Pública, Valencia: 1-15.

Prieto Jano M<sup>a</sup> J. (1995): “La lucha contra el fraude mediante la reforma de la normativa fiscal” *Anales de estudios económicos y empresariales*, 10, ISSN 0213-7569: 193-214.

Prieto Rodríguez J., Sanzo Pérez M.J. y Suárez Pandiello J. (2006): “Análisis económico de la actitud hacia el fraude fiscal en España” *Revista de Economía pública*, 2, 177:107-128.

Sarduy González M. (2009): “Incidencia del gasto público en la política fiscal cubana”.

Sarduy González M. (2012): “El incumplimiento tributario en Cuba y su efecto en los ingresos al presupuesto del estado” *Tordesillas Revista de Investigación Multidisciplinar*, 4: 55-66.

Sarduy González M. (2010): “La obligación tributaria y el incumplimiento tributario” *COFIN Habana Revista de la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana*, ISSN 2073-6061.

Sarduy González M. y Leiva Ferrero G. (2008): “Los mapas de fraude fiscal” y “Recaudación potencial y mapa del fraude”.

Sarduy González M. (2010): “Variables que inciden en la evasión tributaria” *COFIN Habana Revista de la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana*, ISSN 2073-6061.

Tuero Fernández A. (2012): “Gestión fiscal” Ediciones Paraninfo, S.A. España.

Villaverde Gómez M<sup>a</sup> B. (2013): “Medidas antifraude y buena gobernanza fiscal en la UE. Otro intento más de lucha contra los paraísos fiscales” *Boletín CeDe UsC*. ISSN 1989-1369.



**Anexo I**

**FORMULARIO DE LA ENCUESTA**



**1ª Parte**

Señale el grado de acuerdo o desacuerdo con las siguientes afirmaciones (1; nada de acuerdo, 7; totalmente de acuerdo)

1 - A mayor nivel de renta mayores niveles de fraude fiscal se dan.

1	2	3	4	5	6	7

2 - Un incremento del tipo impositivo incidirá directamente incrementando el fraude fiscal.

1	2	3	4	5	6	7

3 - Un incremento de las sanciones económicas o multas incidirá directamente disminuyendo el fraude fiscal.

1	2	3	4	5	6	7

4 - Las sanciones penales coercitivas (la cárcel) son más eficaces que las sanciones económicas (multas) para reducir el fraude fiscal.

1	2	3	4	5	6	7

5 - El retorno del impuesto a la sociedad (mediante la ampliación de servicios sociales o inversión eficiente en infraestructuras como carreteras, hospitales, etcétera) influirá disminuyendo el fraude fiscal.

1	2	3	4	5	6	7

6 - Un sistema impositivo simple y equitativo-progresivo incidirá directamente reduciendo los niveles de fraude fiscal.

1	2	3	4	5	6	7

7 - El hecho de que un sujeto sea inspeccionado por Hacienda reducirá el fraude cometido por éste en el periodo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7

8 - En una etapa recesiva (situación de crisis) del ciclo económico el fraude fiscal aumenta.

1	2	3	4	5	6	7

9 - La existencia de altos niveles de fraude fiscal inciden generando más fraude fiscal.

1	2	3	4	5	6	7

10 - Cuál diría usted que es la probabilidad que tiene un autónomo o pequeño empresario (se entiende con capacidad de defraudar) de que sea inspeccionado por Hacienda.  %

11 - Cuál diría usted que es la probabilidad de que un sujeto defraudador ya descubierto por Hacienda sea efectivamente sancionado.  %

### **2ª Parte**

1 - Bajo el supuesto de que fuera usted un pequeño empresario o autónomo, que tuviera una renta de (X) € anuales, irregular y no controlada por el Estado y, por tanto, tuviera capacidad para no declarar alguna de sus partes. Además, conoce que para esta renta el tipo impositivo es de (X)% y que la multa en el caso de que le descubrieran es del 250% del impuesto omitido (**por ejemplo**; ante una renta no declarada de 1.000 € sometida a un tipo de gravamen del 20%, el impuesto omitido es 200 € que por el 250% de la multa resultaría una posible sanción de 500 €). ¿Cuánto declararía?

2 - Cuánto declararía si; el tipo impositivo aumenta en 5 puntos.

Pasa a ser el (X) %

3 - Cuánto declararía si; el tipo impositivo disminuye en 5 puntos.

Pasa a ser el (X) %

4 - Cuánto declararía si; las posibles sanciones económicas al fraude o multas incrementaran al **350%**.

5 - Cuánto declararía si; las posibles sanciones económicas al fraude o multas disminuyeran al **150%**.

6 - Cuánto declararía si; estas sanciones fueran todas de carácter penal coercitivo, es decir que todas estuvieran castigadas con cárcel.

7 - Cuanto declararía; ante una situación de crisis económica.

8 - Cuanto declararía; ante una situación económica expansiva.

9 - Cuanto declararía si; la hacienda pública se pusiera en contacto con usted notificándole que el periodo anterior fue inspeccionado.

10 - Cuanto declararía si; el estado asignara la recaudación de estos impuestos a terminar la autovía Soria-Madrid y renovar el hospital.

11 - Cuánto declararía si; se hacen públicos hechos de malversación de capitales públicos por parte de altos cargos de la Hacienda Pública y la Administración, capitales que provienen de la recaudación de estos tributos.

12 - Cuánto declararía si; se conoce que en las ultimas estimaciones el fraude fiscal alcanza valores muy altos (por ejemplo 50% del PIB).

### **3ª Parte**

Sexo; Masculino       Edad;   
Femenino

## **Anexo II**

# **TABLAS DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE VARIANZA**



Todas las tablas son de elaboración propia a partir de los datos recogidos en la encuesta.

- **Primera parte**

**ANOVA afirmaciones sexo**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.
A1	100	5,73	1,362	0,546	0,462
A2	100	5,19	1,426	0,332	0,566
A3	100	4,89	1,607	0,045	0,832
A4	100	5,48	1,801	0,013	0,909
A5	100	3,89	1,651	1,395	0,241
A6	100	3,96	1,639	1,793	0,184
A7	100	5,6	1,356	0,014	0,907
A8	100	5,58	1,408	0,093	0,761
A9	100	5,51	1,291	0,005	0,941

**ANOVA afirmaciones edad**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.
A1	100	5,73	1,362	0,153	0,697
A2	100	5,19	1,426	0,009	0,924
A3	100	4,89	1,607	0,000	0,985
A4	100	5,48	1,801	0,194	0,660
A5	100	3,89	1,651	8,266	<b>0,005</b>
A6	100	3,96	1,639	0,315	0,576
A7	100	5,6	1,356	0,213	0,645
A8	100	5,58	1,408	0,116	0,734
A9	100	5,51	1,291	0,121	0,729

**Comparación medias A5**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>A5</b>	[20;25)	65	<b>3,55</b>	1,601	8,266	0,005
	[25;30]	35	<b>4,51</b>	1,579		
	Total	100	3,89	1,651		

• Segunda parte

**Porcentaje inspección**

Tramos de porcentajes de inspección					
P < 50%	<b>53</b>	P < 33%	<b>42</b>	P < 25%	<b>31</b>
P >= 50%	<b>47</b>	33% <= P < 66%	<b>36</b>	25% <= P < 50%	<b>22</b>
		66% <= P	<b>22</b>	50% <= P < 75%	<b>33</b>
				75% <= P	<b>14</b>

**ANOVA 2 grupos porcentaje inspección**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec.</b>	P < 50%	53	62,93%	32,55%	2,567	0,112
	P >= 50%	47	72,44%	25,92%		
	Total	100	67,40%	29,87%		

**ANOVA 3 grupos porcentaje inspección**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec.</b>	P. Baja	42	58,83%	32,73%	4,137	<b>0,019</b>
	P. Media	36	77,74%	25,19%		
	P. Alta	22	66,84%	26,90%		
	Total	100	67,40%	29,86%		

Comparaciones	Sig. (Tukey)	Sig. (Bonfe.)
Baja - Media	<b>0,014</b>	<b>0,015</b>
Baja - Alta	0,547	0,888
Media - Alta	0,350	0,502

**Porcentaje sanción**

Tramos de porcentajes de sanción					
P < 50%	<b>24</b>	P < 33%	<b>18</b>	P < 25%	<b>12</b>
P >= 50%	<b>76</b>	33% <= P < 66%	<b>26</b>	25% <= P < 50%	<b>12</b>
		66% <= P	<b>56</b>	50% <= P < 75%	<b>31</b>
				75% <= P	<b>45</b>

**ANOVA 2 grupos porcentaje sanción**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec.</b>	P < 50%	24	58,89%	32,44%	2,606	0,110
	P >= 50%	76	70,09%	28,70%		
	Total	100	67,40%	29,86%		

**ANOVA 3 grupos porcentaje sanción**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec.</b>	P. Baja	18	52,99%	34,43%	2,729	<b>0,07</b>
	P. Media	26	68,62%	24,25%		
	P. Alta	56	71,46%	29,75%		
	Total	100	67,40%	29,86%		

**ANOVA 1ª Dec.**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec.</b>	G. 9.000 €	29	65,40%	34,23%	1,712	0,154
	G. 14.000 €	27	78,47%	23,60%		
	G. 25.000 €	27	64,26%	29,43%		
	G. 43.000 €	10	52,43%	26,22%		
	G. 70.000 €	7	66,46%	32,47%		
	Total	100	67,40%	29,86%		

**ANOVA ↑t**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>↑ t</b>	G. 9.000 €	29	55,73%	33,49%	1,603	0,18
	G. 14.000 €	27	69,18%	27,65%		
	G. 25.000 €	27	53,23%	26,47%		
	G. 43.000 €	10	51,80%	12,82%		
	G. 70.000 €	7	67,92%	26,74%		
	Total	100	59,15%	28,49%		

**ANOVA ↓t**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>↓ t</b>	G. 9.000 €	29	71,09%	34,12%	1,149	0,339
	G. 14.000 €	27	77,86%	22,93%		
	G. 25.000 €	27	68,67%	29,28%		
	G. 43.000 €	10	54,93%	24,77%		
	G. 70.000 €	7	71,26%	37,39%		
	Total	100	70,66%	29,55%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↑t**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>1ª Dec. - ↑ t</b>	G. 9.000 €	29	-9,7%	11,9%	1,335	0,263
	G. 14.000 €	27	-9,3%	17,1%		
	G. 25.000 €	27	-11%	18,6%		
	G. 43.000 €	10	-0,7%	23,6%		
	G. 70.000 €	7	1,4%	16,1%		
	Total	100	-8,3%	17%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↓t**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>1ª Dec. - ↓ t</b>	G. 9.000 €	29	5,7%	21,8%	0,364	0,834
	G. 14.000 €	27	-0,6%	15,4%		
	G. 25.000 €	27	4,4%	25,8%		
	G. 43.000 €	10	2,4%	19,9%		
	G. 70.000 €	7	4,9%	14,1%		
	Total	100	3,2%	20,6%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↑t individual**

	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	1,184	0,281
	55,73%	33,50%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	1,761	0,19
	69,18%	27,65%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	2,097	0,154
	53,23%	26,47%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	0,005	0,947
	51,80%	12,82%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	0,008	0,928
	67,92%	26,74%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↓t individual**

	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	0,402	0,529
	71,09%	34,12%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	0,009	0,924
	77,86%	22,93%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	0,305	0,583
	68,67%	29,28%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	0,048	0,829
	54,93%	24,77%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	0,066	0,802
	71,26%	37,39%		

**ANOVA ↑t – ↓t**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>↑ t - ↓t</b>	G. 9.000 €	29	-15,36%	26,09%	0,886	0,476
	G. 14.000 €	27	-8,68%	20,94%		
	G. 25.000 €	27	-15,44%	26,37%		
	G. 43.000 €	10	-3,13%	27,10%		
	G. 70.000 €	7	-3,34%	28,28%		
	Total	100	-11,51%	25,06%		

**ANOVA ↑t – ↓t individual**

	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
G. 9.000 €	55,73%	33,49%	2,995	0,089
	71,09%	34,12%		
G. 14.000 €	69,18%	27,65%	1,575	0,215
	77,86%	22,93%		
G. 25.000 €	53,23%	26,47%	4,135	<b>0,047</b>
	68,67%	29,28%		
G. 43.000 €	51,80%	12,82%	0,126	0,727
	54,93%	24,77%		
G. 70.000 €	67,92%	26,74%	0,037	0,851
	71,26%	37,39%		

**ANOVA ↑ S**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>↑ S</b>	G. 9.000 €	29	73,91%	34,64%	0,369	0,830
	G. 14.000 €	27	81,32%	27,89%		
	G. 25.000 €	27	77,37%	28,03%		
	G. 43.000 €	10	84,86%	14,11%		
	G. 70.000 €	7	77,51%	29,28%		
	Total	100	78,19%	28,86%		

**ANOVA ↓ S**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>↓ S</b>	G. 9.000 €	29	52,99%	32,27%	1,336	0,262
	G. 14.000 €	27	66,19%	25,74%		
	G. 25.000 €	27	56,78%	25,96%		
	G. 43.000 €	10	46,78%	21,85%		
	G. 70.000 €	7	65,41%	33,71%		
	Total	100	57,82%	28,29%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↑ S**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>1ª Dec. – ↑ S</b>	G. 9.000 €	29	-8,50%	31,76%	1,862	0,124
	G. 14.000 €	27	-2,86%	16,37%		
	G. 25.000 €	27	-13,11%	34,70%		
	G. 43.000 €	10	-32,43%	37,81%		
	G. 70.000 €	7	-11,05%	31,14%		
	Total	100	-10,79%	30,46%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↓ S**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>1ª Dec. – ↓ S</b>	G. 9.000 €	29	12,42%	20,83%	0,495	0,740
	G. 14.000 €	27	12,28%	23,90%		
	G. 25.000 €	27	7,48%	28,39%		
	G. 43.000 €	10	5,65%	32,70%		
	G. 70.000 €	7	1,05%	9,96%		
	Total	100	9,57%	24,49%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↑ S individual**

	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	0,884	0,351
	73,91%	34,64%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	0,165	0,686
	81,32%	27,89%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	2,809	0,100
	77,37%	28,03%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	11,860	<b>0,003</b>
	84,86%	14,11%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	0,447	0,516
	77,51%	29,28%		

**ANOVA 1ª Dec. – ↓ S individual**

	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	2,020	0,161
	52,99%	32,27%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	3,336	0,074
	66,19%	25,74%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	,981	0,326
	56,78%	25,96%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	,274	0,607
	46,78%	21,85%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	,004	0,954
	65,41%	33,71%		

**ANOVA ↑ S – ↓ S**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>↑ S – ↓ S</b>	G. 9.000 €	29	20,92%	39,70%	1,085	0,369
	G. 14.000 €	27	15,13%	25,33%		
	G. 25.000 €	27	20,59%	27,76%		
	G. 43.000 €	10	38,08%	26,56%		
	G. 70.000 €	7	12,10%	37,41%		
	Total	100	20,37%	31,77%		

**ANOVA ↑ S – ↓ S individual**

	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
G. 9.000 €	73,91%	34,64%	5,662	<b>0,021</b>
	52,99%	32,27%		
G. 14.000 €	81,32%	27,89%	4,292	<b>0,043</b>
	66,19%	25,74%		
G. 25.000 €	77,37%	28,03%	7,844	<b>0,007</b>
	56,78%	25,96%		
G. 43.000 €	84,86%	14,11%	21,435	<b>0,000</b>
	46,78%	21,85%		
G. 70.000 €	77,51%	29,28%	0,514	<b>0,487</b>
	65,41%	33,71%		

**ANOVA Cárcel**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>Cárcel</b>	G. 9.000 €	29	83,41%	28,66%	1,492	0,211
	G. 14.000 €	27	94,71%	16,25%		
	G. 25.000 €	27	87,63%	27,16%		
	G. 43.000 €	10	96,30%	6,77%		
	G. 70.000 €	7	100,00%	0,00%		
	Total	100	90,05%	23,04%		

**ANOVA 1ª Dec. – Cárcel**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>1ª Dec. – Cárcel</b>	G. 9.000 €	29	18,00%	36,97%	1,540	0,197
	G. 14.000 €	27	16,26%	24,99%		
	G. 25.000 €	27	23,37%	39,74%		
	G. 43.000 €	10	43,80%	27,73%		
	G. 70.000 €	7	33,57%	32,42%		
	Total	100	22,65%	34,21%		

**ANOVA 1ª Dec. – Cárcel individual**

	Media	D. Típica	F	Sig.
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	4,718	<b>0,034</b>
	83,41%	28,66%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	8,678	<b>0,005</b>
	94,71%	16,25%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	9,195	<b>0,004</b>
	87,63%	27,16%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	26,246	<b>0,000</b>
	96,30%	6,77%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	7,470	<b>0,018</b>
	100,00%	0,00%		

**ANOVA Crisis**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.	
<b>Crisis</b>	G. 9.000 €	29	61,86%	36,87%	1,739	0,148
	G. 14.000 €	27	69,52%	30,14%		
	G. 25.000 €	27	61,26%	35,69%		
	G. 43.000 €	10	36,67%	26,91%		
	G. 70.000 €	7	61,67%	33,00%		
	Total	100	61,23%	34,20%		

**ANOVA Expan.**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.	
<b>Expansión</b>	G. 9.000 €	29	68,26%	32,97%	0,690	<b>0,600</b>
	G. 14.000 €	27	75,53%	24,07%		
	G. 25.000 €	27	70,93%	27,59%		
	G. 43.000 €	10	82,59%	16,56%		
	G. 70.000 €	7	78,60%	25,23%		
	Total	100	73,10%	27,28%		

**ANOVA 1ª Dec. – Crisis**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.	
<b>1ª Dec. – Crisis</b>	G. 9.000 €	29	-3,55%	22,26%	0,722	<b>0,579</b>
	G. 14.000 €	27	-8,89%	22,01%		
	G. 25.000 €	27	-3,00%	30,50%		
	G. 43.000 €	10	-15,80%	12,33%		
	G. 70.000 €	7	-4,71%	12,78%		
	Total	100	-6,15%	23,49%		

**ANOVA 1ª Dec. – Expan.**

		<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
<b>1ª Dec. – Expan</b>	G. 9.000 €	29	<b>2,79%</b>	26,96%	3,432	<b>0,011</b>
	G. 14.000 €	27	<b>-2,89%</b>	13,81%		
	G. 25.000 €	27	6,67%	21,65%		
	G. 43.000 €	10	<b>30,10%</b>	41,98%		
	G. 70.000 €	7	12,14%	30,26%		
	Total	100	5,69%	26,09%		

<b>Comparaciones</b>	<b>Sig. (Tukey)</b>	<b>Sig. (Bonfe.)</b>
9.000 - 14.000	0,913	1,000
9.000 - 25.000	0,977	1,000
<b>9.000 - 43.000</b>	<b>0,028</b>	<b>0,035</b>
9.000 - 70.000	0,899	1,000
14.000 - 25.000	0,622	1,000
<b>14.000 - 43.000</b>	<b>0,005</b>	<b>0,005</b>
14.000 - 70.000	0,614	1,000
25.000 - 43.000	0,090	0,126
25.000 - 70.000	0,985	1,000
43.000 - 70.000	0,588	1,000

**ANOVA 1ª Dec. – Crisis individual**

		<b>Media</b>	<b>D. Típica</b>	<b>F</b>	<b>Sig.</b>
G. 9.000 €		65,40%	34,23%	0,144	0,706
		61,86%	36,87%		
G. 14.000 €		78,47%	23,60%	1,473	0,230
		69,52%	30,14%		
G. 25.000 €		64,26%	29,43%	0,114	0,738
		61,26%	35,69%		
G. 43.000 €		52,43%	26,22%	1,758	0,201
		36,67%	26,91%		
G. 70.000 €		66,46%	32,47%	0,075	0,789
		61,67%	33,00%		

**ANOVA 1ª Dec. – Expan. individual**

	Media	D. Típica	F	Sig.
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	0,104	0,748
	68,26%	32,97%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	0,205	0,653
	75,53%	24,07%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	0,737	0,394
	70,93%	27,59%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	9,458	<b>0,007</b>
	82,59%	16,56%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	0,610	0,450
	78,60%	25,23%		

**ANOVA Crisis – Expan.**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>Crisis – Expan</b>					
G. 9.000 €	29	-6,40%	29,32%	4,061	<b>0,004</b>
G. 14.000 €	27	-6,01%	21,86%		
G. 25.000 €	27	-9,67%	29,55%		
G. 43.000 €	10	-45,92%	41,41%		
G. 70.000 €	7	-16,94%	30,22%		
Total	100	-11,86%	30,78%		

Comparaciones	Sig. (Tukey)	Sig. (Bonfe.)
9.000 - 14.000	1,000	1,000
9.000 - 25.000	0,993	1,000
9.000 - 43.000	<b>0,003</b>	<b>0,003</b>
9.000 - 70.000	0,910	1,000
14.000 - 25.000	0,990	1,000
14.000 - 43.000	<b>0,003</b>	<b>0,003</b>
14.000 - 70.000	0,901	1,000
25.000 - 43.000	<b>0,009</b>	<b>0,011</b>
25.000 - 70.000	0,976	1,000
43.000 - 70.000	0,262	0,457

**ANOVA Crisis – Expan. individual**

	Media	D. Típica	F	Sig.
G. 9.000 €	61,86%	36,87%	0,485	0,489
	68,26%	32,97%		
G. 14.000 €	69,52%	30,14%	0,655	0,422
	75,53%	24,07%		
G. 25.000 €	61,26%	35,69%	1,240	0,271
	70,93%	27,59%		
G. 43.000 €	36,67%	26,91%	21,112	<b>0,000</b>
	82,59%	16,56%		
G. 70.000 €	61,67%	33,00%	1,164	0,302
	78,60%	25,23%		

**ANOVA Inspección**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>Inspección</b> G. 9.000 €	29	85,29%	28,03%	0,774	0,545
G. 14.000 €	27	89,42%	22,48%		
G. 25.000 €	27	93,11%	16,23%		
G. 43.000 €	10	95,94%	6,28%		
G. 70.000 €	7	94,49%	10,83%		
Total	100	90,23%	21,19%		

**ANOVA 1ª Dec. – Inspección**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec. – Inspec.</b> G. 9.000 €	29	19,83%	25,22%	3,095	<b>0,019</b>
G. 14.000 €	27	10,93%	13,56%		
G. 25.000 €	27	28,85%	36,43%		
G. 43.000 €	10	43,40%	29,65%		
G. 70.000 €	7	28,00%	35,98%		
Total	100	22,79%	28,83%		

Comparaciones	Sig. (Tukey)	Sig. (Bonfe.)
9.000 - 14.000	0,750	1,000
9.000 - 25.000	0,740	1,000
9.000 - 43.000	0,147	0,224
9.000 - 70.000	0,956	1,000
14.000 - 25.000	0,130	0,193
<b>14.000 - 43.000</b>	<b>0,017</b>	<b>0,021</b>
14.000 - 70.000	0,594	1,000
25.000 - 43.000	0,617	1,000
25.000 - 70.000	1,000	1,000
43.000 - 70.000	0,791	1,000

**ANOVA 1ª Dec. – Inspección individual**

	Media	D. Típica	F	Sig.
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	5,858	<b>0,019</b>
	85,29%	28,03%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	3,050	0,087
	89,42%	22,48%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	19,898	<b>0,000</b>
	93,11%	16,23%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	26,041	<b>0,000</b>
	95,94%	6,28%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	4,694	0,051
	94,49%	10,83%		

**ANOVA Autovía**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>Autovía</b>	G. 9.000 €	29	75,40%	28,59%	3,073	<b>0,020</b>
	G. 14.000 €	27	86,64%	20,87%		
	G. 25.000 €	27	84,26%	19,09%		
	G. 43.000 €	10	57,78%	35,53%		
	G. 70.000 €	7	68,10%	33,89%		
	Total	100	78,56%	26,58%		

Comparaciones	Sig. (Tukey)	Sig. (Bonfe.)
9.000 - 14.000	0,472	1,000
9.000 - 25.000	0,694	1,000
9.000 - 43.000	0,334	0,629
9.000 - 70.000	0,961	1,000
14.000 - 25.000	0,997	1,000
<b>14.000 - 43.000</b>	<b>0,024</b>	<b>0,029</b>
14.000 - 70.000	0,432	0,902
<b>25.000 - 43.000</b>	<b>0,047</b>	<b>0,049</b>
25.000 - 70.000	0,570	1,000
43.000 - 70.000	0,924	1,000

**ANOVA 1ª Dec. – Autovía**

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec. – Autovía</b>	G. 9.000 €	29	10,00%	19,78%	1,467	0,218
	G. 14.000 €	27	8,22%	18,51%		
	G. 25.000 €	27	20,00%	34,90%		
	G. 43.000 €	10	5,30%	17,94%		
	G. 70.000 €	7	1,57%	4,24%		
	Total	100	11,16%	24,19%		

**ANOVA 1ª Dec. – Autovía individual**

	Media	D. Típica	F	Sig.
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	1,457	0,232
	75,40%	28,59%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	1,819	0,183
	86,64%	20,87%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	8,777	<b>0,005</b>
	84,26%	19,09%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	0,147	0,706
	57,78%	35,53%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	0,009	0,928
	68,10%	33,89%		

**ANOVA Malver.**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>Malversación</b> G. 9.000 €	29	41,38%	36,58%	1,187	0,321
G. 14.000 €	27	54,79%	36,12%		
G. 25.000 €	27	49,48%	32,41%		
G. 43.000 €	10	33,57%	30,39%		
G. 70.000 €	7	60,57%	36,87%		
Total	100	47,75%	34,95%		

**ANOVA 1ª Dec. – Malver.**

	N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec. – Malver</b> G. 9.000 €	29	-24,10%	33,93%	0,836	0,506
G. 14.000 €	27	-23,78%	35,12%		
G. 25.000 €	27	-14,78%	25,96%		
G. 43.000 €	10	-18,90%	14,53%		
G. 70.000 €	7	-5,86%	17,80%		
Total	100	-19,70%	29,92%		

**ANOVA 1ª Dec. – Malver. individual**

	Media	D. Típica	F	Sig.
G. 9.000 €	65,40%	34,23%	6,669	<b>0,012</b>
	41,38%	36,58%		
G. 14.000 €	78,47%	23,60%	8,131	<b>0,006</b>
	54,79%	36,12%		
G. 25.000 €	64,26%	29,43%	3,076	0,085
	49,48%	32,41%		
G. 43.000 €	52,43%	26,22%	2,208	0,155
	33,57%	30,39%		
G. 70.000 €	66,46%	32,47%	0,101	0,757
	60,57%	36,87%		

## ANOVA Fraude

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>Fraude</b>	G. 9.000 €	29	57,89%	32,72%	0,055	0,994
	G. 14.000 €	27	60,79%	32,93%		
	G. 25.000 €	27	58,52%	33,04%		
	G. 43.000 €	10	55,83%	25,37%		
	G. 70.000 €	7	59,93%	34,58%		
	Total	100	58,78%	31,74%		

## ANOVA 1ª Dec. – Fraude

		N	Media	D. Típica	F	Sig.
<b>1ª Dec. – Fraude</b>	G. 9.000 €	29	-7,55%	21,67%	1,188	0,321
	G. 14.000 €	27	-17,74%	31,52%		
	G. 25.000 €	27	-5,74%	34,84%		
	G. 43.000 €	10	3,40%	29,41%		
	G. 70.000 €	7	-6,43%	14,35%		
	Total	100	-8,64%	29,05%		

## ANOVA 1ª Dec. – Fraude individual

		Media	D. Típica	F	Sig.
G. 9.000 €		65,40%	34,23%	0,730	0,397
		57,89%	32,72%		
G. 14.000 €		78,47%	23,60%	5,138	<b>0,028</b>
		60,79%	32,93%		
G. 25.000 €		64,26%	29,43%	0,454	0,503
		58,52%	33,04%		
G. 43.000 €		52,43%	26,22%	0,087	0,772
		55,83%	25,37%		
G. 70.000 €		66,46%	32,47%	0,133	0,722
		59,93%	34,58%		